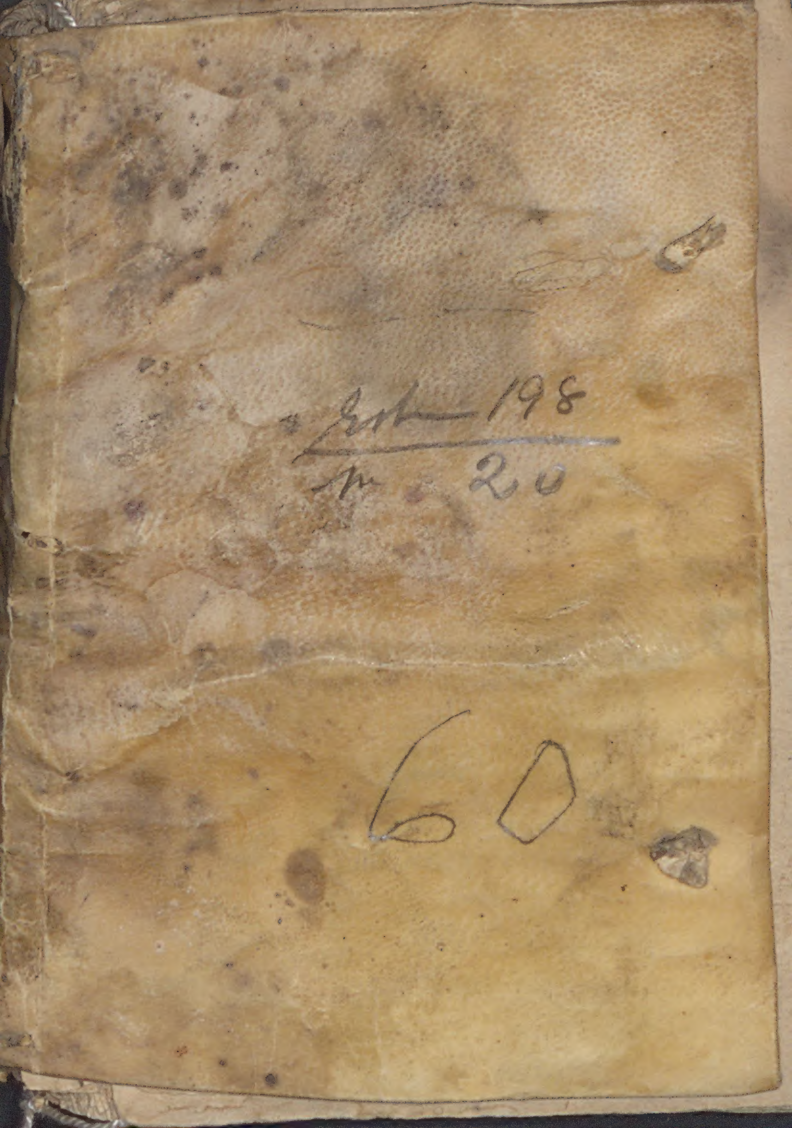
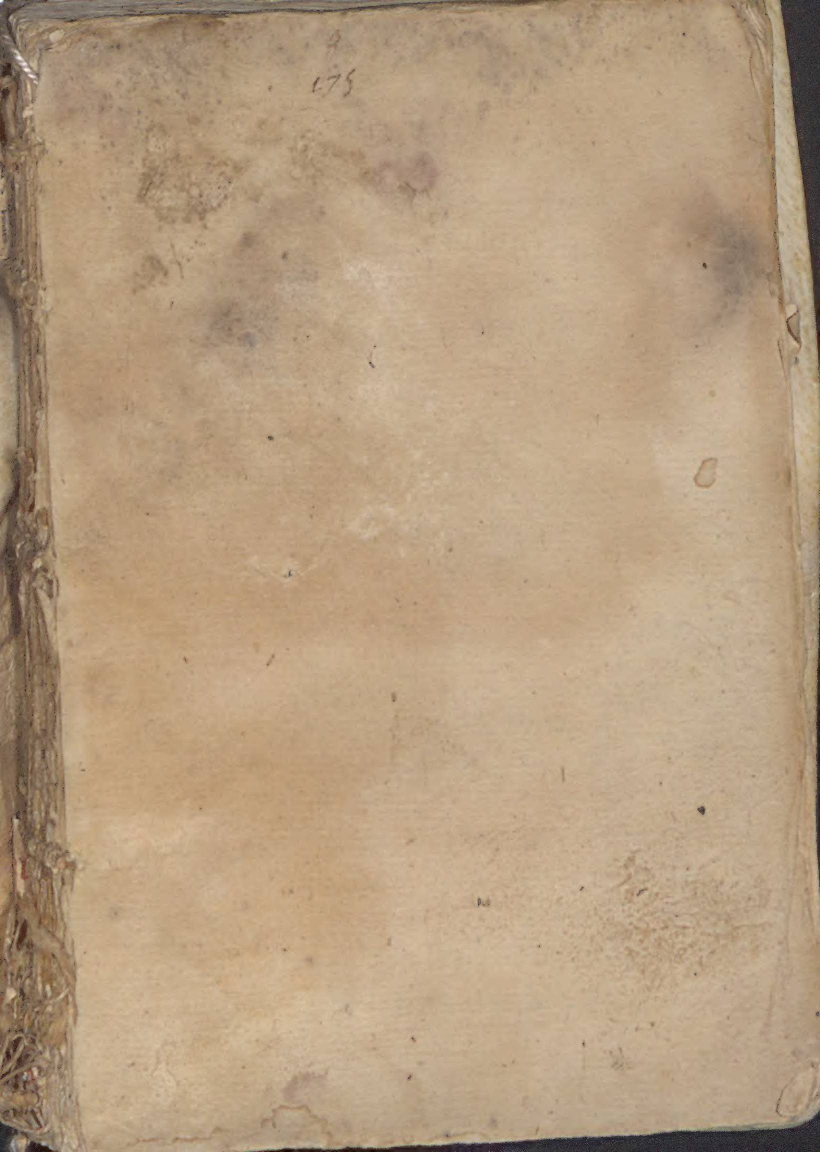

Est 198
n. 20
60

Comn
eius in
magn
per eu

dic ip


9
175

CONFES-SIONARIO BREVE Y muy prouechoſo para los penitentes.

COMPVESTO, POR FRAY FRANciſco de Alcocer de la Orden de los Frayles menores de Obſeruancia de la Prouincia de Santiago. En el qual con toda breuedad y claridad ſe ponen todos los pecados ordinarios, y comunes a todos. Y agora ſe añaden de nueuo los pecados de algunos particulares eſtados y officios, y muchos capitulos muy prouechoſos para los Confeſſores y penitentes. Y declaraſe quando el pecado es mortal, y quando venial. Y van pueſtas las coſas particulares que enlo que aqui ſe toca ſe declararon, y ordenaron en el ſancto Concilio Tridentino.

(.?.)

CON LICENCIA.

EN CORDOVA, EN CASA DE Franciſco de Cea, Impreſſor de Libros. Año de M. D. XCII.

Licencia del Ordinario.

EL Doctor Christoual de Mesa Cortes, Canonigo enla sancta Yglesia de Cordoua: Prouisor general en Cordoua y su Obispado, por los Canonigos Cauildo de la dicha sancta Yglesia sedebacante. Auiendo visto vn libro antes escripto, que se llama Confessionario, que va escripto en catorze pliegos. Por la presente doy licencia à Francisco de Cea impressor, è vezino de Cordoua, para que lo pueda imprimir enla forma y orden que en el se contiene, sin quitar ni poner cosa alguna. Fecho à veynte y tres d̃ Iunio de mil y quientos y nouenta è dos años.

El Doctor Christoual
de Mesa Cortes.

Andres de Nauarrete
Notario.

TASSA.

YO Domingo de çauala Escriuano de camara de su Magestad, de los que residẽ en el su Consejo, doy fee q̃ por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassado el Cõfessionario. Compuesto por el padre fray Francisco de Alcocer, en quarenta marauedis cada volumen del libro. En fee de lo qual lo firme de mi nõbre, que es fecha en Madrid, à veynte y ocho de Henero, de 1573.

Domingo de
çauala.

LICENCIA.

DON PHILIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalẽ, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaẽ, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes, y de Tyrol, &c. Por quanto por parte de vos fray Francisco de Alcocer, de la Orden de los frayles menores de Obseruancia, de la Prouincia de Santiago: nos ha sido fecha relacion diziendo, que vos con licencia nuestra aueys impresso vn confessionario: en el qual aueys enmẽdado y añadido algunas cosas muy vtiles y prouechosas a los fieles Christianos, y quitado algunas otras que vos parescia no ser necessarias, suplicandonos vos diessemos licencia para lo imprimir cõ las dichas enmiẽdas y adiciones, ò como la nuestra merced fuesse: Lo qual visto por los del nuestro cõsejo, porquãto en el dicho libro se hizo la diligẽcia q̃ la pregmatica por nos aora nueuamẽte hecha dispone, fue acordado q̃ deuiamos mãdar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tuuimos lo por biẽ, y por la presente vos damos licencia y facultad à qualquier Impressor destos nuestros Reynos, para q̃ por esta vez pueda imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, con las dichas enmiendas y adiciones, sin que por ello caygan ni incurran en pena alguna. Y mandamos que la tal impression se haga del dicho libro por el original que va rubricado cada plana, y firmado al fin de Domingo

de çauala nueſtro eſcriuano de Camara delos que reſiden en el nueſtro Conſejo,y que deſpues de impreſſo,no ſe pueda vender ni venda el dicho libro,ſin que primero ſe trayga al nueſtro Conſejo,juntamente cõ el dicho original,para que ſe vea ſi la dicha impreſsiõ eſta conforme al original. Sopena de caer è incurrir en las penas contenidas en la pregmatica, y leyes de nueſtros Reynos,y no fagades ende al. Dada en Madrid,a diez y nueue dias del mes de Mayo, demil y quinientos y ſetenta y dos años.

D. Cardinalis Seguntinus.

El doctor Diego Gaſca.

El Licenciado Don Antonio de Padilla.

El Licenciado Contreras.

El Doctor Franciſco de Auedillo.

Yo Domingo de çauala Eſcriuano de Camara dé ſu Mageſtad, la fize eſcreuir por ſu mandado,cõ acuerdo de los de ſu Conſejo.

POR Quanto por parte de vos fray Francisco de Alcocer de la Orden de los Frayles menores de la Obseruancia de la Prouincia de Santiago, nos ha sido fecha relacion, que vos con licencia nuestra aueys impresso vn Confesionario, en el qual aueys añadido algunas cosas muy vtiles y prouechosa para los fieles Christianos, suplicãdo nos vos diessemos licencia y facultad, para que por el tiempo que nuestra merced è voluntad fuesse lo pudiessedes imprimrir y vender, sin que otra persona alguna lo pudiesse hazer sin tener para ello licencia y poder vuestro, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la pregmatica agora por nos nueuamente hecha dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos enla dicha razon è yo tuue lo por bien. Por la qual vos doy licencia y facultad para que vos, ò quien vuestro poder ouiere podays imprimir el dicho libro, de que de suso se haze mencion con lo en el añadido, y para que por tiempo de diez años primeros siguientes que corran, y se cuenten desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante lo podays vender, y mandamos y defendemos que persona alguna durante el dicho tiempo sin vuestro poder no lo pueda imprimir ni vender so pena de perder todos los libros que del ouiere impresso, y mas de diez mil marauedis para la nuestra camara, con tanto que ayays de vender y vendays ca-

da libro, por quarenta marauedis en papel y no mas, y se ponga en la primera hoja de cada libro la tassa del. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidente y Oydores de las nuestras chancillerias, alcaldes alguaziles, de la nuestra casa y Corte y chancillerias, y à todos los Corregidores, Assistente, gouernadores, alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes è justicias qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, è à cada vno y qualquier dellos, ansi à los q̃ agora son como à los q̃ serã đ aqui adelante, q̃ vos guardẽ, y hagan guardar è cũplir esta nuestra cedula y merced, que ansi vos fazemos, y contra el tenor y forma della no vayan, ni passen ni consientan yr ni passar por alguna manera, sopena de la nuestra merced, y de veynte mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid, à doze dias del mes de Octubre de mil y quiniẽtos y sesenta y ocho años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.
Gabriel de çayas.

CONFESSIONARIO breue, y muy prouechoso para los penitentes: Compuesto por fray Francisco de Alcocer, de la Orden de los frayles menores de Obseruãcia de la Prouincia de Santiago.

PROLOGO DE LAS ADICIONES al Lector.

EN EL Confessionario que compuse, para enseñar à los penitẽtes el estilo que han de tener en se confessar, vsé de mucha breuedad, por entender q̃ son amigos della. Pero à algunas personas zelosas del seruicio de Dios, y del prouecho de las animas, que le han visto, les ha parecido se seruir à Dios y aprouecharan los Christianos, en añadir algunas cosas, mayormente los pecados de algunos particulares estados. Y como el blanco de nuestras obras aya de ser el seruicio y gloria de Dios, y el prouecho de las animas redemidas por la preciosa sangre de Iesu Christo nuestro Redemptor: ha me parecido añadir algunos de los muchos pecados, en que por razon de sus officios y estados suelen offender à Dios los que vsan dellos. Añado tambien algunas cosas para animar al seruicio de

Dios à los desseosos del: y para alumbrar las consciencias de muchas cosas, que se suelen offrecer cada hora en las confessiones.

PROLOGO AL LECTOR.

ES tan grande el fauor y tan auentajada la merced q̃ Dios nos haze, deuoto Lector, en quererse seruir d̃ nosotros, siendo su magestad (como sant Agustin dize) la mejor y mayor cosa q̃ se puede pensar, y nosotros tã viles criaturas, q̃ sola esta consideracion auia de bastar para poner grande cuydado y mucha diligẽcia y todas nuestras fuerças en le seruir d̃ dia y de noche; aunq̃ nos fuesse muy trabajoso y difficil, y ningũ galardõ por ello esperassemos: quãto mas siẽdo el seruicio q̃ nos manda ligero y facil, y el premio q̃ nos promete auẽtajado. El seruicio q̃ dios quiere de nosotros es, q̃ guardemos sus sanctos mandamientos: lo qual es tã facil con su ayuda y fauor, que dize ser su yugo suaue, y su carga ligera. El premio y galardon q̃ nos promete por guardar sus mãdamientos, no es temporal: porq̃ este aũque fuera hazernos señores d̃ todo el mũdo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passa y dessallece como sombra. El premio que nos promete es assi mismo.

lib.7. c.4. cõfes. & li.1. c. 7. d̃ do. chri.

Matth.11.

Yo

Yo soy tu galardon muy grãde, dixo dios Genes.15.
à Abrahã. El galardon que Dios dara à los Matth.19.
que guardaren sus mãdamientos, es el rey
no celestial, dõde los bienes son tales y tã
grãdes, q̃ ni ojo los vio, ni oreja los oyo, Esa.64.&.1.
ni ay algun coraçõ que sin diuina reuela- ad Cor. 2.
cion los pueda entẽder ni penetrar, hasta
q̃ Dios por su bondad y misericordia nos
lleue à la gloria. Es el premio de los justos
como dize el Apostol, muy mayor q̃ to- Rom.8.
dos los trabajos q̃ en esta vida se puedẽ pas
sar. Vn solo dia de gloria es sin cõparaciõ
de mas estima, como el real ꝓpheta dize, Psalm.83.
que mil dias de passatiẽpo y plazer en esta
vida. Quiẽ esto cõsiderare de veras, no so-
lamẽte porna grãde cuydado en guardar
los mãdamientos de dios y de su yglesia, y
no hara alguna cosa contra ellos: pero aũ
delas culpas veniales y ligeras se guardara
y aun terna grãde vigilãcia en cũplir sus
santos cõsejos, y en seruirle muy de veras.
Pero muchos ay, q̃ con Dios les represen
tar esto muchas vezes, por inspiraciones
interiores y exteriores de predicadores, q̃
se lo dizẽ, y de doctores que selo enseñã, y
cõ açotes y trabajos que les embia, biuen
cõ tãto descuydo y oluido del seruicio de
Dios, y de la guarda de sus mãdamiẽtos, q̃
toda su esperãça y felicidad ponen en go-

zar desta vida, y en no negar à su cuerpo cosa alguna d quãtas la sensualidad les pide, aunq̃ sea cõ offensa d Dios grauissima. Y hã tomado tã à destajo el pecar y ser viciosos, q̃ para ninguna otra cosa parecẽ en su vida auer nascido, sino pa ser malos y viciosos, siẽdo la paga q̃ por ellos se les dara la muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues peccados: porq̃ Dios es tã bueno, y dessea tãto su saluaciõ, q̃ los

Matth.11.

anima y llama à penitẽcia, diziẽdo. Venid à mi todos los q̃ trabajays y estays cargados d pecados, q yo os recibire y pdonare si hizieredes dellos penitẽcia.

Matth.9.

Los sanos dize Christo, no tienẽ necessidad dl medico sino los enfermos. A los pecadores viciosos cõbidaua y llamaua Christo à la penitẽcia. Y assi ninguno por grã pecador q̃ sea, y por mucho q̃ aya cõtinuado el pecar, no

Genes.4.

desespere, ni diga cõ el maluado Cain, Mayor es mi maldad, q̃ merezca alcãçar pdõ della. Mas antes cõ el glorioso Augustino diga. Miẽtes Cain, q̃ la misericordia diuina mayor es q̃ la miseria y pecados de todos los pecadores. Y aũ si los pecados de alguno fuessen mas q̃ las arenas del mar les excede sin cõparaciõ la diuina misericordia, porlo qual ya q̃ el pecador se ha oluida-

uidado đ Dios,y cometido muchos y gra
ues pecados,buelua se à el,y llamele muy
đ coraçõ,y cõ el real propheta de bozes y
diga. Dios mio aue misericordia de mi se- Psalm. 50.
gũ la grãdeza de tu grãde misericordia, q̃
dios le oyra,y admitira à su gracia y amis-
tad y le pdonara sus pecados. Que ha el
pecador de hazer para q̃ la penitẽcia sea
verdadera y cõfessar sus pecados;trato yo
cõ toda breuedad en este confessionario,
poniẽdo los pecados ordinarios q̃ se hazẽ
cõtra los diez mãdamiẽtos diuinos, y cĩco
de la yglesia,y en los siete pecados q̃ vul-
garmẽte se llamã mortales(aũq̃ mas ꝓpria
mẽte se dirã capitales, por ser principio y
rayz đ dõde procedẽ todos los pecados)y
enel mal vso delos cinco sentidos,y en de
xar đ cũplir las obras de misericordia espi
rituales y corporales. Declaro quãdo el pe
cado es mortal,y quãdo venial,por ser co
sa muy ꝓuechosa,y aũ necessaria pa q̃ los
penitẽtes veã q̃ pecados sõ obligados à cõ
fessar,y el peso en q̃ hã de tener cada cosa
y pecado. Los mãdamiẽtos y pecados q̃ ꝑ-
tenecẽ à vn vicio y materia,vã jũtos,porq̃
mas facilmẽte los traygã àla memoria,y se
cõfiesse jũtamente delos pecados q̃ se re-
duzen à vn vicio. Pongo alfin de algunos
mãdamientos algunas maneras de se acu-
sar,

ſar, porque veã como ſe han de acuſar de aquellos y de otros pecados q̃ vuieré hecho,y ſeruirã para los otros mandamiẽtos y pecados. Cada vno ſe aproueche delo q̃ le tocare ſegũ lo q̃ le vuiere acaecido,y ſe acordare. Y no pieſe el penitente q̃ ha de yr atado à las palabras q̃ yo digo,ni acuſar ſe al pie dela letra como aqui va,mas delo dicho aprẽda como ſe ha de acuſar. Y ſi en algunos pecados pudiere declararſe mas de lo q̃ yo digo en la forma de ſe acuſar, declarelos como ſe acuerda : y en los que no pudiere dar tãta claridad como yo digo , de la que pudiere,y acuſe ſe como ſe acuerda:porque cõ eſto quedara biẽ confeſſado , y cumplira con lo que es obligado para alcançar la gracia diuina , y perdõ de ſus culpas. Por amor de Dios ruego y pido a los penitentes que le lean con atẽcion,y le paſſen con cuydado y deſſeo de aprouechar : porque eſpero con el fauor diuino,que aunque es tan breue,les aprouechara mucho para entender como han de hazer penitencia de ſus pecados: y examinar ſus conſciencias,y acuſarſe al confeſſor,para hazer lo que deuen y ſon obligados para ſalir del yugo del demonio , y alcançar la amiſtad y gracia diuina,y perdon de ſus pecados.

¶CA-

CAPITVLO PRIMERO, COmo en todas las buenas obras ſe puede merecer gracia y gloria.





ANTES de començar la principal materia deſte Confeſſionario, querria dar à entender à todos los Chriſtianos, como en todas las obras licitas y que no ſon pecado, pueden merecer gracia y gloria: porque ſe ſepan aprouechar de todo lo que hazen, para ateſorar riquezas en el Cielo, como para las allegar en el ſuelo, lo ſuelen y procuran hazer los auarientos y codicioſos. Para entẽder mejor eſto ſe preſuponga, ſer neceſſarias tres coſas para ſer vna obra meritoria. La primera, ſer la tal obra licita: y hazerſe en ſu tiẽpo y lugar, ſin mezcla de alguna mala circunſtancia: como lo es ſocorrer al proximo en ſu neceſsidad: obedeſcer à los padres y ſuperiores: comer para ſe ſuſtẽtar, y paſſearſe por la ſalud. La ſegunda coſa q̃ para ſer la obra meritoria ſe requiere, es, eſtar en gracia y ſer amigo de Dios, porq̃ en

en pecado mortal, ningũa buena obra es
a Ale. p.3.q. meritoria [a] de gracia y gloria. La tercera
70. m.3. Th. cosa que requiere para ser la obra merito
1.2.q.114.ar ria, es referirse y endereçarse al seruicio đ
do.1.d.17. Dios. Y ponẽ los doctores [b] tres maneras
[illegible] d.47. de referir las obras à Dios, actual, virtual,
b [illegible] dist. 41. y habitual. Referir actualmente vna obra
à Dios es, hazerla acordando se expressamẽte ꝗ la haze por seruir à Dios, ò acordãdo se ser la tal obra de seruicio de Dios, mouerse à la hazer. Quiẽ haze alguna buena obra, en virtud destas dos maneras, cla
c do.2.d.41. ro [c] es merecer gracia y gloria eterna. Virtualmẽte se puede referir vna obra à Dios en tres maneras. La primera, quãdo la tal obra procede y tiene depẽdencia de otra buena obra que propuso hazer actualmẽte por Dios. De lo qual pógo este exẽplo para los vulgares. Determina vno yr en romeria à Santiago por seruir à Dios: todas las buenas obras ꝗ despues haze para esta sancta romeria, se dizẽ virtualmente hazerse por Dios: aũque no se acuerde de llo quando las haze, por yr endereçadas à la peregrinacion, ꝗ propuso hazer por amor de Dios. La segunda manera de la tal relacion virtual es, quando las buenas obras son tales, que de su naturaleza parecẽ yr endereçadas al seruicio de Dios: como

las buenas obras se puede merecer. Co-
mo es ayunar los dias que la yglesia man-
da: recogerse à pensar sus pecados para los
confessar: confessarlos y comulgar, y me-
ditar algun mysterio diuino y las obras se
mejantes. La tercera manera de hazer vir
tualmēte las obras por Dios, es, quādo des
pues de alcançar la gracia y perdon de sus
pecados, refirio y endereço vno en gene-
ral todas las buenas obras q̃ hiziere al ser-
uicio de Dios. La buena obra q̃ despues el
tal haze, se dize referirla virtualmente à
Dios, El que haze alguna buena obra, refi
riendo la à Dios, en vna destas tres mane
ras: claro es merecer gracia y gloria, co-
mo lo tienen doctores graues.[a] Relacion
habitual, se llama tener en la buena obra,
quiē la haze en gracia, aunq̃ no la endere-
ce actual ni virtualmēte à Dios. Y esta tie
nē [b] doctores graues bastar para ser la bue
na obra meritoria. Y segū esta sentēcia, q̃
es muy probable, toda buena obra q̃ se ha
ze en gracia, es meritoria de gracia y de
gloria. Esto presupuesto, digo, q̃ en todas
las obras licitas y no viciosas se puede me
recer gracia y gloria: como se prueua de
lo q̃ escriue el Apostol à los Corinthios.
Agora comays, agora beuays, agora ha-
gays otra qualquiera obra, hazedla por
la gloria de Dios. Como en el comer,
beuer,

a Bo. sco. ga. & ma. 2. d. 41 & du. 2. dist. 40. q. 2.

b Th. 2. d. 40. ar. 5. Sot. li. 3 c. 4. de na. & grat.

1. ad Corin. 10.

beuer dormir, y tomar alguna recreacion se recibe tanto contento y sabor, pudierã algunos pensar que no se podia merecer enellas. Y desto nos desengaña el Apostol y nos enseña, que estas obras se puedẽ hazer de tal manera, que seã aceptas à Dios, y meritorias de la vida eterna. Necessario es à la vida humana el mantenimiẽto cor-
a d. c. 10. poral y dormir y descansar. Pues[a] quando destas cosas se vsa templadamente, para la sustentaciõ corporal y estar dispuestos para vsar el officio y estado que tienẽ en la republica christiana, se vsa dellas para gloria de Dios: y son meritorias de la vida eterna, estando en gracia quien las haze, y refiriendose à Dios, como lo declarè en el presupuesto susodicho. Estar tan desacreditadas estas obras que pocos entiendan poderse merecer enellas: procede del grande abuso que ay, en comer tantos y tan diuersos manjares, y en buscar tan curiosos vinos, y traer la nieue d̃ muy lexos, para satisfazer à sus apetitos y vicios, y en se atauiar tan curiosa y costosamẽte, y en holgar y dormir los dias y las noches, sin tener casi otra ocupacion. Los que desta manera viuen, razon tienen de se marauillar, que en el comer, beuer y otras obras semejantes, aya merecimiento, porque offen-

offenden à Dios en ellas grauemente. Pero si cada vno vsa dellas moderadamente segun su estado, para sustẽtar su persona, casa y familia, y seruir à Dios y à su republica, en el officio y estado que tiene, merece enello, y acrecentarle ha Dios la gracia aqui, y dar le ha gloria celestial por el comer, beuer, vestirse y descansar. Esto mismo digo de los officios y artes que ay en la republica; cõuiene saber, que se puede vsar dellas con merecimiento. Es la republica como vn cuerpo: enel qual ay diuersos miembros, que tienẽ distinctos officios, necessarios todos para ser perfecto el cuerpo. Assi enla republica ay diuersos estados, caualleros, ciudadanos, y plebeyos: y diuersos officios y artes, sin las quales no podria passar la republica, ni ser perfecta, y todas ellas, vsando se para seruir à Dios y à la republica, y sustentar su persona y casa, guardada la ley natural diuina y humana las acepta Dios, y se merece en ellas estando en gracia. Esto claramente se prueua de lo que Sant Iuan a Baptista, respondio à los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y à los soldados, que oyendo su predicacion, le fuerõ à preguntar lo que harian. Y respondio à los arrẽdadores y cogedores del tributo, a Luc. 3.

que lleuasien solo el tributo señalado: y à los soldados y gente de guerra, que à ninguno hiziessen violencia, ni le leuantassẽ testimonio, y que se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos enseña el Spiritu Sancto, que si cada vno en su officio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara del licita y sanctamente. No les dixo el glorioso Sant Iuan dexad los officios si os quereys saluar: porque veia ser necessarios en la republica y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que erã obligados à hazer para vsar dellos licitamente: que era lleuar el justo tributo, y contentarse con sus gajes, sin hazer alguna fuerça, ni leuantar algun testimonio. Desta doctrina del Spiritu sancto, se aprouechen los tratantes y officiales, y todos los que tienen alguna grangeria, ò otra manera de viuir: conuiene à saber, q̃ consulten con hõbres doctos y temerosos de Dios, como vsaria de sus tratos, officios y grangerias licitamente, y sin offender à Dios. Y lo que les dixeren, guardẽ lo en el coraçõ, para no exceder dello: y podrã cõ sus officios y maneras d̃ viuir ganar el cielo. Los officios de los juezes abogados, escriuanos, y procuradores, y los tratos de los mercaderes y cambiadores, y algunos
otros,

las buenas obras ſe puede merecer. y otros, ſuenan mal entre alguna gente, por creer que no vſan dellos como deuen, pero muchos vſan dellos bien, y ſiruiendo à Dios: y ſi cada vno en ſu officio y trato procura ſeruir à Dios y à ſu republica, y guardar lo que la ley manda, quien duda ſino que ſe puede vſar de todos ellos con mereſcimiento. Concedo yo, que ay algunos officios y tratos, que cõſiderada la flaqueza humana, y la grande agonia que tienen los hombres de ateſorar, y enriquecerſe y valer, ay en ellos mucho peligro para ſus animas: mas eſto no es culpa d̃los officios y tratos, ſino de vſarſe mal dellos. Ay tambiẽ algunos eſtados muy aparejados para ſeruir à Dios: y los que eſcoge Dios, para ellos dichoſos ſe puedẽ llamar. Entre los ſeñalados beneficios que Dios haze à los Chriſtianos, vno delos mas auẽtajados es, eſcogerle para ſe ſeruir del en alguna religion. Porque todas las religiones ſon eſcuelas d̃ virtud y de ſeruir à dios y los exercicios que ſe vſan en ella de dia y de noche y toda la vida, ſon ſeruir à Dios en todo quanto hazen. Eſſas obras que en los que eſtan fuera de religion ſe tienen mucho: y por las quales, y con mucha razon, los tienen por grandes Chriſtianos: conuiene ſaber, cada dia oyr



 miſſa:

misia: rezar las horas de nuestra Señora, y los Psalmos penitenciales: ayunar los Viernes y otros dias fuera de los obligatorios: visitar los hospitales y enfermos y hazer las camas: confessarse y comulgarse cada ocho, ò quinze dias, y tener algun rato señalado para contemplar en la passiõ de Christo nuestro Redemptor, ò otra cosa sancta y buena, se vsan todos los dias y toda la vida en las religiones, cõ mucha mas ventaja que fuera dellas: por auer mas tiẽpo y mayor aparejo para las vsar y proseguir, y crecer siẽpre de virtud en virtud. Por entrar alguno en religion, no queda luego sanctificado: y los que estã fuera della pueden seruir à Dios y ganar el cielo: Pero grãde merced recibe de Dios, à quiẽ escoge para seruir se del en alguna religiõ donde los exercicios de todos los dias y noches, son tan virtuosos, y en que Dios tanto se sirue, y donde estè apartado delas muchas y grãdes ocasiones, que fuera de la religion ay de offenderle, y de no se poder exercitar tan ordinariamẽte en obras y exercicios tan virtuosos, como se vsan en las religiones. Collige se de todo lo dicho, que cada vno en su estado y oficio puede merecer gracia y gloria, vsando le segun la ley natural diuina y humana, pa-

ra

ra seruir à Dios y à su republica, y susten-
tar su persona y familia y casa: aunque al-
gunos officios y estados son mas aceptos
à Dios q̃ suyo, y en que ay mucho mayor
aparejo de seruir le. A los que Dios esco-
giere, para los tales estados y officios, den
le muchas gracias, y conozcan la merced
que les haze en escoger los para seruir se
dellos, y occupen el tiẽpo en obras y exer
cicios muy virtuosos. Y assi los religiosos
que escogio para que mas particularmẽte
le siruan, procuren seruir le, haziendo lo
que son obligados segun su estado: y em-
pleen cada dia algunas horas en conside-
rar, vnas vezes los muchos y graues peca-
dos que han cometido y los grandes casti
gos que Dios suele embiar por ellos: otras
la miseria desta vida, y quan poco durã las
cosas que mas contento dan, y quan mez-
cladas vienen de sin sabores : otras en la
muerte, y certidumbre della, è incertidũ-
bre de quando sera: pues que ninguno de
los mortales sin reuelacion, puede dezir q̃
tiene vna hora cierta de vida. Otras vezes
piense el dia espantoso del juyzio, donde
daremos estrecha cuenta de toda nuestra
vida, hasta de las palabras ociosas, y vanos
pensamientos: otras piense en la pena in-
fernal, que por cada pecado mortal se me



rece y durara para siempre jamas: otras cõsidere aquella gloria celestial y eternal, q̃ Dios tiene aparejada para los que le siruẽ: otras piense los beneficios particulares y generales que ha recebido, y cada dia recibe de Dios: otras considere su infinito poder, su grande saber, su bondad excessiua, su immensa misericordia, piedad y suauidad, y su grande prouidencia: otras como està presente à todo lo que se haze, dize y piensa: otras contemple enla vida, passion y muerte de Iesu Christo Dios y hombre verdadero y redemptor nuestro: meditando vn dia vn mysterio, y otro dia otro mysterio diuerso. Estas y otras cosas sanctas que Dios les enseñara: pueden meditar en las horas para ello señaladas. Es la materia tan copiosa, que ay que contemplar toda la vida, aunque fuesse muy larga y della estan escriptos muchos libros, y se podrian escreuir otros muchos. Aprouechense dellos, para que contẽplando estas y otras cosas sanctas, se inflamen de tal manera en el amor diuino, que todo les sea amargo y tormento, lo que no fuere seruirle de dia y de noche. Los ecclesiasticos tambien es razon que vsen destos sanctos exercicios, pues que estan dedicados al culto diuino, y los escogio

Dios

Dios para ministros de su yglesia y de los sanctos sacramentos: y pues que cumplido con sus horas y las otras ocupaciones ordinarias, les queda mucho tiempo desocupado y que pueden emplear en tan sanctos exercicios. Los demas que no tienen tãto tiempo, para se emplear enestos virtuosos exercicios, diputen algun rato del dia para ello segun su estado y officio. Porque de veynte y quatro horas del dia, que se gastan en comer, dormir, trabajar en su officio y descansar, razon es dar à Dios, y vacar mas particularmente à el vn rato, considerando alguna de las cosas susodichas, ò otras sanctas y buenas. Y quando otra cosa no pudieren hazer, piensen los peccados que aquel dia han hecho, y tengan dellos grande arrepentimiento, è verdadera contricion. Y ya que todos los dias no vsen destos sanctos exercicios, las fiestas que instituyò la yglesia madre nuestra para vacar à Dios, tengan contricion de sus peccados, oyan sus missas y sermones, è ocupẽ algun rato en meditar algunas cosas susodichas, y juntamẽte pues que el dia es largo, pueden tomar alguna honesta recreacion, para poder mejor vsar los dias de trabajo de sus officios. Y assi cada vno es razon, concer-

tar de tal manera su vida, que cũpliendo con su officio y estado, señale algun rato para estos sanctos exercicios. Porque aunque es verdad que en todos los officios y estados se puede seruir à dios, y ganar el cielo, y que en comer, beuer, dormir descansar, y generalmente en todas las obras licitas y que no son peccado se puede merecer gracia y gloria pero cierto es, que quanto mejor fuere de suyo la buena obra, tanto sera mas agradable à Dios, y mas meritoria. Y assi como los codiciosos de bienes temporales procuran acrecẽtar su hazienda todo lo possible, aunque sea rodeãdo toda la tierra, y nauegando los mares, assi el Christiano ha de procurar seruir à Dios en las mejores obras y mas aceptas à su diuina Magestad, de tal manera pues nos aprouechemos de la doctrina apostolica, que procuremos seruir à Dios en todo lo que hizieremos, desde la manana hasta la noche, y desde la noche hasta la mañana: y cada vno escoja algunos ratos segun su estado, y la disposicion que tiene, para se emplear en aquellas obras y exercicios en que mas ha de seruir à la Magestad diuina.

CAP. II. COMO SE HAN DE hazer las buenas obras para ser mas aceptadas à Dios y mas meritorias.

ENtendido como en todas las obras licitas de suyo y no viciosas, se puede seruir à Dios y merecer, veamos como se deuen hazer para mas le seruir y agradar, y merecer mas gracia y gloria, q̃ es cosa muy importante: y que los desseosos de seruir à Dios deuen mucho notar, y traerla escripta en sus coraçones para se aprouechar della. Porque no es razon cõtentar se el Christiano, cõ dezir: en el estado q̃ tengo me puedo saluar: y en las obras que hago siruo à Dios esto me basta. Adelante es justo passar y dezir. Yo quiero emplearme tã de veras en seruir à Dios, que en todas las obras que hiziere, y en todo lo que pusiere mano, le sirua todo lo possible. Esto nos enseña el Apostol a en las palabras suso dichas del capitulo passado: El comer y el beuer y otra qualquiera obra hazedla por la gloria de Dios. Comer y dormir para sustẽtar se: ayunar por ser obra virtuosa: rezar y contemplar por alcãçar la gloria: huyr de la luxuria por su torpeza: dexar la vengança del enemigo por el dano que de alli le puede venir: no

a 1. ad Cor. 10.

tomar ni vsurpar lo ageno por no yr al infierno, bueno es y meritorio estando en gracia, mayormente refiriendose virtualmēte à Dios, como declarè enel Capitulo passado. Pero mas agradable es à Dios y mas meritorio, obrar biē y apartarse delos vicios è peccados, por seruirle y cūplir su voluntad, y porq̃ el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoria la buena obra se ha de hazer por seruir à Dios como tengo dicho. Pero digo q̃ quando actual y expressamēte se haze por este fin y motiuo, que Dios sea glorificado, alabado, y seruido, y que su voluntad se cūpla, que es mas meritorio; q̃ hazerlo habitual, ò virtualmēte por seruir à Dios. Y esto nos enseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quādo al christiano se le offrece obrar bien y apartarse del mal, por seruir à Dios y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desseosos de seruir à Dios. De tal manera es razon hazer las buenas obras, y dexar los peccados por dar gloria à Dios y seruirle y cumplir su sancta voluntad, que con solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, ò librarse del infierno. Descuydēse de si mismos y de su prouecho y proprio interesse: y obrē bien, è apartense de

las

las culpas, por solo seruir à Dios, è cũplir su voluntad, que merece ser seruido è alabado de toda criatura. No condeno obrar bien por la virtud, y por alcançar el cielo: y huyr de los peccados por su torpeza, y por no yr al infierno. Porque bueno es obrar bien y dexar las culpas, por estos y otros semejãtes motiuos. Pero digo que es mas meritorio, è mas agradable à Dios, hazerlo por solo le seruir y alabar è cũplir su voluntad, sin mirar à su prouecho è interesse. Pero que haremos, si quando el demonio, mundo, ò carne nos combate con algun vicio, se nos representa para huyr del su torpeza, ò el daño tẽporal q̃ de alli nos puede venir, ò la pena infernal q̃ por consentir en el se merece? Digo q̃ no parẽ alli, mas que passen adelante: è huyr de la culpa por su torpeza, ò daño temporal, ò pena infernal, lo quieran y hagan porq̃ Dios lo quiere y se sirue dello y esta es su voluntad. Asi mismo quãdo se nos representa, que por la buena obra se nos dara el cielo, obedecemos à los padres, ò ayudamos à nuestros ꝑximos: esto lo queramos porq̃ Dios lo quiere y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra, q̃ si se hiziera sin tã alto motiuo. Esto no es facil à los principios, mayormen-

yormente à los no habituados, ni vsados à
ello por ser tan amigos de nuestro intere
se. Y fauor diuino particular, es necessario
para obrar biẽ y apartarsè del pecado por
solo seruir à Dios. Pero no desmayemos:
tomemos este negocio muy à pechos y
muy de veras, que à nuestra puerta esta
Dios llamando que le abramos para nos
fauorescer. Abramos le la puerta de nues-
tros coraçones, y dara nos su gracia y ayu
da particular, mediante la qual es la volun
tad tan señora y libre, que podra obrar biẽ
y huyr del mal y peccado, todas las vezes
q̃ quisiere por solo seruir y alabar à Dios,
y glorificarle y cumplir su voluntad. Y no
yr al infierno lo querra por solo querer
lo Dios y seruirse dello. Y el cielo lo quer
ra y dessear a por ser esta la voluntad diui-
na, y glorificarse Dios enello. Acostum-
brandose à obrar bien, y huyr delos vicios
desta manera, y por este motiuo, poco à
poco, considerando quien es Dios y su po
der, saber, bõdad, y misericordia infinita, y
que meresce ser seruido, alabado y glori-
ficado de toda criatura, todo lo possible
por solo quien el es, se inflamara tanto en
el amor diuino, que todo lo que pensare,
todo lo que dixere, y todo lo que hiziere
sea por solo seruir è alabar à Dios, y cum-
plir

plir su voluntad sanctissima y perfectissima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho è interesse, ni daño ni pena. Lease este capitulo con attencion, y mire se muy de veras: porque no sirue para sola vna, ò dos obras, y para cierto tiempo, è para aprouecharse de lo que esta escripto en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas: sino sirue y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene à saber, para el comer, beuer, dormir, descãsar, ocuparse en su officio arte y trato. Sirue para el estudiar, leer, ayunar, disciplinarse, yr alguna romeria, dar limosna, orar, cõtemplar, predicar, cõfessarse, è comulgar, y generalmente para todo lo que pẽsare, dixere, ò hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue pa vsar y exercitarse en todo quãto esta escripto en los buenos libros y deuotos. Sirue para religiosos y clerigos, casados, y solteros, moços è viejos, è para quãtos hombres y mugeres ay. Todos los quales antes de començar alguna buena obra examinen sus consciencias, è piensen sus peccados, y se duelan y arrepientã dellos de todo coraçon, por ser offensas de Dios, cõ voluntad firme y verdadera de no tornar à pecar, y de se confessar, y enderecen y hagan la tal buena obra por solo este fin y mo-

y motiuo, q̃ es seruir à Dios, alabarle y glorificarle y cũplir su sancta voluntad. Si no pudieren hazer esto antes de cada obra, hagan lo vna vez al dia al principio del, endereçando y refiriẽdo todo lo q̃ aquel dia huuieren de hazer à este tan alto fin y blãco, que es solo seruir à Dios. Si aun todos los dias nose desembaraçaren de tal manera, q̃ refierã todas sus buenas obras à Dios, alomenos los dias de fiesta lo hagan. Porq̃ aunque es verdad q̃ todas las benas obras hechas en gracia seã meritorias de la vida eterna segun la opinion probable de graues doctores que referì arriba: pero cierto es, ser mas meritorias quãdo actualmente se hazen por este fin y motiuo tan alto. Y quando mas vezes se renouare este fin y blãco, tãto serã mas aceptas à Dios, y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los q̃ entienden el valor que tienen las buenas obras que se hazen por tan alto fin y motiuo, y lo mucho que siruen à Dios enello es razon que antes de comẽçar qualquiera buena obra, la enderecen y refieran de tal manera à Dios que por solo seruirle y alabarle, è glorificarle, y cumplir su voluntad sancta la hagan. Porque le agraden todo lo possible, y sus buenas obras seã muy meritorias de gracia y de gloria.

CA-

CAPITVLO. III. DE LOS DAños que haze el peccado mortal.

LOS daños q̃ causa el peccado mortal son muchos y graues, de los quales porné aqui algunos cõ breuedad porque los justos vean el cuydado que deuen poner en huyr dellos, y los pecadores los procuren lauar cõ el agua dela penitencia.

El primer daño q̃ haze el peccado mortal es, matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, [a] y assi por muchos pecados en que consienta no dexara de ser. Pero dize se morir espiritualmente por el peccado mortal, por priuarla de la gracia è amistad diuina por la qual viue el alma espiritualmente, porq̃ como S. Augustin [b] dize: la vida del alma es Dios. Y aunque Dios està en todo lugar, apartandose del alma por auer perdido la gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritualmente. Esta es la causa porque se llaman mortales los peccados. porque se pierde la gracia y amistad diuina, como se dize mortal la herida y enfermedad, dela qual muere el hõbre. Considere con atencion en quanto se estima ser priuado del Rey, y quanto se desuelan en conseruarse en ello, y en no

a Leo. 10. ses. 8. cõ. la. cas. lĩ. aduer. hæ. v. aĩa. flã. ruuio li. 1. er. 1. asser. catho.
b Serm. 28. de ver. apos.

no hazer cosa contra su voluntad, por no
le desagradar y caer de su priuança y amis
tad, y mirese el excesso que ay de ser pri-
uado y amigo de Dios à tener cabida con
el Rey, y lo q̃ Dios le dara, y lo que el Rey
le puede dar aunq̃ le de su Reyno, y vera
claramente el cuydado y vigilancia q̃ es
razon tener, de no hazer, ni consentir en
algun pecado mortal.

El segundo daño que obra el peccado
a Alexã.p.4. mortal, es mortificar a las obras que mo-
q.57.m.5.S. rando Dios en el alma por gracia se hizie
th.3.p.q.89. ron. Ayune vno estando de gracia, y sien
ar.4.doct.4. do amigo de Dios: macere su carne cõ ci-
d.14.&.22. licios disciplinas y otras asperezas: de en
limosna mucha parte de su hazienda: ore
y contemple muy à menudo, por todas
las quales obras le dara Dios gracia y glo-
ria eterna. Despues de auer viuido mu-
chos años en estos y otros sanctos exerci
cios, cometa vn peccado mortal, aunque
sea de solo pensamiẽto: todas las tales bue
nas obras se mortificã, y quedã por de nin
gũ valor para le dar por ellas gloria, sino
cobra la gracia diuina. El cuydado q̃ por-
nia vno en no hazer vna culpa mortal, si
supiesse que auia de perder toda su haziẽ-
da, no le porna por no perder la gloria ce
lestial, en cuya comparacion son estier-

col los bienes temporales? El tercer daño que del peccado mortal procede, es ser muertas [a] y de ningũ valor, para se les dar gracia y gloria por las buenas obras q̃ en peccado mortal se hazen por auentajadas que sean de su naturaleza. Si tuuieredes lenguas angelicas dize el Apostol,[b] y en el mysterio de la prophecia excediere des à todos los prophetas, y abundaredes en sciẽcia, y vuestra fee hiziere passar los montes de vna parte à otra, y dieredes à los pobres toda vuestra hazienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos sin tener charidad y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En peccado mortal y fuera de la gracia diuina està todo aquel q̃ ha hecho, ò consentido en algun peccado mortal, y no ha tenido del contricion, ò confessadole, aunque el peccado no se cõtinue, mas antes aya cessado, como es dexar de oyr missa vna fiesta sin causa, ò jurar vna mentira. No se desaminẽ por esto los pecadores que estan en peccado mortal, ni dexen de hazer buenas obras, porq̃ si son obligatorias cumplen [c] con el mandamiento diuino y humano: y aun segun muchos graues Doctores agora sean obligatorias agora voluntarias, satisfazen por la pena de los peccados perdonados habi-

a Ale.p.3. q. 70.m.3.th.1 2.q.114.[illegible] doc.1.d[illegible] &.2 [illegible]

b 1. ad Corinth.13.

c Alexã.p.4. q.85.m.3.th & doct.4. d. 15.Adr. quo li.8.&.q.5.d pœ.Me.li.3. q. 2. de pen. Vega li.6. c. 39.decreti.

tuan se à bien obrar, y recobrada la gracia exercitanse mas facilmente en buenas obras: libra los Dios muchas vezes por ellas de no caer en otros peccados: los Angeles de la guarda no los desamparan del todo, los sanctos à quien se encomiendã y endereçã sus buenas obras ruegã por ellos: embiales Dios buenas y sanctas inspiraciones y mouimientos para se boluer à el y hazer penitẽcia de sus culpas. Pero, porq̃ como Sãt Pablo dize, ninguna cosa aprouecha para les dar aqui gracia, y enla otra vida gloria, esto excede muy sin comparaciõ à todos los bienes suso dichos, deue el Christiano procurar estar en gracia quando haze alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, è si ouiere hecho, ò consentido en alguna culpa mortal, ò dudare dello, bueluase à Dios, è pidale perdon muy de coraçon, aborreciẽdola por le auer offendido con volũtad de jamas le offender principalmẽte por alcãçar la gracia y amistad diuina, è porque las buenas obras sean meritorias de gracia y gloria.

El quarto daño que obra el peccado mortal es, perder la gloria è bienauenturança eternal. El que esta en gracia, y es amigo de Dios, tiene derecho à la gloria: pero si haze vn peccado mortal, pierde

este

este derecho,y esta priuado del. Los bienes del Cielo no son perecederos,ni duraran solos cië años,ò solos cien mil años:sino duraran eternalmente. Y son bienes verdaderos:porque no ay enellos mezcla de pena,ni trabajo,ni descontento. Y son tales è tan auentajados, que por mucho q̃ dellos se diga ẏ piense, quedaremos muy cortos.Esto considerë los amadores deste siglo,y pues por alcançar vn officio, ò beneficio,ò fauor humano,que tan poco dura,y en que ay muchas vezes tanto trabaio corporal,è peligro espiritual,se desuelã è andan con tanto cuydado y agonia,porque ninguno se les anticipe, mirë y remiren en no consentir en alguna culpa mortal:porque no pierdan bien tan auentajado y eterno.

El quinto daño q̃ del peccado mortal se sigue es,ser esclauos del demonio.El q̃ haze algũ peccado , dize Christo , sieruo es del peccado.Es muy differëte esta seruidũbre de la humana , porq̃ en esta por inhumano y cruel q̃ sea el Señor , alguna vez dexa descansar à su esclauo,y se cõpadesce del:pero los esclauos del demonio si muerë en esta seruidũbre,serã atormëtados dellos asperissimamente para siëpre jamas.

El sexto daño q̃ obra el peccado mortal,

es condenacion eterna y tormentos eternos, de que no se librara, si cō la ayuda diuina no se buelue à Dios, y haze en esta vida verdadera penitencia de su culpa. Esta es la muerte segunda, y la causa porq̄ se llaman mortales los peccados, porque se merece el infierno: porque aunq̄ el alma no dexe de ser, y despues del juyzio final, cuerpo y alma ayan de durar perpetuamēte: pero es, como se dize, biuir muriendo, porque padeceran penas crueles y terribles. Alli ternan escuridad y tinieblas palpables: visiones feissimas y espantosas: gritos y vozes y gemidos dolorosissimos: hābre canina: sed ardentissima: fuego y frio intolerable: hedor insuffrible: memoria de los bienes y deleytes passados y de lo poco q̄ duraron, y q̄ por ellos padecē tā graues tormētos, y los padeceran eternalmēte. Causarles ha graue tristeza acordarse que tuuieron tiēpo para se librar de las penas que padescen, y alcançar la gloria, y q̄ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que no se supieron aprouechar. Todo quanto vieren, todo quanto oyeren, y todo quanto les viniere à la memoria, les sera grauissima pena y tormento. Que sera padescer todas estas penas jūtas, pues que no podemos suffrir vna brasa

por espacio de vna Aue Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediondo, siendo las mayores penas desta vida como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta, y pone grande pauor, y se respeluzan los cabellos son ligeras, como dize Chrysostomo,[a] comparadas con carecer perpetuaméte de la vista de la sanctissima Trinidad Padre, Hijo, y Spiritu sancto, y vn Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuança con el Rey, q̃ de dia y de noche estaua à su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parecer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuança: Que sentira el que se viere priuado eternalmente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios? Cõsiderese vn monte tan grande como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años, lleue vna aue cantidad de vn grano de mostaza, quando se acabaria este monte? Pues si para entonces pensassen los dañados que ternia fin su pena, les seria algun aliuio, creer que se aniã de acabar las penasque padescen: pero despues de tantos millones de años passaran otros tantos, &c. y nunca ternan fin las penas asperissimas que suffren, y estar priua

a Ho. 24. super Matth.

dos de ſu Dios y Señor. Eſta vida muerte y muy terrible ſe puede llamar, y mortales las culpas, por las quales ſe da tal muerte. Entre eſta muerte è la primera ay eſta differencia, que la muerte infernal no ſe puede remediar, ni ſe librara della quien vna vez entrare en el infierno: Pero de la primera muerte, que es perder la gracia y amiſtad diuina, qualquier peccador por graues è abominables que ſean ſus culpas y por enuejecido que eſte en ellas, puede mediante el ayuda diuina librarſe [a] por virtud de la ſalutifera medicina de la penitencia. Por la qual ſiendo verdadera alcançara perdon de los peccados, y cobrara la gracia, y rebiuiran las buenas obras que ſiendo amigo de Dios hizo, y las que de ahi adelante hiziere ſeran meritorias de gracia y gloria, y librarſe ha de la ſeruidumbre del demonio, è de la muerte ſegunda, y terna derecho para la gloria y bienauenturança eterna. Conſiderenſe muy de veras eſtos daños que obra el peccado mortal, para huyr del: y la mucha virtud de la penitencia, para vſar della muy à menudo, mayormẽte auiẽdoſe conſentido en algun peccado mortal.

a Alexã.p.4.q.62.m.3.& q.65.m.2.ar 2.Me.li.1.q. 11.depœ.Vega.lib.13. decret.a.c.1.vſque ad. 13. doct.4.d.14. &c.20.

(.?.)

CA-

CAPITVLO. IIII. DE LOS peccados veniales.

EL peccado venial ninguna cosa de las q̃ dixe causar el peccado mortal obra, y no solamẽte es esto verdad đ vno, ò ciẽ peccados veniales, mas aunq̃ seã muy muchos, no priuã de la gracia y amistad diuina, ni hazen los otros daños q̃ dixe obrar el peccado mortal. Por lo qual y ser facil su perdon y dignos del, se llaman veniales. Pero aunq̃ no obrẽ estos daños, deuẽ tener los temerosos de Dios gřãde cuydado de se apartar dellos, por quatro razones principalmente.

La primera, porq̃ los buenos hijos no solamente es razõ q̃ no enojẽ à sus padres en cosas graues y de tomo, mas tãbien en cosas ligeras. Y cierto no se yo como se dira buẽ hijo, ni aũ amigo, quiẽ en solas las cosas de tomo procura cõplazer à su padre y amigo, mas en cosas ligeras, y de poca importancia, ningun caso haze delos enojar.

La segunda razõ porq̃ se hã de huyr los peccados veniales es, porq̃ como dize el Sabio quiẽ se descuyda delas culpas veniales y ligeras, facilmente cae en culpas graues y mortales, principalmente que ay algunos peccados veniales, q̃ disponẽ y son mucha ocasiõ de caer en culpas mortales. Ecclesiast. 19

Los que juran muy à menudo, aunque ſea con verdad: murmurã de coſas ligeras: andan ocioſos y baldios: hablan palabras deſhoneſtas: miran quantas mugeres ſe les offrecen, y hazẽ otras culpas veniales ſemejantes, muy à la puerta eſtá de jurar falſo, ò lo dudoſo por cierto, ò cõ peligro de jurar alguna mentira, y de dezir alguna infamia graue del proximo, ò algũa palabra deshoneſta mortal, y de codiciar mugeres, y hazer otros peccados mortales. Por lo qual ſe tenga mucha cuenta de atajar todo peccado venial, mayormente los ſuſo dichos.

La tercera razon porque los peccados veniales ſe hã de huyr es, por la mucha floxedad y tibieza que cauſan para ſeruir â Dios: y porque resfrian la charidad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras q̃ harian, ſi ſe deſuelaſſen en no dezir, aun vna palabra ocioſa, ni admitir algun penſamiento vano, por ligero que fueſſe. Las buenas obras q̃ los tales hazen ſon tan tibias, que pierdẽ mucho de los quilates y valor que ternian, ſi tuuieſſen mucha vigilancia, de no hazer alguna culpa venial, aunque fueſſe liuiana.

La quarta razon, porque ſe deuen atajar las culpas veniales es, porque de todas ellas, aunque ſea vna palabra ocioſa aue-

mos de dar cuenta como dize Christo, el Matth.c.12.
dia del juyzio. Y si en esta vida no se haze
cũplida penitencia y satisfacion dellos, hã
de ser castigados en el purgatorio: donde
las penas son tan asperas, que excedẽ à las
mayores desta vida. Qualquiera destas ra
zones auia de bastar para huyr todo pecca
do venial, y aquien esto hiziere, Dios le
ayudara para no caer en culpas veniales.
Y ya que por nuestra flaqueza y por la de
sordẽ con que quedamos por el peccado
original, tropecemos en algunas seran li-
geras, y facilmente se alcançarâ dellas per
don. El qual aunque se alcança [a] por la cõ- a Tho.3.p.q.
fession general, herir los pechos, oracion 87.ar.3. So.4
del Pater noster, bendicion del Obispo, d.15. quæst.
dar limosna, la agua bẽdita, y recebir qual 2.ar.3.
quiera de los sacramentos de la yglesia, no
estando aficionados à ellas ni cõplazien-
dose en ellas, ni teniendo voluntad de las
hazer, ni estãdo en peccado mortal: pero
es bien tener dellas dolor, alomenos en
general, por la offensa de Dios, y volũtad
firme de no tornar à ellas, y es sancto y
loable vso confessarlas: aunq̃ obligatorio
no lo es: como lo vno y lo otro se declarò
en el sancto Concilio [b] Tridentino, y es b Ses.14.c.5
sentencia de muchos graues doctores, [c] y c Tho. Scot.
la mas verdadera no ser obligatorio con- Gab. & Mai.
 fessarlas,

a Tho. Caie. Du. & Vega prænotati.

Los primeros [a] son aquellos, cuya desorden es ligera de su cosecha y naturaleza, como son las palabras ociosas: los vanos pẽsamientos: las risas demasiadas, las mẽtiras jocosas: la ociosidad y los semejantes.

b Th. 2. 2. q. 6.[illegible] 6. & q. 72. ar. 2. & q. 77. ar. 2. Cai. v. furtũ. contumelia, & detractio. Veg. d. c. 12.

Los segũdos [b] peccados veniales, son aquellos cuya materia es ligera, y à ser graue, fueran mortales por ser las tales obras de suyo mortales: como es dar dos repelones à vn muchacho, hurtar dos, ò quatro marauedis, dezir alguna palabra ligera cõtra la fama, ô honra del proximo, y las semejãtes culpas que son veniales, por ser ligera la materia: aunq̃ el poner las manos en alguno, hurtar, infamar y deshõrar al proximo son de suyo culpas mortales. Estos peccados veniales los ay en casi todas las materias mortales de suyo: y son veniales si la materia es ligera, y no huuo volũtad que fuesse graue: porque entõces sera mortal, por el animo [c] que tuuo, como es hurtar solos quatro marauedis por no hallar mas lleuando voluntad de hurtar todo lo que hallasse, ò alguna cosa de cantidad, y dezir alguna palabra ligera cõtra la fama, ò honra del proximo con intẽto de le infamar, ò deshonrar grauemente.

c Tho. d. art. 6. & d. art. 2. quæst. 72.

d Alexã. p. 2. q. 125. m. 11.

Los terceros [d] peccados veniales son aquellos en q̃ no ay deliberaciõ y consentimie-

timiento:los quales llaman los doctores mouimiẽtos ſurrepticios è indeliberados, y los ay en todas las materias de peccado mortal. Deſpues del peccado de nueſtro padre Adã,quedo tan deſenfrenada la ſenſualidad, q̃ como beſtia que vee delãte el mãtenimiẽto, va deſapoderada empos de todo lo malo,ſino le van à la mano con el freno de la razon. Los que tienẽ poca cuẽta con ſus conſciencias,facilmente ſe rinden à ſus appetitos,y ſe van empos delo q̃ la ſenſualidad les pide:pero los temeroſos de Dios,y deſſeoſos de le ſeruir,vã à la mano à lo que les combida y lleua la ſenſualidad,y procura refrenar eſtos mouimientos ſenſuales.En lo qual algunas vezes ay tanta reſiſtencia y contradicion de la razon,que merecen en ello : otras es tan tibia la reſiſtencia y pelea,q̃ ay en ellas culpa venial, y otras la ay mortal, por auer preualecido la ſenſualidad, y conſentido la voluntad con ella.Muchas vezes es difficil conocer ſi en los tales mouimientos vuo culpa mortal, mayormẽte à los eſcrupuloſos,q̃ todo quanto ſe les repreſenta,y à quanto les inclina la ſenſualidad creen ſer conſentimiẽto y culpa mortal,ò auerſe pueſto à peligro de cõſentir:por lo qual declararè eſta materia por algunos exemplos,

tho.2.di.24. q.2.art.2. & 1.2.q.88. ar. 2.& Vega.d. li. 14. c.4.& 12.

plos conclusiones. Para se entẽder mejor lo q̃ dixere, pongo algunos exẽplos de obras en que son mas ordinarios estos mouimientos, y mas peligrosa la pelea entre la sensualidad y la razõ. Offrescesele à vno alteracion de la carne, ò alguna representaciõ torpe mortal, ò vn enemigo de quiẽ tiene grande ocasion de se vẽgar, por le auer hecho vna graue injuria, ò vn juyzio q̃ fulano haze cierta obra mortal graue, y q le seria mucha nota hazerla. Esta alteracion, torpeza, vẽgança del enemigo, ò juyzio le pudo suceder naturalmente, ò por sugestiõ del demonio, ò por se le offrecer à deshora delante alguna muger, ò el enemigo, ò por se lo traer alguno à la memoria, ò por leer, estudiar, ò cõsiderar alguna materia de luxuria, ò de ira, ò por auer ydo à alguna representacion deshonesta, ò por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su puerta. La causa de dõde sucedio algũa cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escreuir, estudiar, enseñar, predicar, ò confessar, ò por le ser forçado passar por la tal parte, ò sin justa causa, por las leer, ò platicar por su passatiempo, ò por yr por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su casa, sin tener porque yr por alli. Assi mismo se pudo offrecer

representacion, ò juyzio en tres maneras. La primera, sin aduertir à ella. La segunda, con alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida. La tercera, aduirtiendo à ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente, se pudo auer en vna de quatro maneras. La primera, resistiendola con toda diligencia. La segũda, resistiendola con negligencia. La tercera, ni resistiendo ni consintiendo. La quarta, consintiendo en ella. Esto presupuesto se noten las conclusiones siguientes. La primera es, quando la alteracion, representacion, ò juzio sucedio sin dar el ocasion, no peca [a] venialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa à deshora vna persona de buen parecer, ò à su enemigo, ò à cierta persona, representa sele que se aproueche de la tal persona, ò de su enemigo, ò que fulano estaua alli para hurtar: digo que no peco venialmente en el tal mouimiẽto, por ser natural, y no ser en su mano atajarle. Porque como Sãt Augustin [b] dize, imposible es dexar đ hazer alguna impresion en nosotros lo que vemos y se nos pone delãte, y no lo pudiẽdo atajar, no ay peccado por no ser voluntario. La segunda conclusion es, quando la tal alteraciõ, representacion, ò juyzio sucedio

[a] Alma. c. 24 mora.

[b] Li. 3. c. 25. de libe. arbi.

cedio de alguna obra licita y buena, no ay ella culpa venial, aunq̃ pueda dexar la tal obra. Exemplo. Sucediò la alteració, representacion, ò juyzio de leer, ò escreuir alguna cosa, para leer, enseñar, predicar, cõfessar, ò escreuir, ò de oyr confessiones, ò de yr à algun ayuntamiẽto donde el y su enemigo erã partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiento natural, q̃ sucedio de obra licita y buena: porque siendo tal, no era obligado à la dexar, por solo conoscer que le auia de venir la dicha alteracion, ò representacion, ò juyzio. La tercera conclusiõ es, quando el tal mouimiẽto, ò representacion sucedio de querer atajar otro mouimiẽto, ò representació sensual, no ay en ella culpa venial. Exemplo. Va vno leyendo en vn libro, por diuertir la imaginacion de las tentaciones y alteraciones de la carne, q̃ cree le vernã, de passar por donde ay mugeres: de lo qual le sucede algũ mouimiẽto de vana gloria, digo que en solo esto no ay culpa venial, por sucederle de obra virtuosa y buena. La quarta conclusion es, quãdo es muy difficil atajar las dichas alteraciones y representaciones sensuales y de vẽgança, no ay en ellas culpa venial. Exemplo. Con ayunar algunos dias à pan y agua, ò disciplinarse, ò

traer

traer cilicio, cessariã las alteraciones de la carne: y cõ no salir de casa, ò de su aposento, ò yr siẽpre pẽsando alguna cosa sancta y buena, no ternia alteracion, ni represen tacion de la carne, ni de vẽgança: pero no vsando destas, ò de semejãtes diligencias, conoce q̃ le sucederã las dichas alteraciones, ò representaciones, digo q̃ no ay en ellas culpa venial. Esta fue sentẽcia del doctissimo maestro Victoria, en la materia de la sensualidad, la qual se prueua, porque poner tã estrecha obligacion, es contra la suauidad de la ley de Dios. Biẽ seria ocuparnos tan sanctamẽte, y traer los mysterios diuinos tã à la continua en nuestros coraçones, q̃ no sucediessen alteraciones ni mouimientos, sino muy pocas vezes y muy ligeros: pero obligatorio no lo es. La quinta cõclusion es, quãdo la tal alteraciõ, ò representaciõ sucede de alguna obra vana, ò ociosa, como de leer algun libro de amores, ò mirar mugeres, ò passar por dõde las ay, ò yr sin causa por la puerta de su enemigo, es peccado venial, por ser en culpa de las tales alteraciones y representaciones. La 6. cõclusiõ es, quãdo el tal mouimiento, y representaciõ sucede sin aduertir à el, como acaesce haziendo, ò pensando cierta cosa, offrecerse sin mirar en ello

algun mouimiento sensual, ò de vẽgança, ò que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa mortal,[a] y muchas vezes ni aun venial. Que no sea mortal se prueua, porq̃ sin aduertẽcia, y deliberacion no ay peccado mortal, q̃ muchas vezes no sea venial es claro: porq̃ como consta de las conclusiones passadas, aun con aduertẽcia se pueden offrescer los tales mouimientos, y representaciones sin culpa venial: luego sin aduertencia en los tales casos no aura culpa venial. La septima conclusion es, quando en los tales mouimientos y representaciones ay alguna aduertencia: mas no entera, ni cũplida, no ay culpa mortal,[b] porque sin entera y cũplida aduertencia nose peca mortalmente. Exemplo. Esta vno sin aduertir, pensando vna obra deshonesta mortal, ò en la vengança de su enemigo: quãdo aduertiò à lo que pensaua, no desuiò tan presto la imaginaciõ dela tal obra: porque de estar muy ceuado en ella quando vino à caer en la cuenta, le quedo algũ mouimiento sensual, ò de vengança: digo, que no ay en esto culpa mortal, por no auer entera aduertencia. Lo mismo se puede exẽplificar, en los q̃ soñando alguna cosa torpe mortal, ò en la vẽgança del enemigo, no la desecharon luego q̃ despertarõ y comẽ-

[a] Cai. & Armi. v. cogitatio & delectatio. Nau. c. 11. n. 4. & 10. manu.

[b] Cai. Arm. & Nau. iam citati.

começaron à aduertir lo q̃ ſoñauã por eſtar muy embeuidos en el tal mouimiẽto y repreſentaciõ. Porque no ſe dize tener entonces cumplida aduertẽcia y delibera cion. Todas eſtas concluſiones hablan de ſolo offrecerſe mouimientos y repreſentaciones, agora veamos deſpues de offreſcidas quãdo ay en ellas merecimiẽto quãdo culpa venial, y quando mortal. La octaua concluſion es, reſiſtir à las alteraciones mouimientos y repreſentaciones, q̃ ſe offrecẽ ſin culpa, es bueno y meritorio eſtãdo en gracia, por ſer obra virtuoſa reſiſtir à las tẽtaciones. La nona cõcluſion es, reſiſtir à la tẽtacion, mouimiento, ò repreſentacion ſenſual, que ſucede por culpa venial, bueno es, y meritorio eſtando en gracia. Eſto ſe prueua claramente, porq̃ ſon coſas diſtinctas offrecerſe la alteraciõ, ò mouimiẽto, y deſpues de offreſcida reſiſtirle. Y pudo auer culpa en lo primero: y merecimiento en lo ſegundo, pues que reſiſtir à las tentaciones es obra virtuoſa. La decima concluſion es, offrecida la tal alteraciõ mouimiento y repreſentacion, reſiſtirla cõ alguna negligẽcia es culpa venial: pero ſi la negligencia es tal, que ſe pone à peligro de conſentir en alguna obra mortal, es culpa mortal. Difficil es muchas vezes

conocer si la negligencia llego à peligro de peccado mortal, enel qual caso, se acuse dela manera q̃ se siẽte culpado, como se
Can. 10. dira adelãte. La vndecima conclusion es, quãdo en los tales mouimiẽtos y representaciones ay cũplida aduertẽcia, y no consiẽte enellos, ni los resiste, peca mortalmẽte, si conosce por lo que les suele acaescer comunmẽte de los tales mouimiẽtos ponerse â peligro de cõsentir en alguna obra mortal. Pero si dexo de resistirlos, por co-
a Caie. & Armil. & Nau. prænotati. nocer [a] que no suele consentir en alguna obra mortal, ò por no dexar la obra virtuosa q̃ hazia, como confessar, estudiar, ò escreuir, la tal materia no peca mortalmente, por cessar el dicho peligro. La duodecima conclusion es, quãdo aduertiẽdo al tal mouimiento y representacion mortal, cõsiente enella peca mortalmẽte. Pero porq̃ puede cõsentir en diuersas maneras declararè el siguiẽte capitulo en quãtas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra mortal. Notese para todas ellas este capitulo, porque en todas se puedẽ offrecer los mouimiẽtos y representaciones indeliberados, no solamẽte en las materias en que he puesto exẽplo, mas tãbien en materias de la fee, y de blasphemia, y de desacato de Dios y en otras muchas, en q̃ suelẽ pa-
padescer

descer grandes cõbates y tẽtaciones, los es crupulosos segũ su inclinaciõ à algũ vicio. Aprouecharles ha mucho para su quietud ver y entẽder la doctrina susodicha, para conoscer, si vuo deliberaciõ y cõsentimiẽto enellos. Si son muy escrupulosos y fatigados de diuersas imaginaciones, y son temerosos de Dios, puedẽ y deuẽ creer què no consintierõ, ni se pusieron à peligro de cõsentir en los tales mouimiẽtos de obras mortales. Porq̃ Dios es tã bueno y misericordioso, q̃ se satisfara cõ esto, aũq̃ verdaderamẽte vuiessen cõsentido en alguna culpa mortal, porq̃ basta creer probablemente, q̃ no vuo deliberaciõ, ni consentimiento, ni peligro del para no pecar, por no sé confessar dello: como lo puedẽ creer los temerosos de Dios, y q̃ tienẽ cuenta con sus consciencias, si son muy aquexados de escrupulos.

CAPIT. VI. EN QVANTAS maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mortalmẽte en vna obra mortal, las quales se entenderan por las doctrinas siguientes.

a Alexã. p. 4. q. 86 m. 3. th. 2. 2. q. 62. ar. 7. docto. in mat. resti.

La primera es. Todo[a] aquel peca mortalmente, que haze alguna obra mortal, ò la dessea, ò determina, ò intenta, ò la procura hazer, ò la manda, ò aconseja, ò consiente en que se haga, ò acompaña, ò es tercero, ò da fauor, lugar, ò aparejo para se hazer, ò ampara para que se haga, ò no la estorua pudiendo, y siẽdo obligado à la estoruar: como lo es ordinariamente quien puede estoruarla sin mucha difficultad, ò detrimento suyo. Y aun consentir y determinar mandarla, ò acõsejarla, ò alguna destas cosas es peccado mortal; aunque despues no la mande ni aconseje, &c.

La segunda doctrina es. El q̃ tiene esta voluntad condicional, yo hiziera, ò procurara, ò intentara, ò mandara, ò aconsejara, ò ayudara, ò acompañara, ò cõsintiera, ò fuera tercero, ò diera fauor, ò aparejo, ò amparara, ò no estoruara tal obra mortal, si se pudiera effectuar, ò si dello no resultara, ò pudiera resultar daño en la vida, persona, fama, honra, ò hazienda mia, ò de fulano peca mortalmẽte[b]. Mas si tiene esta voluntad, hizierala, intentarala, ò mandarala, &c. sino fuera peccado, ò cõtra la voluntad de Dios, no peca: mas antes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio estando en gracia. Pero offreciendose que haga la

b Cai. & Armi. v. cogitatio.

ga la tal obra, ò consiẽta en ella en alguna manera de las susodichas, se le pone delante el daño, ò peligro suyo, ò ageno temporal, ò à la torpeza del vicio, ò las penas del infierno que por ella se le dara, ò la gloria eternal q̃ pierde si la haze, ò consiente en ella, y se mueue à la dexar por alguna causa destas, bueno es y meritorio estando en gracia, aunque seria mas virtuoso y meritorio dexarla por ser offensa de Dios y cõtra su voluntad. Mas si passa adelante y tiene este acto, no la dexara de hazer, ò de cõsentir en ella, en alguna de las dichas maneras, sino temiera el daño, ô peligro suso dicho, ò yrme al infierno, ô perder la gloria, esta voluntad y acto es vicioso y peccado mortal. Esta doctrina se note, porq̃ declara lo que dixe enla primera edicion, en aquellas palabras, por sola la infamia.

La tercera doctrina es. Aquel peca mortalmente[a], que alaba à si, ò loa à otro teniẽdo cõplacẽcia del peccado mortal del tal, de alguna obra mortal, ò le pesa porque el ò otro no la hizo, ò se huelga de el, ò otro la auer hecho, ò dessea que la haga, ò consienta en ella, en alguna delas maneras susodichas, de pecar mortalmente.

a Doc. v. ad[illegible] latio & iactã tia.

La quarta doctrina es. Aquel peca[b] mortalmẽte, que consiente y se huelga, en pẽ-

b Th. 1. 2. q. 74. ar. 4. Na-

na.c.11.n.11 sar è imaginar q̃ haze cierta obra mortal,
Man. doc.2. en alguna de las maneras ya dichas, aunq̃
d.24.& v.co tenga volũtad de no la hazer. Esto decla-
gitatio & de ro por estos exẽplos. Esta vno determina-
lectatio. do de no hazer alguna obra deshonesta mortal, aunq̃ tẽga todo aparejo: pero huelgase de imaginar q̃ la haze, digo que el tal peca mortalmẽte. El segundo exẽplo es. Està vno con voluntad de no affrẽtar à fulano, à quiẽ tiene mucha ocasion de tener por capital enemigo, mas huelgase de pensar q̃ le mata, acuchilla, ò affrẽta el, ò otro, digo q̃ el tal peca mortalmẽte. Esta culpa mortal, llamã los doctores delectaciõ morosa, y puedela auer en todas las materias de peccado mortal, aunque en las aqui dichas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero aduierta se, q̃ si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuenciõ y manera de la hazer, como seria deleytarse de pẽsar la manera muy à su gusto, y de se aprouechar de fulana, ò de su enemigo, ò đ tomar tal cosa si la vuiera de hazer, no es culpa mortal. [a] Pero guardẽse mayormẽte los aficionados à estos vicios, de semejantes consideraciones, assi por ser difficil muchas vezes, conoscer si la delectacion es de la obra, ò de la manera de se hazer, como porq̃ de la delectacion de la inuencion

a Ang.v.cogitatio. & Cai.v. delectatio.

cion de hazerla es facil cosa passar à deleytarse de la misma obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel [a] peca mortalmēte, q̄ en alguna de las maneras q̄ se colligē de las quatro doctrinas passadas consiēte en alguna obra creyēdo ser culpa mortal, aunq̄ la obra no sea peccado, ò sea culpa venial. La qual se note para se certificar de la verdad, porq̄ no peq̄ mortalmēte por ignorancia en las obras q̄ no son mortales.

La sexta doctrina es. Aquel [b] peca mortalmēte, q̄ haze, ò consiēte en alguna obra venial, ò indifferēte, ò buena de suyo con fin de alguna obra mortal. Y si la obra y el fin son mortales, como dexar la missa obligatoria por affrētar à vno, ambas cosas se hā de dezir en la confession. Y en tal caso tengo por mejor acusarse, que no oyo missa vn dia de fiesta por affrētar à vno: aunq̄ bastara acusarse de cada culpa mortal por si, diziēdo: acuso me auer dexado vn dia d̄ fiesta la missa: y acusome que hize tal affrēta à vna persona. Todas estas doctrinas se noten mucho, y tengan en la memoria, y muy à mano, quando examinan sus consciencias, para ver en quantas maneras de las aqui dichas han consentido en alguna obra mortal, ò que creē, ò dudan ser mortal.

a Alé. p.3.q. 137.m. 3. & p.4.q.77.m. 5. Th.1.2.q. 19.arti.5. & quoli.2.arti. 27. & quoli. 8.ar.13.do.2 d.39.& v.cō scientia.

b Th.1.2.q. 18.art.4. Alma.c.11.Moral. Archi.p. 2.t.5.c.1.§.8 Mart.q.3.de forti.vuē. 4. d.30.q. 3. & d.31.quæ.1. du.2.

tal. Y notese que tres cosas há de cõcurrir para pecar mortalmẽte en qualquiera de las maneras aqui dichas. La primera ser la materia graue, ò tener intento que sea graue. La segunda deliberacion y consentimiento, y estas dos cosas se declararon en el capitulo passado. La tercera saber, ò ser razõ saber la tal obra mortal: como la tienẽ todos de saber ser culpas mortales, dar â la criatura la reuerencia que se deue al criador: blasphemar: jurar falso: no cũplir los votos y juramẽtos licitos, dexar la missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer à los padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar, hurtar; leuãtar falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: deshonrar al proximo, no ayunar los dias q̃ manda la yglesia y otras cosas semejantes. Pero sino saben ser culpa mortal, y dello tienen ignorãcia probable, escusarse han de culpa mortal a. Esta doctrina se note mucho, por la qual se escusan de muchas culpas mortales los q̃ hazẽ, ò consienten en algunas cosas que no son notoriamente malas, principalmẽte haziendolas con buena intencion. De lo qual pongo estos exemplos. Vna persona simple reza cierta oracion tãtos dias arreo y en pie, creyendo que no alcançara lo

a Alc. p. 2. q. 129. m. 7. th. 1. 2. q. 76. ar. 3. ma. 4. d. 34 doct. 2. d. 22. &c. v. ignorãtia.

lo que pide sino la reza los tales dias arreo y en pie. A este le escusa su simpleza de la culpa mortal, antes de ser auisado ser peccado mortal, poner la efficacia en aquello. El segundo exemplo es. Haze vno cierto contracto con parecer de algun buẽ letrado, que le dize ser licito: digo que el tal no peca, aunque el contracto sea vsurario: por le escusar la justa ignorancia: mas sabida la verdad, obligado es à restituyr la vsura. El tercero exemplo es. Està vno en cierta ocasion de pecar, confiessa el peccado, y quedase en la ocasion, por no entender ser obligado à salir della para de veras se apartar del peccado: digo, que al tal le escusa la ignorancia de la culpa q̃ tuuo de se quedar en la tal ocasion, entretanto que no se lo auisan, ni lo entiende, ni tiene justa causa de lo saber. El quarto exẽplo es para los escrupulosos. Vna persona es tan fatigada de escrupulos, q̃ quanto haze y piensa se le figura peccado mortal, y juzgar mal de sus proximos, y consentir en los juyzios, dizele su confessor que en ninguna cosa de aquellas ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial, y que no haga caso dellas: digo, que si por esto dexa de confessar alguna obra mortal en que huuo consentimien-

Cap. VII. Del que ſe pone à peligro to que le eſcuſa la ignorancia, entretanto que no conoce ſer peccado mortal, y que vuo conſentimiento.

CAPI. VII. DEL QVE SE PONE â peligro de pecar mortalmente.

EL que ſe pone à peligro de cõſentir en algun peccado mortal, en alguna de las maneras de pecar dichas en el capitulo paſſado, comũ a doctrina es q̃ peca mortalmente: lo qual ſe prueua por lo q̃ dize el Sabio. b El q̃ ama el peligro, pereſcera en el. Conoſcera cada vno quãdo ſe pone à peligro de pecar mortalmente por eſtas dos doctrinas. La primera es. Aquel ſe dize poner à peligro de pecar mortalmente, q̃ dudãdo ſi la obra es peccado mortal, la haze, ò conſiẽte en alguna delas maneras ya dichas enel capitulo paſſado. Eſta doctrina es comun c de los doctores, y ſe ha de entẽder, quando verdaderamente es caſo dudoſo al q̃ haze la tal obra: pero ſi es eſcrupulo, ò vano temor, como lo ſuelẽ tener los muy eſcrupuloſos, no ſe dize poner à peligro de pecar por hazer la tal coſa, mas antes en los tales es ſano cõſejo vẽcer el eſcrupulo, y hazer contra el, no lo teniẽdo por peccado, porque de lo cõtrario ſucede vna couardia y puſillanimidad, ſãtaſeãdoſeles q̃ todo quãto van

a Th. quo. 3. ar. 9. &. q. 8. ar. 13. Adr. 4 de re. pe. Caſtr. li. 2. c. 17. de iuſ. pu. hę. Me. li. 1. q. 9. de pœ. Caie. & ar. 5. peri.
b Eccleſia. 3.
c Th. quo. 8. ar. 13. bo. 4. d. 17. p. 3. ar. 2. q. 1. arc. p. 3. ti. 17. c. 18. Nid. p. 1. c. 5. do. v. periculum.

to vā à hazer es culpa mortal. Y tābien les ſucede eſte eſcrupulo y vano temor quando no hazē la tal coſa, como quādo la hazen.

La ſegunda doctrina es. Aquel a ſe di- a Caie.& Ar ze poner â peligro de pecar mortalmēte, mi.v. pericu que haze, ò conſiēte en hazer alguna obra lum. que le es ocaſion probable ſegun lo que le ſuele acaeſcer ordinariamēte de cōſentir en algun peccado mortal, aunque la tal obra de ſuyo no ſea peligroſa à todos, y aū que ſea buena la tal obra.

Pōgo exēplo, q̄ndo la obra no es peligroſa à todos. Ver, hablar, eſcreuir, ò viſitar à alguna muger no es peligroſo à todos, pero conoce vno que le es peligroſo ver, hablar, eſcreuir, ò viſitar à cierta perſona, porque tiene experiēcia q̄ todas las vezes que haze algunas deſtas coſas conſiēte en algun acto mortal aūque ſu intēto no era hazer ni conſentir en alguna obra mortal, digo que el tal es obligado ſi quiere ſalir de peccado à tener propoſito de no ver, hablar, eſcreuir, ò viſitar â la tal perſona. Del q̄ haze alguna buena obra, pongo el exemplo de S. Iuan Chryſoſtomo en la homilia doze đ la obra imperfecta ſobre S. Mattheo. Chryſoſto.
Enſeñar à vna donzella, ò tenerla en caſa para la remediar obra es virtuoſa, mas ſi à

alguno

Capi. VII. Del que ſe pone à peligro

algũo le es ocaſiõ de offender à Dios mortalmẽte, obligado es ſo pena de peccado mortal, à no la enſeñar y à echarla de caſa, porque ſolo enſeñarla. ò tenerla encaſa es peccado mortal en el, por el peligro. Eſto miſmo tienen poniendo exẽplo en otras buenas obras. Alexandre de Ales. p. 3. q. 62. m. 3. y Abulenſe. c. 5. de S. Matth. ſobre aquellas palabras, ſi tu ojo derecho te eſcãdaliza, ſacale y echale de ti, porq̃ mas vale perder vno de tus miembros, que ſer todo tu cuerpo ſepultado en el infierno: ſi tu mano derecha te eſcandaliza corta la y alança la de ti, porque mas vale careſcer de vno de tus miẽbros, que yr al infierno con todos ellos. En las las quales palabras fundan Chryſoſtomo, Alexandre, y Abulẽſe eſta doctrina, porq̃ alli no quiere dezir Chriſto segũ los doctores [a] ſacros que ſaquemos el ojo y cortemos la mano corporal, ſino q̃ atajemos y dexemos las ocaſiones de pecar, aunq̃ ſucedan de buenas obras; y prueuaſe manifieſtamẽte en la dicha authoridad, pues ò habla de coſas tan amadas y neceſſarias y conjunctas à noſotros como el ojo y mano derecha. Eſta doctrina ſe note mucho para atajar las dichas ocaſiones, y confeſſarlas quãdo no ſe vuieren dexado, y torno à dezir que ſe note

mucho,

Alexand. Abulenſ. Matthæ.

a Caſtro lib. 2. cap. 17. de inſ. pu,

mucho, porque ay algunos y no pocos q̃ no puedẽ sufrir, y se les haze aspero dezir les que no hã de visitar, ni hablar, ni escre uir à cierta persona, y dizen que no haran alguna destas cosas con mala intenció, pe ro que la quieren ver y tratar como antes. A los quales digo y desengaño que no sa- len del pecado mortal, porque en querer- la visitar y escreuir y conuersar, tienẽ pro posito de se poner à peligro de pecar mor talmente, saluo si lo hiziessen con tal aui- so y cautela que cessasse el peligro, y el cõ fessor es obligado so pena del infierno à no los absoluer si tienen voluntad de nose apartar de la tal ocasion. Y aun si alguno la tiene muy à mano, como estando am- bos en vna casa, es obligado el confessor antes que le absuelua à hazerle salir de la tal ocasion, que es dexar el vno dellos la tal casa. Y si el vno dellos es obligado â sa lir de la tal casa para que cesse la ocasion y peligro q̃ sera si esta la ocasion aun mas à mano que estar juntos en vna casa? Ce- guedad y muy peligrosa es no ver, q̃ quan to mas conjunto està el peligro y ocasion tanto es mayor la obligacion de apartarse della. Toda esta doctrina se entiende aun- que el peccado mortal en que suelen caer sea de solo pensamiento, por tanto abran

los ojos y miren los confessores y penitē-tes à lo que son obligados para de veras tener voluntad de no pecar de ay adelante.

CAPIT. VIII. DE LA CONtricion de los peccados.

EL peccador, à quiē Dios por su bondad toca cō su mano, y preuiene con su gracia embiandole sanctas inspiraciones, dādole alguna graue enfermedad, visitandole cō la muerte de algū hijo muy querido, representādole el dia del juyzio, la muerte, la pena infernal, ò gloria celestial, embiandole algun predicador, ò doctor que con sus palabras, vida, y exemplo le mueua à boluerse à el, y dexar la mala vida passada, y hazer della penitencia, reconozca tan grā merced, y tēga grande sentimiēto, dolor y arrepētimiento de sus peccados, por auer offendido à Dios, y propōga firmemēte y muy de veras no le offender de ay adelāte, y de se apartar delas ocasiones de le offender, y de biuir con grande cuydado de su alma, y de se confessar. Esto es lo que con grande efficacia hā de procurar los confessores con los penitentes, esto les deuē representar: esto es bien ponerles delante, à estos les hā de animar y procurar mouer, porque les va enello la

vida,

vida, no la corporal, ſino la de ſus almas, q̃ es cobrar la gracia, y alcançar perdon de ſus culpas. Si los penitentes llegan de veras à eſte punto, que es tener grande aborreſcimiento de ſus peccados por la offenſa de Dios, y vn deſſeo biuo y efficaz de le ſeruir de ay adelante, y de no pecar, todo lo que reſta, que es examinar ſus conſciencias, y confeſſar ſus peccados, haran con grande diligēcia y eſtudio. Neceſſaria [a] es la ayuda diuina ſegun la doctrina catholica de la yglesia para dexar la mala vida paſſada, y arrepentirſe della, por la offenſa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelante, mas eſta ayuda no les faltara, como hagan lo que de ſu parte es, y ſe diſpongan para boluerſe à Dios. Conſideren pues los pecadores ſus culpas, y duelanſe, y arrepientan ſe dellas, y deſſeē no las auer cometido por ſer offenſas de Dios y tenga verdadera voluntad, y firme propoſito de no pecar de ay adelāte, que ſon las partes neceſſarias [b] para tener verdadera contricion de los peccados, y luego por la dicha contricion alcançaran la gracia diuina, y ſe les perdonaran los peccados, y de injuſtos ſeran hechos juſtos, y de enemigos amigos de Dios. Lo qual obra la contricion en virtud, y por la volūtad q̃

[a] Con. mile. c.4. & Tr. ſe. 6. c.5. & c.3. Tho. 1. 2. q. 109. ar.6. bo. 2.d.28. ar. 2. q. 1. Mar. q. 17. Gr. d. 26. q. 2. Caſ. li.7 ad. hæ. v. gratia. Vega li.6 decr. de iuſ. & q. 12. de iuſ. Sot. li. 2. c. 3. d nat. & grat.

[b] Cōci. Tri. Seſſ. 14. c.4. Alex. p.4. q. 67. m.3. Th. Bo. ri. du. & p.4. d. 17. & ibi Sot. q. 2. ārt. 2. Sc. Ga. ma. & alma. in.4. diſt. 14. Me. lib. 1. de pœ. Vega. li. 13. c.25. dec. cano. par. 1. de peni.

tienen de recebir el Sacramento dela penitencia quando cõfessaron sus peccados, como lo declarò el sancto Concilio Tridentino[a], en la materia deste Sacramẽto. Esta contricion obligatoria, es so pena de nueuo peccado mortal, de todos los peccados mortales de que el pecador no ha tenido contricion, segun la doctrina comũ todas las vezes que el pecador esta en articulo[b], ò peligro de muerte, ò ha de administrar alguno de los siete Sacramẽtos de la yglesia, cõuiene à saber. El Baptismo quando se administra cõ la solẽnidad que se vsa en la yglesia, la Cõfirmacion, la Eucharistia, la Penitencia, la Extrema vnciõ, las Ordenes, y el Matrimonio, el qual se administra y recibe quando se casan por palabras de presente, que vulgarmente se llama desposarse, y si en tal tiempo los que se casan estan en peccado mortal, pecan mortalmẽte. Aunq̃ la ignorancia escusa d desta obligaciõ y precepto à los que creẽ tener contricion de sus peccados, y no tienẽ sino atriciõ y dolor imperfecto dellos, q̃ es aborrecerlos[e] por las penas del infierno, ò torpeza de los peccados, ò por la gloria celestial que por ellos pierden, cõ proposito de se apartar dellos. Asi mismo es cierto[f], que quien entendiendo que no tiene

a Sess. 14. c. 4.
b Doct. 4. d. 17. & v. con tri. Adria. de euchar. Cai. quo de vsu. spi. ... q. 6. d pe. Ve ga. li. 13. c. 20 decre. Sot. 4. d. 17. q. 2. ar. 6. cã. d pe. p. 4
c Th. & Cai. p. 3. q. 64. ar. 6. & cęteri p̃ tact. So. 4. d. 1. q. 5. ar. 6.
d Alexã. p. 4. q. 46 m. 3. ar. 2. Th. Bo. & docto. 4. d. 9. Caie. quo de vsu. spi. So. 4 d. 17 q. 2 ar. 6
e Cõci. Tri. Sess. 14. c. 4. Gab. 4. d. 14. q. 1. Ve. li. 13 c. 34. decre. So. d. q. 2. ar.

tiene contricion sino sola atricion de sus peccados, recibe los cinco Sacramẽtos de la yglesia, que son la Confirmacion, la Eucharistia (quando se puede recebir sin cõfessar los peccados mortales, que es quando no ay copia [a] de confessor, y estâ en el articulo de muerte, ò obligado â cumplir cõ su officio, ò de no celebrar, ò comulgar se siguira escãdalo, ò mal exẽplo) la extrema vncion, las ordenes, y el matrimonio, q̃ peca mortalmente, saluo si cree probablemẽte que basta recebir los dichos Sacramẽtos con sola atricion, porque entonces por la ignorancia se escusa del peccado mortal. El sacramẽto [b] del Baptismo como, como es claro poderlo recebir sin pecado quiẽ entiende tener sola atricion de los peccados, assi de la penitẽcia es muy [c] probable que basta para rescebirle sin peccado, y alcãçar la gracia, llegar à el, y recebirle cõ sola atriciõ conocida por tal, porque es sacramẽto de muertos, y que se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tambien la contricion (fuera de algunos casos especiales) necessaria y sufficiente segun la doctrina comun [d] para alcançar la gracia y perdon de los peccados mortales de q̃ no ha tenido el peccador contricion. Por lo qual todo christiano

5.Me.li.1.q. 5.đ pę. Can. par.3. de pę. f So.4.d. 12. q.1.art.4.
a Conc.Tri. Ses. [illegible] c.7 & cã. 11. doct. 4.d.9.Ga.le. 7.c.Me.li.2. đ pę. & ca.p. 5.So.4.d.12. q.1.ar.4.
b Sco.Du.& Pa.4.d.4.So. d.6.q.1.ar.7. Can. de pœ. p.3.
c Can.d. p.3
d Alexã.p.4. q.57 m.7.docto. 4. d. 14. Med.li.1. q. 2.đ pœ.Veg. li.13.c.16.& 17.decr. So. 4.d. 15. q. 1. artic.1.&.6. Can. de pœ. p.3.

no q̃ entiende quan peligroso es estar fuera de la gracia diuina, y en peccado mortal, es razon que cada dia, ò siempre q̃ viere, ò dudare si ha hecho, ò consentido en algun peccado mortal, ò puesto se à peligro de caer en el, tẽga dolor y arrepentimiento de le auer hecho por la offensa de Dios, con proposito verdadero de se emẽdar, y de no pecar de ay adelãte, y de se cõfessar, porq̃ Dios le de su gracia, y se le perdone, y las buenas obras que hiziere sean meritorias de la vida eterna, y salga de tan peligroso estado, como es estar en pecado mortal, en el qual si la muerte le tomasse, yria para siempre jamas à las penas infernales.

CAPIT. IX. DE LOS CASOS en que ay obligacion de se confessar, y à quien se han de confessar.

LA confession vocal, que es la segunda parte del sacramento de la penitẽcia, instituyo Christo nuestro redẽptor, quãdo dixo: recebid el Spiritu Sancto, Ioan. 20. los peccados que perdonaredes seran perdonados, y los que retuuieredes seran retenidos. Desta confession y sancto Sacramento, es razõ vsar muy à menudo, pues que pecamos tã continuamẽte, y es la medicina de los peccados, y alomenos se

auia de vsar en las fiestas principales:pero obligatorio so pena de nueuo peccado mortal, solamente lo es en los casos siguientes.

El primero [a] es, Quando esta alguno en articulo de muerte, por estar tan mal herido, q̃ los çurujanos le desauziã, ò por estar enfermo de modorra, ò dolor de costado, ò esquinancia, ò calenturas pestilẽciales, ò otra enfermedad tan peligrosa, que les parece à los medicos que no escapara, y que sera poca su vida.

a Alexã.p.4.q.77.m.4 ar.1.do.4.d.17.cev.cof.marsi.4.q.12.ar.1.Adria.q.3.cõf.Medi.li.2.de pœ.So.4.d.18.q.1.artic.4.

El segundo [b] caso es, Quando se comiença alguna obra, con peligro probable de muerte:como es entrar en batalla, comẽçar alguna larga nauegacion, ò en tiempo que suele el mar andar brauo: y quando la muger està para parir, si suele casi siempre llegar al hilo de la muerte, ò si es año en q̃ las mas delas mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos põgo distinctos por mas claridad, aunque comunmẽte se comprehendan ambos debaxo deste caso general q̃ es, estar vno en peligro de muerte, y segun ellos se ha de entender lo que dixe en el capitulo passado, que ay obligacion de tener contricion quãdo vno està en articulo, ò peligro de muerte.

b Doct. iam add icti.

El tercer caso es, Quando alguno ha de

celebrar, ò comulgar, si tiene algun pecca
do mortal y copia del cõfessor. En el qual
caso es obligado à se confessar de derecho
diuino, como lo declarò el sancto Cõcilio
a Ses. 13. c. 7. Tridentino a. En cuya declaracion vean
b So. 4. d. 12. los doctos los doctores b aqui alegados. En
q. 1. artic. 4. estos tres casos es obligatoria la confessiõ
Cord. li. 1. q. de derecho diuino. De lo qual se collige
16. quæst. ser falso, lo q̃ dize la doctrina christiana, q̃
comunmẽte se enseña à los niños, cõuiene
saber, ser precepto humano cõfessarse,
si ay, ò espera auer peligro de muerte, y si
alguno, ha de recebir algũ sacramẽto dela
yglesia. Porq̃ cõfessarse quãdo ay peligro
de muerte, ò ha de celebrar, ò comulgar,
es precepto diuino, y para dar, ò recebir al
guno de los sacramẽtos de la yglesia, saluo
c Palud. 4. d. recebir la Eucharistia, no es necessario c
17. q. 2. ar. 5. cõfessarse, ni de derecho diuino, ni huma-
Gab. q. 1. du. no, mas basta tener cõtriciõ de sus pecca-
1. archi. p. 3. dos como se declarò enel capitul. passado.
ti. 14. c. 19. §. El quarto caso es segun el sancto Conci
3. tab. v. cõf. lio d Tridẽtino, quãdo vno celebrò con so
§. 4. Sot. 4. d. la contricion sin confessarse, por no tener
18. q. 1. ar. 4. copia de confessor, y ser necessario cele-
d d. Sess. 13. brar, para euitar la infamia, ò escandalo, ò
c. 7. cumplir con su officio. En el qual caso en
teniendo confessor es obligado à se con-
fessar.

El

El quinto caso es. Vna vez cada año, despues de tener vso de razon, y capacidad para entéderlo bueno y lo malo, y si lo q̃ haze es peccado. Conocerse ha tener vso de razon, si preguntado, si jurar falso, herir al proximo, hurtar, mentir, y otras cosas semejantes son peccado, responde q̃ si. Este precepto [a] es vno de los cinco de la yglesia, y se vsa cumplir enel sancto tiempo de quaresma, el qual vsò à prueua el sancto Concilio [b] Tridentino como piadoso, y q̃ es razon seguirle todos.

a ... is de pœ. & remi.

b Sess. 14. c. 5

El sexto caso es [c], Quando esta presente cófessor legitimo, que puede absoluer al penitente, y es verisimil que no le terna quando fuere obligado à se confessar, como si està presente confessor quele absuelua de algun caso reseruado y no le piensa tener quando fuere obligado à se confessar, ò si està captiuo en tierra de moros, y tiene confessor presente, y no le piensa tener al tiépo de la confessión obligatoria. Porque en dexar la confessión entonces, se pone à peligro de nose confessar, quádo fuere obligado. Este caso comun tengo por verdadero quando aduierte, que tiene confessor, y que no le terna quando la confessió fuere obligatoria. Fuera destos casos, por mas probable tengo, no ser

c Doct. prænotati.

Cap.IX. De los casos en que ay alguno obligado à cōfessar so pena de peccado mortal, aunque algunos doctores[a] lo tienē por obligatorio en ciertos casos de q̃ no trato en particular por la breuedad de la obra. La confesſion bocal en los casos ya dichos, y quando alguno se confiessa por su deuociō, se ha de hazer para que valga, segun la doctrina comun, à sacerdote que tenga jurisdiction sobre el penitente. Y quales la tengan, se vera, por las conclusiones siguientes.

La primera es, En el articulo dela muerte,[b] qualquier simple sacerdote secular, ò regular, como se ha de entender quando dixere simple sacerdote, es legitimo confessor, para absoluer de qualesquier peccados, descomuniones y censuras, no estando presente algun proprio, ò legitimo cōfessor del penitente.

La segunda conclusion es, De los peccados veniales, qualquier simple sacerdote es legitimo confessor: [c] aunque estê presente el proprio, ò otro legitimo cōfessor: por no ser los tales peccados materia necessaria de la confesſion, pues no ay obligacion de confessarlos. Aunque son materia voluntaria, y se pueden, y es bien confessarlos, como arriba dixe.

La tercera conclusion es, Delos peccados

a In locis ordinarijs.

b Th. Bo. & mai.4. d. 19. Rich. & Pal. d.17. So.d.18 q.4. artic. 2. Me.lib.2. de pç.Cā.p.5.d̄ pœ. doct. v. conf.

c Pal.4.d.19. ar.3.Caie.q. de mi. huius sac.&.v. absol.Med.lib. 2. de pœnit. Can. p.5.de pœ. Nau.1.c. placuit.n.20 de pç.d.6.& c.4.n.1.Ma.

cados mortales legitimamente confessados y absueltos, es legitimo confessor segun la doctrina mas comun [a] qualquier simple sacerdote, aunque estè presente al gun proprio, ò legitimo confessor del penitente, por no ser obligatorio confessarlos. Estas dos conclusiones se entienden, quando se confiessan solos peccados veniales y mortales ya confessados: pero si confiessa algun peccado mortal no confessado por razon del, se ha de cōfessar à algun proprio, ò legitimo confessor.

a Pal.mai.& can. prętact. & Na.d.c.4.

La quarta conclusion es. Los Obispos y Prelados superiores à ellos, è inferiores exemptos, pueden elegir confessor sin licencia de sus superiores, segun la decretal de Gregorio [b] nono.

b c.fi.de pœ. & re.

La quinta conclusion es. Segun Alexandre [c] y los doctores: el Papa es proprio cōfessor de todos los Christianos y los Arçobispos, y Obispos y sus Vicarios de todos los de sus diocesis, y el Arçobispo [d] al tiēpo q̄ visita la diocesi de algun suffraganeo de los de la tal diocesi: y los curas y sus vicarios perpetuos, ò temporales de sus parrochianos, para los confessar y dar licencia que se confiessen con otros, con que agora despues del Concilio [e] sea de los aprouados por los Obispos.

c Alexā.p.4. q.78 m.1.ar. 3.docto.4.d. 17.&.v. cōf. Med.li.2.de pœ.Sot.4.d. 18.q.4.ar. 2.

d c. fi. de cē. lib.6.

e Sess.23. ca. 15.

La sexta conclusion es. Aunq̃ antes del concilio Tridentino los q̃ tenian authoridad para elegir cōfessor, podiā elegir qual quiera, aunq̃ no fuesse cōfessor, q̃ no estuuiesse suspēso, ni entredicho, ni descomulgado ni irregular segun los doctores[a] mas comunmēte: pero despues de la publicacion del dicho concilio,[b] ningū seglar ni clerigo, no religioso, se puede cōfessar cō alguno que no sea aprouado por el Obispo, como no tēga nueua licēcia del Papa para ello. Y à los aprouados por los Obispos se pueden cōfessar, los q̃ tienen bulas y licencias del Papa, Obispos y curas segū el tenor de las bulas y licencias.

La septima conclusion es. Los religiosos aprouados por los Obispos, pueden cōfessar despues del Concilio Tridentino, de la manera que sus priuilegios se lo conceden, como lo podian hazer antes del dicho sancto Concilio.

La octaua conclusion es. En el tiempo de pascua, quien se halla fuera de su Obispado, se puede confessar y comulgar (segun la declaraciō del Papa Eugenio quarto[c]) en el Obispado dōde se halla, como natural del tal Obispado, aūque estè alli por muy poco tiempo.

La nona conclusion es. Los peregrinos estu-

a Pal.4. dist. 17.q.1. Gab. q.2.du.5. Ange.conf.3.q. 4. Syl.conf.1 q.5.tab.v.absolu.1.§. 20. Adria. q.5. de conf. du. 1. Me.lib.2.de pœ.Sot.4. d. 18.q.4.ar. 3.

b Sess. 23. c. 15.

c Apud monu.fra.mi.ff. 64.con.8o.

estudiantes, mercaderes y otros caminantes, que se hallã fuera de su casa, y no pueden facilmente recurrir à sus proprios cõfessores, se pueden confessar con los curas de las parrochias donde se hallan, aunque sea la confesſion voluntaria, y por sola su deuocion. Esta conclusion que tienen algunos doctores [a], se funda, en la licencia tacita que parecen tener de los proprios confessores, pues que veen hazerse asſi, y passan por ello. Y creo yo tuuo origen de auer en las religiones copiosos priuilegios, para confessar à todos los q̃ à ellos recurrẽ, aunq̃ no seã de aq̃l Obispado, y de los muchos preuilegios y bulas apostolicas q̃ ay para elegir confessores. Lo qual me conuence, à no tratar, quien son legitimos confessores de algunas personas, de que tratan los doctores en particular:

a Nauarr. c placuit. n. 9. de pœ. d. 6.

La decima conclusion es. Los que se cõfiessan con algun legitimo confessor conforme à las conclusiones passadas, aunque no sea su proprio confessor, no son obligados à se confessar de los peccados confessados ni de otros algunos para cumplir el precepto de la confesſion añal, segun la doctrina comun [b] y catholica, por auer cumplido el tal precepto, con la dicha confesſion legitimamente hecha:

b Alex. & ceteri adducti in hoc. c.

CAP.

CAPIT. X. DE LOS PECCAdos y circunstancias y numero delos peccados q̃ se han de confessar.

QVE peccados y circunstancias sea
obligado el penitente à confessar,
se entendera por las doctrinas si-
a Doct. 4. d. guientes.
17. Sot. d. 18. La primera es. Todo peccado mortal de
q. 2. ar. 4. do. obra, palabra y pensamiento, ay obligaciõ
v. conf. Alc. de confessar, aunq̃ el peccador tẽga solos
p. 4. q. 77. m. peccados de pẽsamiento y secretissimos.
2. art. 2. & 3. Esta es verdad catholica que tienẽ y siẽpre
b c. omnis. d tuuieron los doctores [a] catholicos, y se de
pœ. & re. terminò y declarô en aquel celebre Con
c Ses. 14. c. 5 cilio general que se tuuo, siẽdo cabeça de
d Alex. d. m. toda la yglesia Innocencio III. [b] y en nue-
2. ar. 5. bo. 4. stros tiẽpos se determinò y declarò mas
d. 17. p. 3. art. claramẽte enel sancto cõcilio Tridẽtino. [c]
2. q. 1. Th. 4. La segunda doctrina es. El penitente es
d. 22. ar. 3. Pa obligado segũ los doctores [d] à cõfessar los
d. 21. q. 2. ar. peccados q̃ el tiene por mortales y de los
3. Alm. d. 17. que duda verdaderamẽte si son mortales
q. 1. Adr. q. 4 entretãto que no se certifica de la verdad.
de cõ. mai. 4 Pero de los que tiene escrupulo indiscre-
d. 17. q. 2. & to si son mortales, como de muchas cosas
Me. lib. 2. [e] de que no son aun peccado, lo tienẽ los muy
pœ. Sot. 4. d. escrupulosos, no solamẽte no son obliga-
18. q. 2. ar. 4. dos à los confessar, mas antes es mejor no

los confessar, ni hazer caso dellos, persuadiendose que los tales escrupulos son indiscretos.

La tercera doctrina es. Las circunstancias q̃ mudan la especie del peccado mortal se han de confessar de necessidad, segũ la doctrina catholica del sancto Concilio Tridentino[a] la qual tuuieron siẽpre todos los doctores[b] catholicos. De las circunstãcias que no mudã la especie del peccado mortal, como es ser la quantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hombres, ò continuar el desseo de vn peccado mortal por espacio de vn dia entero, y de las semejantes, no quiso tratar el sacro Cõcilio, por auer encllo opiniones entre los doctores catholicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexandre[c] de Ales, à quien siguẽ otros doctores graues, que es ser obligatorio cõfessar las quãdo agrauã el peccado mortal notablemente, y el penitente entiende la grauedad. Y aun los exẽplos susodichos, y en los semejantes, declarar la quantidad del hurto y las personas que desseò matar, y la continuaciõ del tiẽpo, es declarar la propria substancia del peccado mortal, mas q̃ declarar la circunstancia, sin lo qual no se confessaria el penitente sufficientemẽte.

a Sel. 14. c. 5.
b Ale. p. 4. q. 77. m. 3. arti. 2. Mc. li. 2. de pœ. Sot. 4. d. 18. q. 2. ar. 4. Can. de pœ. p. 5. do. 4. di. 16. & 17. & v. cõf. & circunstan.
c Alexã. p. 4. q. 77. m. 3. ar. 2. et. 3. alt. q. 3. d cõfess. Mar. 4, q. 12. ga. 4. d. 17. q. 1. So. 4. d. 18. q. 2. ar. 4. Ca. de pœ. p. 5.

Esta doctrina delas circunstancias declarê en particular en los mandamiẽtos en que se pueden offrescer.

La quarta doctrina es. El numero cierto, ò verisimil, quando no se acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y pensamiento, ay obligacion de confessar segun los doctores[a] comunmente. De lo dicho en estos tres capitulos se sigue, que todo penitente es obligado segun su estado y capacidad y el tiempo que ha que no se confiessa à examinar su consciencia y pẽsar sus peccados con diligencia segun la doctrina del cõcilio Tridentino[b], que fue siempre delos doctores[c] catholicos. Por lo qual quien sabe leer passe este, ò otro confessionario, y en cada cosa que leyere ser peccado mortal, piense si la ha hecho, ò consentido enella en alguna de las maneras de peccar puestas en el cap. 6. ò si se ha puesto à peligro de la hazer, ò consentir en ella, y si viere no auer peccado en ella passe adelãte, mas si ha peccado en ella, mire quantas vezes ha peccado, ò consentido en la tal obra, ò puesto se à peligro dello, y si se acordare dl numero cierto, notelo para lo declarar al confessor, pero si no se acordare de numero cierto, piẽse cõ diligẽcia las vezes q̃

a Sco. & durãdo. 4. d. 17. So. d. 18. q. 2. ar. 4. Ad. q. 4. de cõf. Ga. q. 3. d cõf. Ca. p. 5. de pœn. doc. v. cõfe.

b Ses. 14. c. 5

c Sco. & cęteri adducti.

lo ha hecho, ò cõsentido enello, ò puesto se à peligro poco mas ò menos, pẽsando q̃ tãto tiẽpo ha q̃ començo à hazer el tal peccado, y si lo aura hecho, ò cõsentido, ò puesto se à peligro dello cada dia, ò cada tercer dia, ò cada semana vna, ò dos, ò mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, ò menos, y dela manera q̃ se acordare se acuse y declare al cõfessor. Si vuiere cõtinuado por mucho tiẽpo el mal estado de pecar como lo haze vna muger publica, ò vn amãcebado, ò vsurero, ò el q̃ anda por matar, ò affrẽtar alguno, ò quiẽ tiene por officio cõprar y vender y vsa jurar falso à cada palabra por cõprar mas barato y vẽder mas caro: acusese del tiẽpo q̃ estuuo en el tal mal officio y estado, cõ lo q̃ le acaecia ordinariamẽte y las particularidades graues q̃ se offreciero y se acuerda y cõ esto q̃dará los tales biẽ cõfessados. Sino se acordaré d̃l numero cierto, ò verisimil, declarẽ si lo aurã echo muchas, ò pocas vezes y q̃ no puedẽ dar mas claridad. Y como esto hagã los vnos y los otros no tienẽ porq̃ se cõgoxar si dexã algũa vez, ò dos, ò mas d̃ declarar: porq̃ dios es padre piadoso y suaue y no achacoso, y no à d̃ mirar si dexarõ d̃ declarar algũa vez nose acordãdo y auiẽdo examinado sus cõsciẽcias cõ diligẽcia.

Cai.q.3.de cõf. Sot.4.d. 18.q.2.ar.4. Can.p.5. de pœni.

Pero

Pero no piensen los penitẽtas q̃ cumplen con lo q̃ son obligados, sin ninguna, ò casi ninguna diligẽcia hazer para acordarse de sus peccados, ni piẽsen q̃ basta dezir à cada peccado que le hizieron algunas, ò muchas, ò infinitas vezes si puedẽ declarar el numero cierto, ò verisimil, ò dar alguna mayor claridad q̃ la que se colige de las dichas palabras, las quales bastarã quando el penitẽte vuiere pensado con cuydado las vezes q̃ ha hecho el peccado, y no se acordare, sino q̃ lo ha hecho algunas vezes, ò muchas vezes, ò casi à cada passo. Esto se ha de entẽder de los q̃ se cõfiessan de año, à año, ò pocas vezes, mayormẽte si andan metidos en vicios y peccados: porq̃ como puedẽ los tales acordarse de sus peccados, sin casi ninguna diligencia hazer? Los temerosos de Dios q̃ se confiessan en las fiestas principales y muchas vezes, como seria razon q̃ lo hiziesse todo buen christiano q̃ entiẽde quanto le va en limpiar su anima de la escoria de los peccados, estos no tienen necessidad de tanta diligencia, sino basta pensar sus culpas breuemente segun su estilo de biuir: y esta es en ellos la diligencia necessaria como en los susodichos es la que tengo dicha. Assi mismo los escrupulosos è inquietos de conscien-

cia que nunca acaban de creer que se aparejaron como eran obligados y gastã mucho tiẽpo en considerar si fuerõ los peccados tãtos mas tãtos, ò algo mas, y q̃ quedã tan desassossegados diziendo que los hizieron tantas vezes como quando dizen menos vezes, estos tales no curen de tanta diligẽcia como se les fantasea ser necessaria, mas hagan vna mediana diligencia, y esta puedẽ creer ser enellos la necessaria, y cõ la que Dios se contentara, aunque se les oluiden algunos peccados. Y el mucho tiempo que ocupã y pierden en pensar y repẽsar si fue alguna vez mas, la que hizieron tal pecado, ò si consintieron en el, empleen le en seruir à Dios, porque desto se seruira el mucho. Y no den lugar al demonio que los desassosiega con semejãtes tẽtationes y escrupulos, por les estoruar, q̃ no empleen en algunas buenas obras aq̃l tiempo, ya que no los puede vencer con peccados graues y claros. Aduiertan assi mismo los penitentes quãdo el confessor les pregunta las vezes que han hecho vn peccado, en no responder las vezes q̃ primero les vienen à la boca sin pẽsar enello, porque no mientan, ni se pongan à pelgro dello en cosa tan graue. Assi mismo tengã cuenta con no dezir q̃ antes quierẽ dezir

mas vezes de las que hizieron el peccado que menos, porque eſte es lugar dōde cada vno ſe ha de acuſar como ſe acuerda ſin añadir ni quitar. Los peccados [a] ciertos ſe hã de confeſſar por ciertos, los dudoſos por dudoſos. Y ſi duda de alguno ſi le hizo ò conſintio en el, ò ſe puſo à peligro de cō ſentir, declare la parte à que mas ſe inclina, y ſino ſabe à que parte mas ſe inclinar, declare lo que es, y ſino ſabe ſi conſintio, ò no conſintiò, ò ſi ſe puſo à peligro de cō ſentir, que ſe acuſa de la manera que Dios ſabe le offendio en ello. Lo miſmo digo del numero [b] de los peccados, conuiene à ſaber, el numero de que eſtà cierto cōfieſſelo por cierto, porque peccaria mortalmente ſi à aſabiendas añadieſſe, ò quitaſſe alguna vez. El peccado de que no ſe puede acordar el numero cierto, acuſeſe que le hizo tantas vezes poco mas ò menos, ò que le hizo cada dia, ò cada ſemana, ò de tantos à tantos dias, ò la tercera, ò quarta parte de los dias comparando vn tiempo con otro, como ſe acordare dello, porque de vnos peccados ſe acordara de vna manera, y de otros ſe acordara de otra manera diuerſa. Si de algun peccado eſtuuiere cierto auerle hecho tãtas vezes, y de otras dudoſo, las vezes ciertas diga por ciertas y las

a Cai. op: 17 q. 9. q. Sot. d: art. 4.

b Cai. op: 27 conf. Sot. d: art. 4:

las otras por dudosas. Aduiertan tambien los penitentes en no contar vno à vno el numero de los peccados à los pies del confessor, ni se acusen de cada peccado por si, diziendo auer hecho tal juramẽto, y otra vez tal, &c. Y auer dexado de oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenço, y dela Assumpcion de nuestra Señora. Porque aunque cumplan con la confession en se acusar desta manera, mejor es traer pensadas y sumadas las vezes que hizieron, ò consintieron enel peccado, ò se pusieron à peligro dello, y si en vna palabra pueden dezir el numero de cierto peccado, conuiene à saber, que juraron diez vezes mentira sin perjuyzio de alguno, y que dexaron de oyr missa tres vezes, no lo digan en muchas palabras, ni cuenten vno à vno cada peccado. Esta doctrina noten los penitentes para ver el estilo q̃ hã de tener en sus confessiones, la qual se declara mas en los mandamientos y pratica de se acusar que pornè al fin del algunos dellos.

CAPIT. XI. QVANDO SE pueden dexar de confessar todos los peccados mortales.

LA doctrina del capitulo passado que ay obligaciõ de confessar todos los peccados mortales, y el numero

C.XI. Quãdo ſe puedẽ dexar de confeſſar dellos,y las circunſtãcias neceſſarias,ſe ha de guardar ſiempre que el penitente puede commodamente confeſſarlos todos,pero como la ley diuina ſea ſuaue y benigna y diſponga todas las coſas gracioſamente, puedẽſe offreſcer algunos caſos,en q̃ la impoſsibilidad y difficultad eſcuſe de confeſſar todos los peccados mortales, y las circunſtancias neceſſarias:los quales es bien ſaber los penitentes y aun los cõfeſſores. El primero caſo es ſegun algunos graues doctores[a],quando el penitente no puede dezir todos los peccados mortales, por ſe le auer quitado la habla, ò no poder hablar,demanera que el confeſſor los entiẽda,y por ſeñas,y preguntandole el confeſſor,declara algũ pecado mortal, ò venial, y todos no los puede declarar en particular: en eſte caſo,aunq̃ el confeſſor crea, ò ſepa que tiene otros peccados mortales, le puede y deue abſoluer declarado algun peccado aũque ſea venial. Porque ſi el dolor del penitẽte es imperfecto, por no ſer contricion verdadera,ſino ſolamente atricion,por la abſolucion alcançara perdon de ſus peccados y la gracia diuina y ſe ſaluaran,por ſolo auer recebido el Sacramẽto de la penitencia, lo qual es de tener en mucho, y lo deuen notar todos los ſacerdotes.

a So.4.d.18. q.2.art.5.

dotes. Porque como en tal tiẽpo qualquiera simple sacerdote puede absoluer de qualquiera descomunion, cẽsura y peccado, no estando presente algũ legitimo cõfessor: luego le deue absoluer offrecida esta necessidad, y declarado algun peccado aunque sea venial. Si el penitente no declara algun peccado: digale el confessor q̃ se acuse auer dicho alguna palabra ociosa, ò detenidose en algũ pẽsamiento vano: de lo qual quien aura que no se pueda acusar? y como le de à entender por señas, le absuelua por la dicha razon y fructo tã grãde que de la absolucion se le puede seguir que es saluarse. Pero sino entiende cosa alguna, ni declara por señas algun peccado, absueluale [a] de toda descomunion y censura, y concedale las indulgencias q̃ pudiere. Mas si de los peccados le puede absoluer ay opiniones. Graues doctores[b] dizen no le poder absoluer por no declarar peccado en particular sobre que se de la sentẽcia de la absoluciõ. Otros doctores[c] de authoridad dizen que le pueden absoluer mostrando señales de contricion. Ambas opiniones son probables, y en semejante necessidad le podran absoluer conforme à la segunda, por el prouecho grande que dello se le puede seguir que es saluarse por

a Nau. c. 26. nu. 27. Ma.

b Sot. d. ar. 5 Caie. de pœ. p. 5. Abul. Matti. 6. q. 79. Nauar. c. 26. num. 28. Ma.

c Me. li. 2. d̃ pœ. Cai. p. 5. de pœ. Cordo. li. 5. q. 39 quæst.

solo esto. Asi mismo si el penitẽte antes pidio el sacramento de la Eucharistia, ò mostrò, ò agora muestra señales de cõtriciõ, ò deChristiano, porque adora la cruz, ò diziẽdole que se arrepiẽta de sus peccados por la offensa de Dios, con voluntad de se enmendar, ò otra cosa sancta y buena: alça los ojos al cielo, ò muestra otra buena señal, de se le el sacramẽto dela Eucharistia[a], sino se teme q̃ lo vomitara, ò hara algũa otra irreuerẽcia al sacramẽto, por estar frenetico. Si esto no vuiere lugar, de se le la extrema vnciõ, la qual no solamẽte se le puede dar, quando la pidio estãdo en su juyzio, ò mostrò, ò agora muestra señales de contriciõ y de christiano: mas aunq̃ todo esto cesse, se le puede dar, segun graues doctores[b], como nocõste estar en peccado mortal. Qualquiera destos dos sacramẽtos q̃ reciba, es de grãde effecto. porque si tiene sola atriciõ de sus peccados, y cree tener contriciõ, ò bastar sola atricion para lo recebir, por qualquiera dellos alcançara la gracia, y perdõ de sus peccados, y se saluara por solo los recebir. Lo qual notẽ y tẽgan en mucho todos, para vsar destos sacramentos en peligros semejantes.

a Sot. 4. d. 12 q. 1. ar. 9. Naua. d. c. 26. n. 27.

b Pal. & vuẽ: 4. d. 23. Arch. p. 3. ti. 14. c. 8. §. 3. Syl. & tab. v. vnctio.

El segũdo caso es. Quãdo el penitẽte, aũ que puede dezir sus peccados, ò respõder

al

al cõfessor, está tã en lo vltimo de su vida, q̃ no se espera q̃ viuira el tiẽpo necessario, para cõfessar todos los pecados mortales. Enel qual caso, qualquier simple sacerdote, no estãdo presente algũ legitimo cõfessor, le puede y deue absoluer oydo algun peccado mortal, ò venial, no se acordãdo de peccado mortal, ni al cõfessor de se lo pregũtar, por el fructo grãde q̃ dela absoluciõ puede cõseguir, q̃ es alcãçar la gracia y perdõ delos peccados, y saluarse, como declarè en el primero caso. Despues de absuelto đ algũ peccado le puede y deue oyr las culpas mortales, q̃ se le acordarẽ, y absoluerle. Cerca destos dos casos se noten dos cosas. La vna, q̃ entẽdido algũ pecado aunq̃ sea venial le absuelua: porque no se muera el penitẽte sin la absoluciõ, y se cõdene si tenia sola atriciõ de sus pecados. Y menos incõueniẽte es engañarse, creyẽdo estar muy al cabo, y absoluerle, ò darle la Eucharistia, ò extrema vnciõ: que creer q̃ podra confessar todos sus peccados, ò que boluera en si y q̃ se muera sin alguno de los dichos sacramẽtos: pues q̃ por solo no los recebir se podria cõdenar è yr al infierno. La segunda cosa que se deue mucho notar es, que para absoluer de descomuniones cẽsuras y pecados, basta dezir.
 (Ego

(Ego abſoluo te ab omni vinculo excommunicationis,& ab omni cẽſura,& ab omnibus peccatis tuis:) Y aun baſtara para le abſoluer de todo, dezir abſoluo te [a]. Lo qual ſe note paro vſar de ſolas las palabras neceſſarias en ſemejantes neceſsidades.

a Nauar.c.1. §. caut⁹. nu. 30.de pœ. d. 5.Couа.c al ma.p.1.§.11 n.12. đ ſent. exco.lib.6.

El tercero caſo es. Quando el penitente teme juſtamente que le deſcubrira el confeſſor algun peccado.

El quarto caſo es. Quãdo el penitẽte cõ juſta razõ,teme algũ graue daño, dela perſona,fama,honra,ò hazienda ſuya, ò agena,de confeſſar cierto peccado, ò circunſtãcia,como ſi vuieſſe muerto à vn hermano del confeſſor,ò peccado con ſu hermana(ò otra parienta muy propinqua, y no puede declarar ſu peccado,ſin que el confeſſor entienda,à quien matò, ò con quiẽ peco.

El quinto caſo es. Quãdo el penitente teme algun daño eſpiritual ſuyo,ò ageno, de dezir cierto peccado al tal confeſſor.

El ſexto caſo es.Quando el penitẽte no puede confeſſar ſu peccado,ò circunſtancia,ſin q̃ entiẽda el confeſſor algun peccado oydo enla confeſsion,y q̃ le oyo la cõfeſsion.En eſtos quatro caſos, y en los ſemejantes dizẽ los doctores, [b] que el penitente buſque confeſſor legitimo q̃ le oyga de

b Alti.q.3. đ conf. Marſi.

ga de penitencia sin estos peligros, pidiendo licencia al proprio confessor, ò vsando de sus bulas, ò recurriendo à algun religioso. Pero si ningũ camino hallaren para se confessar con otro, cõfiesse al tal todos los otros peccados y circunstancias, y dexe aquellos de que teme los dichos peligros: lo qual puede hazer licitamente, segũ los doctores, por tener tã justa escusa para diuidir la confesion. Esto se entiẽde offresciendose necessidad de se confessar, celebrar, ò comulgar, para euitar escãdalo è infamia q̃ se le seguiria de no lo hazer. En el qual caso es obligado à confessar los peccados y circunstancias de q̃ ningun daño espiritual, ò tẽporal teme, pues q̃ tiene copia de confessor y dexar los peccados en que ay peligro. Pero si ningũ escãdalo, ni infamia se siguira de no se confessar, celebrar, ò comulgar, mas solo lo haze por su deuocion, no puede diuidir la confesion, por no ser justa causa para la diuidir sola su deuocion. Por lo qual en tal caso cõfiesse todos los peccados y circunstancias, ò dexe la confesion para quando cessen los dichos peligos.

In 4.q.12.ar. 2. Arch.p.3.ti. 14.c.19.§.8. tab.v.cõf. §. 9.Med.lib.2 d̃ pę.Ca. p.5 d[illegible]§o.4. d.18.quæ. 2. artic.5.

En otro caso tratan los doctores si se puede dexar el peccado, ò circuncia, q̃ es, quando se declara alguna tercera persona

Ca. XI. Quãdo se puedẽ dexar de cõfessar participe de su culpa. Enlo qual por auer diuersas opiniones le resoluere en las conclusiones siguiẽtes. La primera es. El penitente ha de mirar, en dezir sus peccados de tal manera, q̃ el confessor no conozca la tercera persona participe de su peccado, y si para esto fuere necessario cõfessar se con algũ religioso, ò clerigo, pidiẽdo licencia al proprio confessor, ò vsando de sus bulas, ò disfraçãdose, como el cõfessor no conoza la tercera persona, obligado es à ello. Este es auiso que dan los doctores a q̃ esto tratan y apenas acaescera caso, en q̃ vsando del, no se remedie este incõueniẽte. Y si son obligados à vsar esto porq̃ no se conozca la tercera persona participe de su culpa, claro es errar grauemẽte quiẽ lo declara sin necessidad, y aũ pecara mortalmente si la ignorancia y no alcançar mas, no le escusa.

a Adria. q. 2. cõf. Alt. Medi. Ca. & So. iã citati. tab. v. circunstãtia doct. 4. d. 17. & . 21.

La segunda cõclusion es. Quando no se puede confessar el peccado, ò circunstancia, sin que se conozca la tercera persona participe del peccado, y justamente se teme algun peligro de los ya dichos, puede dexar[b] de confessar el tal peccado, ò circũstancia offreciendo se necessidad de cõfessar se como yo declarè.

b Alti. Adri. & So. preta-cti & Alma. 4. d. 17.

La iij. cõclusion es. Quãdo del peccado mortal,

mortal, ò circũſtancia, no ſe teme algũ peligro, ni es infamatorio, obligado es el penitente à cõfeſſar los, aunque ſe conozca la tercera perſona, no ſe pudiendo confeſſar de otra manera, porque no ay juſta cauſa para diuidir la confeſsion.

La iiij. concluſiõ es. Quãdo el peccado mortal, ò circunſtancia es infamatorio, y el penitente no halla à quiẽ ſe cõfeſſar ſin que ſe conozca el participe đ ſu culpa, doctrina mas comun es[a], ſer obligatorio declarar todos los peccados y circunſtãcias. Porque mayor obligacion ay de confeſſarſe enteramente, que de callar el peccado, ò circunſtancia por la qual ſe conocera la tercera perſona: pues que el confeſſor es tan obligado à guardar ſecreto dela confeſsion, y por ſer la tal infamia tan ligera que apenas ſe puede dezir infamia. Doctores[b] ay que tienen lo contrario: y otros[c] ſiguen la opinion comun quãdo eſta el penitente en articulo de muerte, y aunque quien ſiguieſſe eſtas opiniones ſe eſcuſaria de culpa: por mas ſana y probable tengo la opinion comun, que tienen doctores muy graues, antiguos y modernos. Toda eſta doctrina ſe note[d] para quando ſi el penitente declara ſu culpa, ò circunſtancia, ſe conocera la perſona q̃

a Hẽri. quo. 2 q. 27. Tho. & Du. 4. d. 16 bon. Rica. & Maio. di. 21. Gab. et Alm. d. 17. Adr. q. 1. cõf. Syl. cõfe. 1. §. 24. ta. v. circũſtã. § 10. Med. li. 2 de pœ. So. 4. d. 18. q. 2. artic. 5.

b Alexã. p. 4. q. 77 m. 2. ar. 4. & m. 3. ar. 1. Marſi. 4. q. 12. art. 2. Na. c. 1. nu. 103. de pœ. d. 5.

c Ca. p. 5. de pœni.

d Sot. d. ar. 5.

hizo

hizo algun peccado, aunq̃ no aya sido participe del: como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia contra su Rey, Principe, Obispo, Perlado, padre, madre, ò hermano, ò persona semejante: porque lo mismo se ha de dezir dellos que dixe de la tercera persona participe de su culpa.

CAPIT. XII. COMO SE HAN de confessar y absoluer los casos reseruados.

ESTILO muy antiguo ha sido en la yglesia, reseruarse algunos casos graues al summo Pontifice y Obispos: porq̃ no se atreuan à los hazer, siendo la absoluciõ difficil. De lo qual por se offrecer muchas vezes, tratarè tres cosas. La primera, quales son los casos reseruados. La segunda, lo q̃ ha de cõcurrir para ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha de tener en la absolucion dellos.

Quanto à la primera, se noten dos doctrinas. La primera es. Aunque no solamẽte se puedã reseruar las descomuniones, mas tambien los[a] peccados en q̃ no ay descomuniõ: pero doctrina comun es[b], q̃ ningun caso ay reseruado al Papa, sino por razon de auer descomunion. Y son le reseruadas, solas y todas las descomuniones en que

a Ca. p. 5. de pœ. Sot. 4. d. 18. q. 2. ar. 5.
b Archi. p. 3. titu. 17. c. 11.

que se declara, ninguno otro poder absoluer dellas, sino el summo Pontifice, ò la silla Apostolica.

La segunda doctrina es. A los Obispos ay nueue^c casos reseruados: los quatro de derecho, y los cinco de costũbre general. El primero es, el peccado porque se impone penitẽcia solẽne. El segundo el peccado, porque se incurre en irregularidad. El tercero, la descomunion mayor. El quarto, poner fuego à alguna yglesia, ò hospital, heredad, ò casa, y estos son los quatro reseruados de derecho. El quinto es, el homicidio volũtario. El sexto, el de los falsarios. El septimo, quebrãtar la immunidad ecclesiastica. El octauo, quebrãtar la libertad ecclesiastica. El nono, es adiuinar. Cerca destos casos auia algunas cosas que declarar, las quales dexo, porque los Obispos suelen señalar à los confessores los casos que quieren no absueluan, sin reseruar estos señaladamẽte, y añadiendo algunas vezes otros, y otras reseruãdo diuersos casos à estos: por lo qual el confessor se informe de los casos reseruados del Obispado, ò districto donde reside.

Cai. & Ar. v. casus. Cã. p. 5. de pœ. Naua. c. 27. nu. 254. Manu. c Archi. d. c. 11. Ang. Syl. & Arm. v. casus. ros. v. cõfes. tab. v. dispẽsare. §. 15. Naua. d. c. 27 nu. 256.

Quãto al segundo punto, se noten las doctrinas siguientes. La primera^d es. En el articulo de la muerte, ningũ peccado, ni abso-

d Tho. Bona. & Ma. 4. d. 19 Rich. & Pal. d. 17. Me. li.

2.de pœ.Ca. descomunion, ni censura ay reseruada: y
p.5.d pç.So. asi de todos ellos puede absoluer, qual-
4.dist. 18. q. quier simple sacerdote, no estando presen
4.arti.4. te cōfessor legitimo para absoluer dellos. Pero aduiertase en tal caso el canon de la descomunion para guardar la forma que pone.

La ij.es. Quãdo se reserua algun pecca-
a Archi.p.3. do sin declarar otra cosa, no se reserua el
ti.17.c.11.ro acto interior[a], ni intentarlo, mandarlo, ô
se.cōf.1.§.1. aconsejarlo, ni otras maneras de pecar q̃
Syl.v. casus. se colligen del capitulo sexto, sino sola la
q.5.tab.v. di obra. De manera que si se reserua el homi
spen. §. 15. cidio y el hurto de tãta quãtidad, y el inces
Sot.4. d. 18. to con la hermana y peccados semejantes
q.2.ar.5.Na. no es visto reseruarse el desseo, ô determi
d.c.27.num. nacion de lo hazer, ni el intentar, ô mãdar
258. lo, ô acōsejarlo, &c. sino se declara en particular; mas solo se reserua la obra.

La iij.doctrina es. Quando se reserua alguna censura, ô descomunion absuelto de
b Cai. & Ar lla legitimamente, queda[b] el peccado por
mil. v.casus. que se incurriò no reseruado, para le con-
Med. & Cã. fesiar à qualquier legitimo confessor.

& Nau.præ. La iiij.doctrina es. De los peccados reser
citati. uados, legitimamẽte absueltos, qualquier simple sacerdote puede absoluer si otras vezes se cōfiessã sin añadir nueuo pecado mortal por no ser necessario confessarlos.

La

La quinta doctrina es. El peccado reseruado, que auiẽdo jubileo, ò authoridad de absoluer del, se dexò de confessar por oluido, ò no lo tener por peccado, queda[a] por no reseruado, para se podèr cõfessar à qualquier legitimo confessor. Lo mismo[b] es si el caso reseruado es descomunion, si el cõfessor absoluio de todas las descomuniones à cautela, como se suele hazer, ò si tuuo voluntad tacita de absoluer dellas, porque tuuo intencion de absoluer de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El que se confiessa por virtud de alguna bula, ò de la authoridad que para ella concedio el superior, de algun caso reseruado, ò descomunion sin dolor bastante para alcançar perdon dellos por la absolucion, ò con proposito de perseuerar en algun peccado, ò en la ocasion clara del, puede confessar el tal peccado segun algunos[c] doctores à qualquier legitimo confessor, porque cessò la reseruacion. Y en la descomuniõ es claro, pues que pueden absoluer à quien la incurriò contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algun jubileo, que da authoridad para le ganar mejor de poderse absoluer delos casos reseruados y descomuniones, no creo q̃ cessò la reseruaciõ.

a Adria. q. 4. conf. vne. 4. d. 45. q. 3. ar. 3. Gab. d. 17. q. 1 nu. 2. Sil. confe. 1. q. 4. tab. v. cõf. §. 16. Can. d. p. 5. Na. c. 1. §. cautus. n. 30. d̃ pę. d. 5. Coua. c. alma. p. 1. §. 11. n. 12. d̃ sen. ex li. 6.

b Doct. nũc citati.

c Syl. conf. 1 q. 19. ta. d. §. 16. Cai. & armi. v. casus:

Porq̃

Porque quiẽ se confiessa con tã insufficiẽte dolor, ò cõ proposito de pecar, ò de se quedar en la ocasion clara dello, no se puede dezir tener volũtad đ ganar el jubileo.

Quanto al tercer pũto, q̃ es el estilo de se absoluer delos casos reseruados, se notẽ las doctrinas siguientes.

La primera es. Quãdo està presente cõfessor legitimo, para absoluer de los casos reseruados y descomuniones, obligatorio
a Can.d.p.5. [a] es confessarlos todos si quiere cõfessarse por su deuociõ, ò por ser obligatorio, porque tiene confessor que le absuelua de todos sus peccados.

La segũda es. Quando està presente el superior, q̃ le puede absoluer de los casos reseruados, y cometerlo à otro: pidale por si, ò por tercera persona su authoridad para se cõfessar. La qual es razon que dè facilmẽte à algun cõfessor letrado y prudente. Pero sino quiere darla, sino oyrle el de to
b Can.d.p.5 dos sus peccados, obligado [b] es à se confessar con el si quiere confessarse por deuocion, ò en alguno de los casos obligatorios: aunq̃ reciba verguẽça de manifestar su vida al superior, ò tema algũa aspera reprehẽsion. Porque tiene confessor legitimo que le absuelua đ todos sus peccados. Lo qual es verdad, como tenia justamẽte

algun peligro conforme à lodicho enel capitulo onze.

La tercera doctrina es. Quãdo el superior quiere oyr solos los peccados reseruados, obligado es el penitẽte à ello si quiere ò es obligado à se cõfessar. Y si le absuelue de solos ellos, sacramẽtal es la absoluicion segũ muchos doctores[a] graues: por la qual alcança la gracia si el penitẽte llega cõ sola atricion. Y este es vn caso en q̃ se diuide la absolucion por razon de los casos reseruados. Pero porq̃ otros muchos doctores[b] de authoridad cõ muy probable razõ, no tienẽ la absoluiciõ por sacramẽtal por no auer causa de diuidir la absoluciõ, pues q̃ le puede oyr y absoluer de todos los peccados, lo q̃ en tal caso es biẽ hazer el superior oydos los pecados reseruados, es, dar la penitẽcia saludable dellos, y remitirle à quiẽ le oyga y absuelua de todos. Porque le absuelua de solos los reseruadoo, es obligodo à confessar aquellos y los no reseruados, à algun legitimo cõfessor. Porq̃ la cõfessiõ necessariamẽte se ha de hazer entera à algun confessor.

a Palu. 4. d. 17. q. 5. Cai. v. cof. cõ. 10 So. 4. d. 18. q. 2. ar. 5. Na. c. 1. §. caut⁹. nu. 23. đ pœ. d. 5.

b Durã. 4. d. 17. q. 15. Ad. q. 4. cõf. Ca. p. 5. de pœ.

La quarta doctrina es, Quãdo el caso reseruado es descomuniõ, y no ay quiẽ absuelua della: no se puede el penitẽte cõfessar y absoluer de los peccados hasta q̃ aya quien

c Palu. d. q. 5 Sot. d. art. 5. Ca. p. 5. đ pe. Na. d. §. cautus. n. 24.

Capi.XII. Como se han de confessar quien le absuelua de la descomunion. Porque el sacramento de la penitencia no se puede recebir estando descomulgado:

La quinta doctrina es: Quando el caso reseruado no es descomunió, y no ay quiẽ absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede [a] el penitente cõfessarse y absoluerse. Porque solo quererse confessar por deuoció, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infamia, ò escandalo, obligado es el penitente segun la doctrina mas comun [b] y mas verdadera, y el vso comun dela yglesia à cõfessar todos los peccados mortales reseruados y no reseruados: y el cõfessor puede y ha de absoluerle de solos los no reseruados. De los quales le absuelue directamente, y de los reseruados le absuel- indirectamente por la gracia que se le dio enel sacraméto. Y si llegò cõ dolor insufficiẽte y sola atricion de sus peccados, por la dicha absolicion [c] alcança la gracia y perdon dellos. Y este es otro caso en que justamente se diuide la absolucion por razõ de los casos reseruados. Pero aduiertase q̃ ay obligacion de confessar los dichos peccados reseruados, à quien tẽga authoridad de absoluer dellos directa mente. Y basta ra con-

a Sot. & Cã. prænotati.

b Doct. 4. d. 17. rose. confessor. 9. d. 5 Ang. conf. 5 §. 9. syl. cõf. 1, q. 19. tab. abso. 1. §. 9. Arch. p. 3. ti. 17. c. 19. §. 16. Med. So. & Ca. iã citati.

c So. & Cã. adducti hoc cap.

ra confeſſarle ſolos los caſos reſeuados no teniendo nueuos peccados mortales que confeſſar. Eſta doctrina comun y eſtilo ſe note mucho para quando ſe offreciere algun caſo reſeruado en la confeſsion.

CAPIT. XIII. DE LA REITE-racion de los peccados ya confeſſados.

EL que dexa[a] de confeſſar algun peccado mortal, ò circunſtãcia neceſſaria à ſabiendas, por verguença, ò puſillanimidad, ò ſe confieſſa ſin algun dolor y arrepẽtimiento de ſus culpas, ò con propoſito de no ſe apartar del peccado mortal, ò ocaſion clara del, ò ſe cõfieſſa ſin examinar ſu conſciencia y penſar ſus peccados, ò con quaſi ninguna examinacion hazer conforme à lo dicho enel capitulo decimo, peca mortalmente, y es obligado à reiterar la confeſsion.

a Doct. 4. d. 17. & v. cõf. Adri. q. 4. de conf. Arc. p. 3. tit. 4. c. 19. §. 4. Me. li. 2 So. d. 18. q. 3 ar. 3. Can. p. 5. de pœ.

Aſsi miſmo peca mortalmente, y es obligado à reiterar la confeſsion quien ſe confieſſa à ſabiendas con algun deſcomulgado, y denunciado por tal, y quien ſe confieſſa con algun publico deſcomulgado por auer pueſto manos violentas en algũ clerigo, ò religioſo, ò religioſa, profeſſo, ò nouicio ſegun todos[b] los Doctores, y quien ſe conefiſſa con qualquier publico

b Adria. q. 5. du. 9. de cõf. Cai. v. abſo. Med. li. 2. de pe. So. 4. d. 1. q. 5. ar. 6.

a Nau.c.1.§. laboret.n.21 &.22.de pę. d.6.doct. citat.c.17.

b Doct. præcitat. com munit. & Sot.4. d. 22. q. 1.ar.1.

c Palud.4.d. 18.q.6.ar. 3. sil.excom.4. in prin.Gab. 4.d. 17. q. 1. du.2.

d Doct.prætacti in prin.

descomulgado segũ algunos[a]. Assi mismo peca mortalmente, y es obligado à reiterar la cõfessiõn el penitente q̃ sabiẽdo y acordãdose estar descomulgado de descomunion mayor[b], ò menor[c] consiente absoluerse primero de los peccados que de la descomunion. En estos casos de reiteracion auia muchas particularidades que declarar, las quales y otros casos de reiteraciõ dexo por la breuedad de la obra. Pero aduiertã los penitentes, q̃ por oluidar de confessar algun peccado mortal auiendo examinado su consciencia con diligẽcia, y por dexar de cumplir la penitẽcia por negligẽcia, ò no la querer cumplir, aunque se le aya oluidado, ò por la cũplir en pecado mortal, ò por la ingratitud de tornar à pecar, ninguno es obligado à reiterar la confession segun los doctores[d] comunmẽte. En estos casos en q̃ ay obligacion de reiterar la confession se ha de confessar el peccado, y causa porq̃ se reitera, y todos los peccados mortalesque confessò en la confession q̃ reitera, y los peccados mortales, despues de hechos, y los que se le acordaren despues, aunq̃ los vuiesse hecho antes de la tal confession, saluó si se confiessa cõ el mismo confessor, si el se acuerda de los peccados confessados, porque en tal caso

basta

baſta cõfeſſar en particular el pecado por que la reitera y los mortales no confeſſados,y en general los q̃ le auia confeſſado.

CAPIT. XIIII. DEL PRIMER mandamiento que es honrar vn ſolo Dios.

Peccado ſegun S. Auguſtin, es hazer dezir, ò deſſear alguna coſa cõtra la ley diuina. Y aſsi la regla, por la qual ſe han de niuelar nueſtras obras,palabras, y deſſeos,para ver ſi ſon peccado,es la ley de Dios y ſus mandamiẽtos. En los quales tratarè delos mandamiẽtos de nueſtra madre la ygleſi a catholica Romana, porq̃ tãbien es peccado hazer contra ellos.

El primer mandamiento es,honrar vn ſolo Dios verdadero,contra el qual ſe peca en las maneras ſiguientes. Creer alguna coſa cõtra los catorze [a] articulos de la fe que ſe contienẽ en el Credo, y cõtra lo que la ſancta yglesia catholicaRomana enſeña del Sacramento del altar [b] q̃ es eſtar Chriſto Dios y Hombre verdadero debaxo de las ſpecies del pan y del vino dichas las palabras de la conſagracion por los ſacerdotes,y no quedar alli la ſubſtãcia del pan y del vino,ò creer [c] algo contra la ſagrada eſcriptura y tradiciones deChriſto, y de ſus Apoſtoles,y contra lo que la ygleſia ca-

Lib.22.c.17. contra Fauſtum.
a Alexãd. de virtu. colla. 42.ar.2. Th. 2.2.q. 2. do. 3.d.25.
b Con. Tri. ſeſ.13.c.1.& c.1.2.3. &.4 doct.4.d.10.
c Th. 2.2. q. 2.ar.5.Turr. in ſu. eccleſ. Vual.libr. 2. doct.fi. Caſ. li.1.c.2.&li. 4.v.cõcil.ad hær.&li.1.c. 4. de iuſ. pu. &can.de lo. The.lib.2.3. 4.5.&.6.

ſia catholica Romana, y los concilios generales, y los ſummos Pōtifices en ſus decretales enſeñan cerca de la Fe, y delas coſtumbres generales y neceſſarias à todos los fieles, como ſi vn contrato es licito, ò illicito, ò ſi vna obra es peccado mortal, ò lícita, ò baſtāte para cumplir lo que Dios nos manda, es peccado mortal, y ſi toca à la Fe es heregia, y ſi à las coſtumbres, tiene por lo menos reſabio de heregia, ſaluo ſi ay ignorancia probable que eſcuſe del peccado mortal, y heregia:

El q̄ duda deliberadamēte de alguna de las coſas agora dichas peca mortalmente, y es infiel. a. Pero ſi ſe le offreſcen algunas dudas, ò vacilaciones en coſas de nueſtra ſancta Fe, ò alguna irreuerencia, ò blaſphemia contra Dios, ò ſus ſanctos, y no ay deliberaciō ni cōſentimiento, no peca mortalmente: mas ſi tuuo deſcuydo en las atajar peca venialmēte, y tanto ſera mayor el peccado venial, quāto mayor fuere el deſcuydo delas deſechar. Es ſeñal de faltar deliberacion, y conſentimiento quando tiene pena y congoxa que ſe le offrezcan ſemejantes coſas, y deſſeo que ceſſen y nole vengan. Y aun el tener pena y congoxa paſſada la tal imaginacion y deſaſſoſsiego, es argumēto q̄ no cōſintio, porq̄ quiē verdade-

a c. dubi⁹ de hæret.

daderamēte cōſintieſſe en alguna coſa cō tra nueſtra ſancta Fe, ò cōtra Dios, y ſus Sā ctos, no le peſaria tā facilmēte della, ni ter nia luego la dicha pena y congoxa, aſsi co mo quiē cae en vn pozo no ſale tā facilmē te del, como ſi cayeſſe en vn valle.

Pedir [a] à Dios en la oracion bienes tē porales para los emplear en obras morta les: es culpa mortal, por orar por obras ve dadas debaxo de peccado mortal, allende del peccado mortal, al que es deſſear las dichas coſas para tal fin.

a Alexā. p. 4. q. 90 m. 3. ar. 3. Adr. quol. 8. & Med. li. 6. de pœ.

Pedir [b] à Dios en la oracion vengança de ſu enemigo, ò ſu muerte, ò algun daño grande del cuerpo, fama, honra, ò bienes temporales es culpa mortal, por aplicar la oracion à coſas vedadas, ſo pena de pecca do mortal, allende de la culpa mortal que es deſſear al proximo el tal daño.

b Alex. d. m. 3. ar. 2. Adri. & Me. citati.

Vſar [c] enlas oraciones de vanas y ſuperſ ticioſas ceremonias, y obſeruācias, como ſon que las oraciones ſe digan tantos dias arreo, y en tales dias y horas, y con tantas candelas, porque de aquella manera, y no de otra alcançaran lo que piden, y quierē, es culpa mortal, ſi la ignorancia y poco ſa ber no los eſcuſa.

c Ciruc. p. 3. c. 11. đ ſuperſti. Nauar. c. quādo. de cō ſe. d. 1. c. 6. n. 46. & c. 19. nu. 160.

Procurar [d] ſaber, ò alcāçar algo por algū concierto expreſſo, ò tacito hecho con el

d Th. & Ca. 2. 2. q. 90. ar.

demonio es peccado mortal grauiſsimo, aunq̃ lo q̃ quiere ſaber, ò alcãçar ſea bueno, como es la ſalud, ò ſciẽcia, ò deſligar à alguno.

Para ſanar [a] de alguna enfermedad, ò no morir muerte arrebatada, ò ſin ſe cõfeſſar, ò comulgar, ò para que los arboles no crien pulgon ni coco y ſe les cayga ſi lo tienẽ, vſar de nominas, ò cedulas de palabras falſas, ò malas, ò que no ſe ſabe q̃ quierẽ dezir, ò con algunos characteres, ò ſeñales es culpa mortal. Y aun vſar de ſolas palabras buenas para las tales coſas poniẽdo la efficacia en eſtar eſcriptas en pergamino virgẽ, ò de figura triangular, ò quadrangular, ò redõda, ò en coſas deſta qualidad es peccado mortal, por no tener virtud natural, ni ſobrenatural para ellas. Verdad es que los ſimples, è ignorãtes ſe eſcuſan por la ignorancia, y buena intencion. El traer las tales nominas de buenas y ſanctas palabras con la ſeñal dela Cruz ſin poner la efficacia en q̃ eſtẽ en tal pergamino, y de tal figura, y que ſe eſcriua en tales dias y horas, bueno es, y ſin ſuperſticiõ. Vſar [b] eſtas artes diuinatorias, ò otras ſemejantes, conuiene à ſaber, los ſueños, las ſuertes, mirar las rayas de las manos, los aullidos de los perros, los bramidos de los animales, los cantos

2.&q.95.ar.4.Sot.li.8.q.3.ar.2. d̃ iuſ. do. v. ſuperſtiti. Th. Bo. &.Ri.2.d.7. So.4 d.34.q.1.arti.3.

a Th. & Ca. 2.2.q.96.Arch.p.2.ti.12 c.1.§.12: & 13.Ab.m.23 q.38.Nid. p.1.c.11.q.26. & 27. Na. c. 11.n.34.Ma.

b Tho.& Ca. 2.2.q.95. Archi.d.c.1.§.6. Nid. d. c. 11.q.28.Ab. leu.19.q.19. &.29.So. li. 8.q.3.arti.1. de iuſ.

cantos de las aues, y los asiẽtos que tienẽ en sus nidos y choças, ò en passar ellos, ò algun moxcon por alguna parte, ò en las palabras que se hablan, para adiuinar, y saber alguna cosa sobrenatural casual, ò contingente, ò para saber con certidũbre alguna cosa que depẽde del libre aluedrio del hõbre, es peccado mortal, pero vsar de alguna cosa natural de las aqui dichas, ò de otras para conjecturar alguna cosa q̃ se suele significar por ellas, no es peccado: ni mirar por burla y passatiempo las rayas delas manos, ò echar alguna suerte, à alguna otra cosa semejãte es mas de culpa. V.

Vsar de la astro logia, para saber los mouimientos de los cielos, planetas, y estrellas, las conjũciones, opposiciones y otros aspectos y los ecclypsis, los crecimientos, y descrecimiẽtos de los dias, y todas las otras cosas pertenecientes à la theorica de la astrologia, y leer y estudiar estas materias y vsar de los instrumẽtos necessarios para ellas, licito es bueno y prouechoso, por no auer en estas cosas alguna cosa mala, ni supersticiosa, y aprouechar para muchas cosas.

Asi mismo es licito[b], vsar de la astrologia judicaria, para conjecturar la humidad, sequedad frio, ò calor, sterilidad, ò fertilidad

a Th. & Cai. 2.2.q.95. ar. 1. &. 5. Archi.p.2.ti.12 c.1.§.6.Nid. p.1.c.11. Ab. leui.19.q.19. &. 29. Cir. in prol. apo. astro.&.p.2. c.3.rep. sup. & summistę locis ordi.

b Alexã.p.2. q.189.m.6.§ 2.Tho.& cæteri citati.

a Tho. & cæteri.

tilidad del tiempo. Asi mismo es licito por el nascimimiento de alguno, cõjecturar su fisionomia, estatura, hermosura, cõplesion, inclinacion á virtudes, ò à ciertas artes, la abilidad, sanidad, enfermedad y cosas semejantes. Pero dezir con certidũbre, lo que depende del libre aluedrio, como que fulano sera ladron, luxurioso, homicida, ò murmurador, limosnero, humilde, suffrido, templado, y verdadero, si amara à sus padres, hijos, mugeres, y amigos, y sera amado de Reyes, principes, señores spirituales y tẽporales, es vano, [b] supersticioso y peccado mortal.

b Tho. & cæteri.

c Tho. & cæteri.

Illicito [c] y peccado mortal es, adiuinar por la dicha astrologia, las cosas fortuitas y casuales, como si morira muerte đ agua, ò de fuego, ò le matarã: el sucesso de los caminos, batallas desafios, nauegaciones, negocios, pleytos, juegos, y cosas semejãtes.

d Tho. & cæteri.

Asi mismo es supersticioso [d] y peccado mortal, adiuinar por la dicha astrologia y nacimiento, de los bienes y herẽcia del tal, padres, hijos, amigos, enemigos, y otras cosas desta suerte, de que presumen los astrologos tratar, en graue offensa de Dios, y daño de sus animas.

e Gerson de ref. cæl. fi. Ciru. lib. 1. c. 1. in ap. astro.

Asi mismo es ilicito supersticiosoy peccado mortal, vsar [e] de las interrogaciones astro-

astrologicas, que son, por la hora que les van à preguntar alguna cosa, ò estan muy congoxados por la saber, dezir si parecerá las cosas hurtadas y perdidas, el sucesso de los pleytos, cathedras, batallas, partos, juegos, caças y otras cosas semejantes: de que suelen tratar tan fuera de camino, que aũ los pensamientos, y lo que les van à preguñtar presumen adeuinar.

a Ale. p. 2. q. 184. m. 6. §.

Assi mesmo es ilicito y peccado. M. vsar de las electiones astrologicas, q̃ son, escoger hora, y mirar q̃ figura tiene el cielo para se casar, ordenar, predicar, leer, caminar pleytear, entrar en batalla, jugar, caçar, y otras cosas semejantes. Pero elegir tiẽpo para cosas naturales, como para se purgar, sangrar, vsar de vnciones, cortar madera, podar, y enxerir los arboles: sembrar trigo ceuada, auena, mijo, y hortalizas, y para castrar el ganado, y que engendre y otras cosas semejantes, de que ya se tiene experiencia licito es b.

3. Ger. d. tra cta. Ab. exo. 12 q. 15. et leuit. 19. q. 19. Ca. 2:2. q. 95 ar. 5. Ci. d. c. 1.

b Alex. Ger. & Abu. cita ti. Arch. p. 2. tit. 12. c. 1. §. 14. Nid. p. 1 c. 11. q. 45.

Assi mismo es superfticioso c y peccado M. dexar de començar algunas obras en ciertos dias, por los tener por aziagos y dſdichados. Porq̃ todos los dias y horas son buenos para començar y hazer buenas obras, y las malas en ningũ tiempo se deuẽ hazer. Esto poco hè querido añadir, de lo

d Tho. 2. 2 q. 96. Abu. Archi. &c. Ni. citati. Gers. tracta: cõtra iu: di. Ci. p. 3: c. 6. rep. sup.

mucho

mucho que pudiera dezir de la aſtrologia judiciaria, porque entiendo que algunos ſe alargan y atreuẽ à vſar deſtas coſas prohibidas y illicitas. A los quales auiſo y ruego queſe abſtẽgan dellas, porque es graue offenſa de nueſtro ſeñor vſarlas. Y aun de las coſas licitas de la aſtrologia judicaria, y otras artes diuinatorias, deuen vſar cõ grã de tẽplança. Potque como todos, ò caſi todos los que las tratan, ſon judios, moros, y gentiles, ponen muchas coſas ſuperſticioſas y vanas en ſu doctrina. Y con vna verdad añaden muchas mẽtiras y coſas vanas y ſuperſticioſas, que les enſeña el demonio, para engañar à los que eſtudiã y ſe dã à eſtas ſciencias.

¶Forma de ſe acuſar en eſte mandamiẽto.

Acuſome que me he detenido en tales dudas dela Fe algunàs vezes ſin deliberacion ni conſentimiento à lo que creo, aũque he ſido deſcuydado en las atajar.

A. auer rezado vna oracion tantos dias arreo, para alcançar cierta coſa que no era peccado, creyendo que ſino la rezaua arreo, no la alcançaria, aun que no penſaua ſer eſto peccado.

C A P.

CAPIT. XV. DEL SEGVNDO mandamiento,que es no jurar.

El ſegundo mandamiẽto es no jurar: en lo qual por auer grãde abuſo quaſi entre todos lo chriſtianos,y ſe paſſar por ello ligeramente ſiẽdo los peccados morta les,q̃ contra el ſe hazẽ grauiſsimos, porne las maneras ordinarias de pecar contra el,clara y diſtinctamẽte: porq̃ los penitentes vean de lo q̃ ſe han de guardar,y como ſe hã de confeſſar quando juraren. Antes de lo qual ſe noten las doctrinas ſiguientes.

La primera es, jurar es(ſegun S. Auguſtin[a],y los Doctores) traer à Dios por teſtigo de lo q̃ ſe dize. Lo qual ſe haze por eſtas y otras ſemejãtes palabras. Viue dios juro à Dios,à la Cruz,à nueſtra Señora, à tal Angel,ò Sancto, à la Fe de Dios, juro por mi, ò à mi, par Dios, por Dios, aſsi Dios me ayude,ſalue, ò perdone, por mi vida,porla de mi padre,ò de otra perſona, nũca Dios me perdone,ſalue, ò guarde,ò de ſu gloria, maldito yo ſea, mala muerte muera,ò nunca llegue à mañana, ſi no es verdad lo que digo,ò ſino hiziere tal coſa.

a Ser. 28. de ver. Apoſto. Alex. p.3.q. 31.m.2.ar.1. Th.2.2.q.89 ar.1.So.li. 8. q.1.ar.1.d̃ iuſti.doct.3.d. 39.&.v. iur.

La ſegunda doctrina es. Eſtas palabras, por vida[b] de Dios,ò de nueſtra Señora, ò de tal Sãcto ſon palabras de blaſphemia, y

b Sot.d.li.8. q.1.ar.3.&d̃ ca. iu. c. 4. de &.6.

de juramento. Asi mesmo son palabras de juramento, y de blasphemia[a], jurar por algun falso dios, como Iupiter Mars, Mahoma, ò su alcorã. Estas palabras, no creo en Dios, no ha poder en Dios, y reniego de Dios, son de blasphemia[b], y algũas vezes de juramẽto. como si se añade sino es verdad lo q̃ digo, ò si aquel vellaco no me la ha de pagar, ò no hago tal cosa. Y por ser palabras de juramẽto, y de blasphemia dire aqui delas blasphemias, aunq̃ propriamente pertenezcan al. 1. mandamiento.

a Alexã. p. 3. q. 31 m. 3. ar. 3. Th. 2. 2. q. 89. ar. 6. doc. in m. iu. Ca. v. iu. So. li. 8. q. 1. ar. 1.
b So. d. art. 3 & c. 4. &. 6.

La tercera doctrina es. Estas palabras, voto à Dios[c] que muchos dizen por juramẽto, es impropria manera de jurar. Porque vna cosa es jurar à Dios, que es traer por testigo, y otra es prometerle alguna cosa que es ha zer voto. Y solo esto auia de bastar para no las dezir, pero quien las dize por juramẽto, no creo que peca motalmẽte, si diziendo otro juramẽto no peca mortalmente, saluo si las dize creyendo ser peccado mortal, como algunos he visto creerlo. porque entonces sera peccado mortal dezirlas.

c So. d. art. 3 & c. 6. & d. q. 1. ar. 1

La quarta doctrina es. Estos juramẽtos como Dios[d] es verdad, como nascio de nuestra Señora, y por la virginidad đ nuestra Señora, temeridad è irreuerẽcia grãde es ju-

d So. d. art. 6 & c. 4. & 6.

es jurarlos. porque no se há de cōparar las verdades humanas con las diuinas, como se haze en los dos primeros juramentos, aunque no pienso que quien las dize tiene tal sentido. Y por esto creo no pecar mortalmente quien las jura, si affirmādo, ò prometiédo lo mismo por otro juraméto, no peca mortalmente.

La quinta doctrina es. Estas palabras, cuerpo de Dios, con vos, ò con aquel vellaco, que se suelen dezir con enojo, no son dezir de blasphemia, ni de peccado mortal segū algunos a, ni son palabras de juramento, pero es graue peccado venial dezirlas. Y si se dizen en algun sentido depravado de peccado mortal, sera peccado mortal. Y tambié sera peccado mortal dezirlas creyendo peccar mortalmente.

La sexta doctrina es. Estas palabras, à fe, b por mi fe, en buena fe, por cierto c, ò certissimamente, en verdad d, ò verdaderaméte, no son de juramento. Lo qual se note para no errar por ignorancia diziendolas, creyendo ser juramento: porque peccarian como si jurassen.

La septima doctrina es. Iurar en juyzio, ò fuera del con justa causa, y con reuerécia es obra virtuosa e, y buena, pero jurar sin justa causa, ò sin reuerencia, es culpa, y

a Ca. & Armi. v. blasph.
b Syl. iur. 1 q. 6. tabi. v iu. §. 32. Cai. 2. 2. q. 89. ar. 6. Sot. de ca. iu. c. 4. & li. 2 q. 1. ar. 6. de iust.
c Archi. p. 2 ti. 10. c. 3. §. 2 Sot. d. c. 4. & d. q. 1. artic. 1
d Ange. v. iu 1. §. 4. Syl. iu. 1. q. 3. Arc. tab. & Sot. prænotati.
e Alex. p. 3. q. 31. m. 2. ar. 1. & 2. th.

esto

eſto ſe veda en eſte mandamiento. En el qual no ſe acuſen los penitētes que hā jurado tal, y tal juramēto muchas vezes, y algunas dellas en vano, porque ſon palabras muy generales, y q̄ no declarā ſi el peccado fue mortal, ò venial. Y para q̄ entiendā porque palabras ſe hā de acuſar, para declarar ſi el peccado fue mortal, ò venial, noten las ſiguientes maneras de peccar.

2.2.q.89. ar. 2.et.4.et co. 5.d. 39. Sot. li.8.q.1. ar.2 &.c.2.deca. iur.

Dezir alguna palabra de blaſphemia cōtra Dios, ò ſus ſanctos, como no creo en Dios, no ha poder en el, por vida de Dios, ô de S.Pedro, peſe à Dios, ô à nueſtra Señora, ò à tal ſancto, es peccado mortal[a] grauiſsimo, ſaluo ſi la tal palabra ſe dixo ſin aduertencia, ò deliberacion, porque entonces ſera peccado venial. Si la blaſphemia fue jurar por algun falſo Dios, es mucho mas graue[b] por la idolatria: ſaluo ſi ſe hizo por burlar, y eſcarnecer del, como creo yo que lo haria qualquier chriſtiano que lo juraſſe. Y en tal caſo no ſera peccado. Si la palabra de blaſphemia fue jūtamēte de juramento allende del peccado de blaſphemia ſe peca por jurar ſegū lo q̄ dirè en las ſiguientes maneras de pecar.

a Ale.p.2. q.148.m.3.th. 22.q.13. do. v.blaſph.So. d.li.8.q.2 ar. 2.&.3.c.12. de ca.iu.

b Sot.c.4.de ca.iu.

Iurar alguna verdad creyendo ſer verdad ſin cauſa, ò ſin reuerencia, es culpa venial[c], y no paſſa de peccado venial, aūque aya

c Syl. Tabi. Bap. v. iura. Ma.3d.39 q.

aya mucho vſo en jurar, y por qualquier palabra que ſe jure, como no ſea de blaſphemia.

Iurar alguna mẽtira creyendo ſer verdad, auiẽdo hecha diligencia en mirar è inquirir ſi era verdad[a], es ſolo peccado V.[a], pero ſi vuo[b] mucha negligẽcia en mirar ſi era verdad, es peccado M. y ſi fue ligera es culpa venial.

Iurar alguna mẽtira ſabiendo ò creyendo ſer mentira, ò jurar alguna verdad creyendo ſer mentira, es culpa mortal[c] grauiſsima: por qualquier juramento que ſe jure por peligro que ſea, y de qualquier qualidad ſea lo que jura, aũque ſea coſa ligera, y no vaya coſa alguna enello, y aunq̃ ſea por dar plazer, y regozijo à algun enfermo, y por qualquiera cauſa que jure aũ q̃ le vuieſſen de matar ſino juraſſe, y fueſſe ſin perjuyzio de alguno.

Iurar por cierto lo dudoſo, ò incierto es peccado mortal[d], por ſe poner à peligro d̃ jurar falſo, pero jurar que el tiene aquello por cierto, teniendolo por tal, no es peccado mortal,[e] porq̃ jura verdad, aunq̃ ſea la coſa dudoſa, y no tenga juſto motiuo dela tener por mas cierta. Pero ſi fueſſe en perjuyzio de tercero, y no tuuieſſe juſto motiuo de lo creer ſeria peccado mortal, por

4. Cai. v. periu. Ar. v. iu. So. d. li. 8. q. 2. art. 3. & c. 11. & 15. de ca. iu.
a Arc. p. 2. ti. 10. c. 7. §. 1. Ga. 3 d. 39. q. 2. Cai. 2. 2. q. 98. ar. 1. Sot. d. lib. 8. q. 2. art. 3, c. 7. de ca. iu.
b Sot. d. q. 2 art. 1. & 3. & d. c. 7. Ange. Syl. Caie. & Armi. v. periuri.
c Th. 2. 2. q. 96. ar. 3. doc. 3. d. 39. & v. periu. Sot. d. li. 8. q. 2. ar. 1. & 3. c. 7. de ca. iur.
e Sco. & Ga. 3. d. 39. Ar. v. iu. n. 7. So.

c.7.& 15.de razon del perjuyzio , y no lo seria por el ca.iu. Ange. juramento porque no fue falso:
& Syl.v.piu. Iurar alguna cosa sin tener cuēta, ni mi-
e Syl.v.piu. rar si es verdad, ò mētira lo q̃ se jura, es cul
a Arc.p.2.ti. pa M.ª por el peligro que ay de jurar mē-
10.c.7.§.1. tira. Esto miren mucho los que tienē abu
Ang.v.men so de jurar à cada palabra, porq̃ offenden à
da. Syl. iura. Dios en ello muchas vezes. Y aduiertase
2.q.8.& Ar. q̃ quādo la inaduertēcia de mirar y cōside
§.7.ca.v.per rar si lo que se jura es verdad, procede del
iu. Sot. đ ca. mal vso de jurar , ò por mucha negligēcia
iu.c.7.12.& en mirar si era verdad, es culpa M. y desta
15. &. c. 4. manera se ha de entēder lo susodicho: pe-
do. christ. ro si fue por falta de deliberacion: porque queriēdo dezir alguna palabra q̃ no era juramēto, como juro à diez, dixo juro à Dios ò por algũ subito mouimiēto, no es peccado M. Porq̃ sin deliberaciō no ay peccado mortal: la qual es doctrina general y comũ en todas materias, y se note para todo este mandamiento. A estas cinco maneras de jurar se reduzē todos los juramētos assertorios en q̃ se affirma algũa cosa presente ò passada, ò por venir, que no depende del que jura, como es jurar que salira mañana el sol, ò que llouera.

Cerca de todos estos juramentos, se note que si el juramēto fue en perjuyzio grande del proximo, es peccado mortal, por

razon del perjuyzio, aunq̃ jure verdad, como no jure juridicamente. Y si era falso, ò dudoso, ò jurò sin mirar si era verdad como ya dixe es circunstãcia ser en perjuyzio que se ha de declarar [a] para que el confessor entiẽda la grauedad del peccado, y vea la satisfacion à que es obligado.

a Med. lib. 2 de pœni.

Assi mismo se note que el vso y habito [b] de jurar, no es peccado mortal, si lo que se jura es verdad, y si es mentira aunq̃ no vse jurar y sea el perjuzio solo vno y ligero por ser sin perjuyzio de alguno, y aunq̃ sea en prouecho de algun particular y de toda vna republica, es culpa mortal segun los doctores [c]. Lo que del mal vso de jurar procede, es jurar muchas vezes mẽtira, ò lo dudoso è incierto por cierto, ò sin mirar ni pensar si es verdad, ò mẽtira lo que jura, y por vna destas causas es culpa mortal como ya dixe.

b Sco. & Ga. 3. d. 39. So. de ca. iu. c. 12 & li. 8. q. 2. ar. 3

c Sco. & Ga. 3. d. 39 & do. cõmuniter.

Agora tratare de los juramẽtos en que se promete hazer alguna cosa, y de los votos, q̃ son las promessas hechas à Dios por la semejança que tienen con los juramentos promissorios, aunq̃ propriamente pertenezcan al primer mandamiento.

Iurar de hazer alguna cosa sin intenciõ dela cũplir, es culpa mortal [d], de qualquier suerte que sea el juramento y lo que jura

d Doct. 3. d. 39. c. & ar. v. periu, & Ca.

2.2.q. 89.ar. 7.&Sot. li.8 q.1.art.7. & q.2.art.1. & 3.tabi.v.iur. §.10.

y por qualquier causa que se jure, aunque sea por librar dela muerte à si, ò à otro. De aqui es q̃ jurar de castigar al hijo, criado, ò esclauo, ò de no dar lo que vende por menos, ò de no dar por ello mas, ò de dar à vn niño vna mançana, y qualquiera otra cosa semejãte es peccado M. sino vuo intẽcion de cũplirla. Pero si vuo intencion de cumplirla es peccado venial jurarlo, y sin culpa [a] se dexa de cũplir por se lo rogar, ò mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intẽcion de cũplirlo, conuiene à saber q̃ es peccado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana: que es solo culpa venial segun la opinion que yo tengo por mas probable.

a Cai.d.art.7 & v. periu. Tabi.v.iura. §.10. & Ar. §.12

Iurar de hazer alguna cosa sin intenciõ de se obligar, es culpa mortal [b], por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar, en qualquier materia que se jure, y por qualquier causa y juramento que se jure.

Iurar, [c] ò hazer voto [d] de hazer alguna obra mortal cõ intẽcion de la cumplir, como es dar de palos à vno, ò hazerle otra afrẽta notable es culpa M. por traer à Dios por testigo, ò prometerle cosa q̃ es contra sus mandamiẽtos. Este peccado mortal es allẽde

b Cai.2.2.q. 79.ar.7.Sot. li.8.q.1.ar.7 c Th.&Cai. d.ar.7.doc.3 d.39.& v.iura. & periu. & So.li.4.q. 2.ar.7.& ca. 9.de ca.iu. d Sot.li.7.q. 1.art.3

allende de la culpa mortal q̃ es tener propoſito de hazer la tal obra. Eſtos juramentos y votos ay obligacion [a] de no los cumplir como la auia antes que ſe hizleſſen.

Iurar [b], ò hazer [c] voto de hazer alguna obra venial, como es tomar alguna vengãça ligera del proximo, ò dezir alguna mentira jocoſa, es peccado venial: y es obligatorio [d] ſo pena de peccado venial no lo cũplir, como lo era antes del juramento, ò voto.

Iurar [e], ò hazer voto [f] de alguna obra q̃ es mejor dexarla, como es deſpedir à ſu criado, ò jurar, ò votar de no hazer alguna coſa que es mejor hazerla, como es no dar limoſna, no ſer clerigo ni religioſo, ni preſtar, ni fiar es culpa venial ſegũ la mas verdadera opinion, y puedenſe [g] ſe hazer, ò dexar las tales coſas como antes de jurar, ò votar.

Iurar [h], ò votar de hazer alguna obra indifferente que ni es ſeruicio ni deſeruicio de Dios haxerla, ò dexarla, como es alçar vna paja del ſuelo, y no ſalir al campo ſin auer en ello algun incõueniente, es culpa V. y no es obligatorio cũplir los tales juramentos y votos, y puedẽſe dexar de cumplir ſin autoridad [i] del ſuperior.

Todo juramẽto, ò voto hecho por quiẽ

a Doct. præcitati.
b Ri. 3. d. 39 artic. 2. q. 3. Ang. & Cai. v. periu. & Ca. d. arti. 7. Syl. tab. & Armi. v. iur. & So. li. 8. q. 2. ar. 3. & de ca. iu. c. 9
c So. li, 7, q, 1, ar, 1
d Doct, præcitati,
e Ca, v, piu, Tab, v, iu, §, 10, & Ar, §, 15 So, li, 8, q, 2, ar, 3, & c, 9
f Cai, 2, 2, q, 88, ar, 2, Sot, li, 7, q, 1, ar, 3
g Doc, adducti, & 3, d, 39 & 4, d, 38, & v, iu, & votũ
h Ca, d, q, 88 ſe ar, 2, So, li, 7,

se puede obligar de cosa licita y buena, obliga [a] so pena de peccado mortal no solamente quando se haze en salud y cō mucho acuerdo, mas tābien quādo se haze cō algū enojo [a] ò pasSion, con tal que vea lo que haze, ò en alguna grauee enfermedad estando en su juyzio, ò en alguna tormenta, ò batalla, y aunque el juramento, ò voto sea condicional [d] despues de cumplida la condicion. Y aun el juramento de dar algunos dineros, ò otra cosa, porque no le maten, o hieran, ò deshonren, ay obligacion [e] de cumplirle so pena de peccado mortal. Y aun el juramento, ò voto hecho en pena si jugare, ò hiziere tal cosa licita, ò si cayere en tal pecado obliga [f] so pena de peccado mortal despues de incurrida la pena, annque la aya puesto por creer que por no caer en ella no hara la tal cosa mas que por afficion que tenga à la obra penal à que se obliga si hiziere la tal cosa. Y todas las vezes que alguno haze contra el juramēto, ò voto de alguna cosa licita y buena y que puede cumplir peca mortalmente [g], saluo si se dexa de cumplir alguna parte pequeña della, comosi jurò, ò prometiò dezir vn psalterio, y dexò tres, ò quatro versos, porq̄ es solo culpa venial [h]. Y aū si lo q̄ jurò, ò prometiò à Dios es cosa ligera como

q. 1. arti. 3. & li. 8. q. 1. ar. 7 i Ca. & Sot. citati.
a Do. in ma. iu. & vo.
b Pa. 4. d. 38. q. 1. Ca. 2. 2. q. 88. a. 2 So. li. 7. q. 1. ar. 1 Arc. p. 2. tit. 11. c. 2. Syl. vo. q. 13. ta. vo. 1.
c Pa. Arc. & Sot. citati & So. q. 2. art. 1 Syl. vo. 2. q. 12.
d Tho. 2. 2. q. 88. arti. 3. Sot. li. 7. q. 2 ar. 2. diu. du. 3. d. 39. q. 4. Syl. & Tabi. vol. 2.
e Th. & c. 2. 2. q. 89. ar. 7. So. d. ar. 7
f Hen. quol.

como dezir dos Aue marias, tẽgo por probable [a] no pecar mortalmente quien no lo cumple, aunque ay quien [b] tenga ser culpa mortal.

Iurar con cautela [c], añadiẽdo al juramẽto algunas palabras, segũ las quales es verdad, pero siendo mentira enel sentido comũ, es culpa mortal, por ser falso el juramẽto assertorio, ò promissorio. Lo qual no solamente es verdad, quando jura cõpelido por juez cõpetente, que procede cõforme à derecho, ò quando se jura sobre algũ contrato, ò negocio tocante à algun tercero. mas tãbien quãdo jura cõpelido injustamente, por no ser su juez, ò proceder contra derecho, ò cõpelido por justo temor, ò jurãdo por su voluntad sin alguno le mouer. Porq̃ como sea falso el juramento, siempre es peccado mortal. Pero si tomandole juramento, fingiò que juraua y no dixo palabras de juramento, peco mortalmente si fue en manos de juez competente, ò sobre algun contrato, por hazer injuria al juez y à la parte: aunque no por ser el juramento falso, pues que no jura. Mas sino procedia segun derecho el juez, ò no era su juez, ò le compele por fuerça, ò con injuria no peca, porque ni jura ni les haze injuria. Quando lo que vno jurò,

8.q.23. Ri.4 d.38 ar.10.q. 1.vuẽ.q,1.ar ti.2.Du.3.d. 39.q.4.Ca.2 2.q.88. ar.2. g Th.2. 2. q. 88.ar.3.&q. 89.ar.7.Sot. li.7.q.2.ar.1 li.8.q.2.ar.7 h Ca.2.2. q. 89.ar.7.Sot. li.7.q.2. ar.1 a So.lib.8.q. 1.ar.7 b C.d. art.7: & tab.v. iurare: c Cai. & So citati.

jurò,ò votò es cosa à que estaua ya obligado por ley diuina natural,ò humana, sopena de peccado mortal, ha se de acusar sino lo guarda en el proprio lugar, al qual tocaua antes de jurar,òvotar,y añadir la circũstancia [a] del juramento , ò voto contra el qual hizo y pecò.

Iurar [b] de no passar,ò assentarse primero: y cosas semejãtes es culpa venial y sin peccado se dexan de cumplir por la porfia de la otra parte.

Pedir [c] à alguno que jure cierta cosa no sabiẽdo si se perjurara,es culpa venial,si lo haze sin causa. Y si cree,ò tiene por probable q̃ se perjurara,peca mortalmente, como no sea su juez quien le pide el tal juramento. En todos los casos en que dixe ser peccado M. el jurar se ha de declarar si lo jurò por alguna palabra de blasphemia,porque es circunstãcia de peccado mortal,y si era pecado venial,ha de dezir que dixo tal palabra de blasphemia , por ser culpa mortal por razon dela blasphemia.

a Doct.com mu. in materia iura , & voti.
b Ca.2. 2. q. 89.ar.7.& v. periu. ta. v. iura.§.1
c Alexã. p. 3 q.31.m.2.ar. 6.Th.2. 2. q. 98.ar.4.Sot. li.8.q.2. ar.4 doct.3. d. 39 & v.iura.

¶Estilo de se acusar eneste mandamiento.

A. auer jurado tales y tales juramentos, con mentira tantas vezes.N. y tantas jure vna cosa por dudosa por cierta:y sin mirar si era verdad,ò mentira lo que dezia, aurè jurado hasta tantas vezes. N. pero ninguno

no destos juramentos fue con perjuyzio de alguno.

A. que jure tãtas vezes. N. de dezir cierta cosa à vna persona sin intencion de la cumplir.

CAPIT. XVI. DE LA IRRITACION, commutation, y dispensacion, de los votos y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse q̃ quebrar los votos, y juramẽtos promissorios, es quebrar la palabra à Dios, y que aun entre los hombres se tiene por affrenta, no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr à Roma, y Ierusalem, y ser religiosos por cada niñeria, ni ternian despues de hechos tan poca cuenta con los cumplir. Pero porque como se collige del capitulo passado, todo juramẽto y voto licito, obliga so pena de peccado mortal, y todas las vezes que se haze contra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir pudiẽdolo hazer cõtinuã el pecado mortal: por amor de Dios que mirẽ antes de jurar, ò votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pongan cuydado en los cũplir, y si es difficultoso recurran antes de offender à Dios, à sus superiores, porque los libre de la tal obliga-

cion: lo qual se puede hazer, por irritaciõ, comutacion, ò dispensaciõ. Antes que declare esto se note, que de los juramentos promissorios de dar cierta cosa à alguno, ò de guardar algun concierto, las partes los pueden librar y queriendo aquellos en cuyo fauor se hizierõ, libres [a] quedan en cõsciencia, y si las partes no lo tienẽ por biẽ, los superiores no tienen authoridad de les relaxar los tales juramentos sino auiendo justa causa, como lo es auer violẽcia, fuerça, ò engaño en el juramento, ò lesion de algun menor, ò de los que tienen priuilegio de menores, ò por ser el cumplimiẽto del juramento en daño espiritual de la persona à quien se hizo, como lo es, jurar de pagar las vsuras. En estos casos, el superior puede [b] relaxar estos juramẽtos. Y destos no trato, sino de solos los juramentos que se hazen à Dios, y son à la manera de votos. Para declaracion de lo que dixere se noten dos cosas.

a Th. 2. 2. q. 89. ar. 9. Co. c. quãuis pactu. p. 1. §. 3, de pact. li. 6. doct. v. iuramẽtum &c. c. 2. de Sponsa.

b Doct. nũc citati.

La. j. es. Algũas [c] personas ay, que todas sus operaciones son sujetas à otras, como las obras de los varones menores de catorze años, y de las mugeres menores de doze años, que son sujetas à los padres, en cuyo poder està y à sus tutores: y las obras delos religiosos y religiosas, q̃ son sujetas

c Th. & Ca. 2.2.q.88.ar. 8. Sot. li. 7. q. 3. ar. 1. & .2, doc. v. votũ,

à sus prelados. Otras personas ay sujetas à otras, quanto à algunas obras, y libres quã to à otras: como los Obispos y clerigos, q̃ tienen beneficio que requiere residencia: y los menores đ veynte y cinco años, despues de cumplidos catorze los varones, y doze las mugeres.

La.ij.cosa es. Tres [a] maneras ay de votos y juramentos promissorios, vnos personales, que son los que se cũplen sin algũ gasto, como son los votos de religiõ, castidad, oraciõ, ayuno, y los semejãtes. Los segundos son reales: como es el voto de dar alguna limosna. Los terceros son mixtos, q̃ son aquellos que se cumplen por las personas, cõ gasto de dineros, ò de otra cosa. y tales son los juramẽtos y votos de alguna peregrinaciõ: porque se gastan dineros en los caminos. Esto presupuesto, la primera manera de librarse delos juramentos y votos, es por irritaciõ delos superiores. Irritar [b] los juramẽtos y votos, es darlos por ningunos, y no querer q̃ se cũplan. De lo qual tratare dos cosas. La.j. del effecto de la irritacion. La.ij. quien, y que votos se puedẽ irritar. Cerca de la primera, se notẽ las conclusiones siguientes.

a Doct.4. d. 38.& v.votũ

b Doct.4. d. 38.&.v. votũ, So.lib. 7. q.4.art.1

La primera es. Los juramẽtos [c] y votos de operaciones licitas subjectas à otros, que

c Cai.2.2.q. 88.ar.8.Sot. li.7.q.3. ar.1

que està vedadas por sus superiores, no ay obligacion de los cumplir hasta que sus superiores lo sepan, y les den licencia para ello: mas han de auisar con tiẽpo al superior para que se los aprueue, ò irrite. Pero sino les estauan vedadas, valen, y son obligados à las cũplir hasta que sus superiores se los irriten y den por ningunos.

La.ij.conclusiõ es. Los superiores spirituales y tẽporales, aquien estan sujetas las operaciones de algunos, puedẽ irritar los juramentos y votos de las tales operaciones, sin pecar en ello, segun los doctores mas comunmente[a]: aunque algunos[b] dizẽ, ser culpa venial irritarlos sin causa.

La. iij. conclusiõ es. Para valer[c] la irritacion del juramẽto, ò voto, es necessario saber el superior, estar obligado su subdito à la tal obra por juramẽto, ò voto. El subdito aũque la obra no le este vedada puede declarar à su superior sin peccado, como lo jurò, ò votò para que se la irrite, y dezir la molestia y difficultad que siente, en estar obligado à la tal obra.

La.iiij.conclusion es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritan sus superiores, quedan libres[d] en consciencia perpetuamente, de la obligacion que teniã. De manera, que aunque salgan de su poder, no

a Pa. 4. d.38 q.4 ar.2 Syl. v. vot.3. Ca. 2.2. quæs.88 ar.8.
b So. d.art.1
c Cai. & So. li.7. q.3. ar.1 Arm. v. votum.
d Cai. & So. citati.

no son obligados à cumplir el juramento, ò voto ya irritado.

La.v.conclusion es. Si el juramẽto, ò voto no se irritò por quien podia, estando debaxo de su poder, salido del, no se puede irritar [a], por ser obligado à lo cumplir, y no tener ya poder sobre sus obras. a So.li.7.q.3 ar.2.

La.vj.conclusion es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiento se dexa para quando no esten sujetos à otros, como los de la muger casada, para quando fuere biuda, y del menor, para quando fuere mayor, diuersos pareceres ay si se pueden irritar. Algunos doctores [b] dizen q̃ no, por se auer de cũplir en tiẽpo que no estan sujetos, quãto à la tal obra à alguno. Otros doctores [c] ay, que dizen poder irritar los superiores los tales juramẽtos y votos, assi porque no estaria sufficientemente proueydo à la imprudencia de los que jurã y votã, como por ser sujetos à ellos al tiempo que juraró y votaró. Ambas opiniones son probables, y las tienen graues autores: pero à mi la segunda me parece mas probable. Cerca de quien puede irritar los juramentos y votos en particular: y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones siguientes. b Cai.d.ar.8 c Sot.d.q. 3. arti.1

La.j.es. Los votos [d] y juramentos de los Obispos d Doct.v.votum.

Obispos y superiores à ellos de religiõ, larga peregrinaciõ, y cosas de que su yglesia recibe mucho perjuyzio, no los puedē cũplir sin licēcia del Papa. El qual se los puede irritar, y les deue mãdar q̃ los gastos q̃ auiã de hazer los embiē à la tal yglesia cõforme al (c. magnæ de voto). Mas los votos de otras buenas obras obligados son à los cumplir y no se los puede irritar.

a Doct. v. votum.

La. ij. conclusion es. Los juramentos a y votos delos clerigos que tienen beneficio que requiere residēcia, por los quales han de dexar su yglesia, y los de larga romeria no los pueden cumplir sin licencia del superior: y puedē se les irritar con que embiē las espēsas à la tal yglesia, como se dixo en los Obispos. Pero los votos de religion y todos los demas, pueden los hazer: y son obligados à los cũplir sin auer lugar irritaciõ. Los clerigos no beneficiados, ò cuyo beneficio no requiere residencia, pueden votar y jurar, y son obligados à lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, q̃ à los que no son clerigos.

b Th. & Ca. 2.2. q. 87. ar. 8. So. li. 7. q. 3. ar. 1. doct. v. votum.

La. iij. conclusiõ es. A los religiosos y religiosas les puedē b irritar todos los juramētos y votos, aunq̃ seã faciles de cũplir, y en q̃ Dios mucho se sirue, sus prelados: q̃ son el Papa, el General, el Prouincial, Abbad, ò Re-

ò Reformador, y el Prior, ò Guardiã, à ſus ſubditos por ſer les ſubjectos en todas ſus operaciones. Por la miſma razon la Abbadeſa, ò otra perlada, puede irritar los juramentos y votos de ſus ſubditas.

La.iiij.concluſion es. A los varones menores de catorze años, y à las mugeres menores de doze, los padres ſo cuyo poder eſtan y ſus tutores les pueden irritar [a] qualeſquier juramentos y votos, aunque ſean de entrar en religion [b]. Pero cũplida eſta edad haſta los veynte y cinco años, les puedẽ irritar los padres en cuyo poder eſtan, los juramẽtos y votos perſonales, por los quales ſe perjudica al poderio paternal, y por los quales han de eſtar fuera de ſu poder mucho tiempo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que ſe ha de gaſtar mucha hazienda, los pueden irritar los dichos padres y los curadores, cõ tal que no tengan bienes caſtrenſes, que ſon los adquiridos en la guerra, ni caſi caſtrenſes q̃ ſon los bienes que el clerigo aunque ſea ſolo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado, cathedratico y pſonas ſemejãtes. Pero los votos đ religiõ caſtidad, ayuno, oraciõ, y otros pſonales q̃ no pjudican al poderio paternal, no ſelos puedẽ irritar.

a Th.2.2.q.88.ar.9.Sot. li.7.q.3.ar.2 doc.v.votũ.

b So.d. art.2

La

La.v.conclusion es. A las mugeres casadas, no solrmente les pueden sus maridos irritar los juramẽtos y votos de dar limosna demasiada y de peregrinacion y otros perjudiciales à su marido, segun la dotrina comun [a]: pero aun los votos y juramẽtos de ayunar, y rezar y los semejantes, tengo por mas probable [b] poder se los irritar, por ser sujetas à sus maridos en todas las obras.

a Docto. in mate. voti.

b Tho. d. art. 8. & So. d. q. 3. art. 1

La.vj.conclusion es. A los esclauos [c] les pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religiõ, peregrinacion, y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agrauio: pero los que no le perjudican no los pueden irritar. Esto poco he querido apuntar de lo mucho que se puede dezir de la irritacion de los juramentos y votos, y concluyo con aduertir que se mire siempre si ha lugar irritaciõ, porque se vse della, por ser el camino mas llano de se librar de sus juramentos y votos promissorios. Aduiertase tãbien no auer sido mi intento tratar de los votos y juramentos de yr à la tierra sancta, y de no hurtar, ni fornicar, y de los semejantes: por tener particular difficultad que dexo por la breuedad de la obra.

c Doct. 4. d. 38. & v. votum.

La.ij.manera de librarse de los juramẽtos y votos es por la cõmutaciõ. Cõmutar el ju-

a el juramento, ò voto es, mudarle en otra buena obra: de manera que si antes era obligado à ayunar vn dia, agora lo sea à dar tal limosna en que se commuto el ayuno. Cerca de la commutacion se noten las cõclusiones siguientes.

a Do. in ma. voti. Thom. 2.2.q.88. ar. 10.

La primera es la autoridad de commutar los votos de castidad perpetua religiõ, Ierusalem, Roma, y Santiago, pertenesce à solo el Summo b Põtifice, y de todos los otros votos pertenesce la cõmutacion en toda la christiandad al Papa, y à los Arçobispos y Obispos de todos sus subditos, y los Prelados de las religiones pueden cõmutar todos los votos de los religiosos y religiosas sus subditas.

b Th. 2. 2. q. 88 ar. 12. So. li. 8. q. 1. ar. 9 Doct. in materia voti.

La ij. conclusion es. Para c que la cõmutacion del juramento, ò voto valga, ha de ser la obra que se da en su lugar mas acepta, ò ygualmente acepta a Dios, q̃ la obra que jurò, ò votò hazer.

c Doctor. in mate. voti.

La iij. conclusion. Quando la obra en q̃ se cõmuta el juramento, ò voto, es mas acepto à Dios que la que jurò, ò prometiò, el mismo sin authoridad de su superior la puede cõmutar, segun la mas verdadera opinion d: porque segun el Papa Gregorio e, no quebrãta el voto, quiẽ le muda en obra mejor, que la jurada, ò prometida.

d Cai. 2. 2. q. 88 ar. 12. So. li. 7. q. 4. ar. 3

e ca. 3. de iureiur.

La iiij. conclusion es. Todo voto por alto que sea, se commuta en enel voto solẽne de religion, segũ el Papa Alexãdre tercero[a]. Porq̃ dedicar su vida à Dios en perpetua castidad, pobreza y obediẽcia, como se haze en las religiões excede à qualquiera otra buena obra. Esta conclusion del dicho Pontifice, es verdadera, segũ los Theologos[b], no solamente de los votos que no se pueden guardar en la religion: mas tambien de los que se pueden facilmẽte guardar: y todos los ha el derecho por commutados por la professsion.

La v. conclusiõ es. Enel año del nouiciado, libres[c] son los nouicios, de los votos q̃ no se pueden cũplir enla religion: porque dando el derecho authoridad de commutar qualquier voto en la religion, y mandando al nouicio prouar las asperezas de la religion, y al monasterio ver sus costũbres, claro es no ser obligado aquel año à los votos que no puede guardar: pero àlos votos q̃ puede cumplir, obligado es el tal año. Aunque cõsideradas las sanctas obras en que se ocupa en el tal año de maytines y las otras horas, orar mẽtalmente, ayunar disciplinarse, ayudar à missa, y otros exercicios sctõs y d̃ humildad, podrã cõmutar su voto, cõforme àla tercera cõclusiõ, en

a c. scripturę de voto.

b Th. & Ca. 2.2. q. 88. ar. 12. Rich. 4. d. 38. ar. 8. q. 2. Pa. q. 4. ar. 2. vuen. q. 1. Ros. votũ. 2. §. 15. Ange. votũ. 4. §. 2. Syl. vot. 4. q. 7. Arc. p. 2. ti. 11 c. 2. §. 8

c Arc. & Syl. citati.

algunas de las buenas obras que hazen, escogiendo las que à el, ò à su perlado, ò confessor les pareciere mas agradable à Dios, que las otras à que eran obligados por el juramento, ò voto.

La vj. cóclusió es: Quãdo la obra en q̃ se cõmuta el juraméto, ò voto no es claramẽte mas agradables à Dios, q̃ la votada, ò jurada, lo mas probable a es ser necessaria authoridad del superior, para la commutacion. a Caie. d. ar. 12. So. d. ar. 3.

La vij. cóclusió es: Las bulas y jubileos ordinarios, solamẽte conceden authoridad de cõmutar los votos. Lo qual se aduierta para ver en que obras los hã de cõmutar, para valer la commutacion, pues hã de ser ygualmente, ò casi tan agradables à Dios, como la obra votada. Y no piẽsen quedar libres con les imponer tres, ò quatro Rosarios, ò Psalmos Penitenciales, y ayunar dos dias. Mas deuen les imponer muchas missas si son sacerdotes, y si no lo son, q̃ se confiessen y comulguen de tãto à tãto tiẽpo, por tantos años, mas, ò menos segũ fuere el voto, y que rezen, y ayunen, y den limosna, conforme à sus fuerças y possibilidad, y la calidad del voto.

La viij. via para se librar d̃los juramẽtos y votos es por dispensació. Dispensar b b Sot. libr. 7.

 absoluerq. 4. ar. 1

Capit. XVI. De la commutacion absoluer y librar del juramento, ò voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca de lo qual se noten las conclusiones siguientes.

a Tho. Caie. & Sot. præcitati.

La primera es. La authoridad [a] de dispẽsar los juramentos y votos pertenece à los mismos, que dixe pertenecer la commutacion. Y asi los cinco votos alli nõbrados solo el Papa los dispensa.

b Th. 2. 2. q. 88. art. 10. & cæteri adducti in hoc. c.

La ij. cõclusiõ es. Para valer [b] la dispẽsacion, y quedar libre en consciencia el dispensado, ha de auer muy justa causa: pues q̃ le libran de la obligacion del voto, sin le dar otra cosa en su lugar. Y porq̃ pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa, en lugar de la obra que votò y jurò hazer, nunca el Papa concede authoridad para dispensar, sino solamente para cõmutar los votos.

c Cai. 2: 2. q. 88. ari. 12

La iij. conclusion es. Quãdo alguno tiene authoridad de cõmutar y dispensar juntamẽte, vse de la [c] cõmutacion quãto à la obra que da en lugar de la jura, ò votada, y dispense en lo que es menos la tal obra q̃ la q̃ votò, ò jurò, y cõ esto quedara seguro el q̃ jurò y votò, aunq̃ la obra en que se le cõmuto, no sea de tanto seruicio de Dios como la passada.

La quarta conclusion es. En los votos pertenescientes à los Obispos se procure la au-

la authoridad para dispensar y cõmutarlos juntamente, porque vsar de ambas authoridades juntas, cõforme à la cõclusion passada, es mas llano camino para la quietud delos que han prometido, ò jurado alguna cosa, que vsar de sola la authoridad de cõmutar, la qual solamente cõceden las bulas, y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduierta, para vsarlo quãdo se offreciere necessidad.

La quinta conclusion es. El Obispo q̃ es claro tener authoridad de dispensar y cõmutar los juramentos y votos, es el proprio: aũque su subdito estè fuera del Obispado. Verdad es, que no carece de probabilidad, como algunos varones doctos lo he visto tener, poderlo tambien hazer el Obispo donde alguno reside por algun tiempo.

Entre otros juramentos promissorios, y votos ay vnos que se dizen penales: y son ordinarios entre gente moça, que con el calor juuenil en sucediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargan destos juramẽtos, y no curan librarse dellos hasta estar obligados à cosas, que en ninguna manera querrian cumplir. Cerca destos juramẽtos, y votos por ser ordinarios en las confessiones, se notẽ las doctrinas siguientes:

La primera es. Quando lo que se juro, ò votò es illicito, ò de que Dios no se sirue; como es, jurar, ò votar, dar de palos à fulano, ò no le hablar, ò no passar de cierta parte, sin yr cosa alguna en que passe, sopena de yr à Hierusalē, ò ser religioso, ò dar tal limosna, no es obligado à la pena, por no ser obligado al juramento y voto que fue lo principal.

La segunda doctrina es. Si la obra votada, ò jurada, y la pena se pueden irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aun bastara irritar la obra votada, ò jurada para quedar libre de la pena en que no auia incurrido: aunque fuesse obra que no pudiera irritar estando ya obligado à ella.

La tercera doctrina es. Si la obra que jurò y votò, y la pena se pueden dispensar y commutar por el Obispo, pidase à el, ò à su Prouisor poder de dispensar y commutar las tales obras y penas auiendo ya incurrido en ellas.

La quarta doctrina es. Si la obra que jurò, ò votò se puede dispensar y commutar por el Obispo, y la pena es de los cinco votos reseruados al Papa, que son religiō, perpetua castidad, Hierusalem, Roma, y Santiago, procurese dispensacion y commutacion del Obispo, ò de su Prouisor antes de

incurrir

incurrir en la pena, la qual el puede dar, [a] porque no dispensa y commuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino solamente la obra que jurò, ò votò. Y libre della, queda tambien libre de la pena.

a So. lib. 7. q. 2. ar. 1. Cou. c. quãuis. p. 1. §. 3. nu. 12 de pact. li. 6.

La quinta doctrina es. Despues de incurrida la pena reseruada al Papa, por mas probable [b] tengo pertenecer à el mismo la dispensacion y cõmutacion della, como lo tuue en el tratado [c] del juego. Pero considerado que el doctissimo maestro Victoria, y otros graues doctores tienen por probable poder dispensar y commutar el Obispo los tales votos y juramentos penales, aunque sean los cinco reseruados al Papa, paresce que se podran conformar con su parecer por no ser proprios votos de Ierusalem, religion, &c. sino pena de no cumplir lo que jurò, ò votò. Aunque lo mas seguro, y à mi parecer lo mas probable es recurrir al Papa, ò à quien tenga su poder para se librar dellos. Otros desatinos que se suelen añadir à los tales juramentos y votos penales, de yr con vn sapo en la boca, y sobre puntas de puñales, y los semejantes, no ay que hazer caso dellos, pues no son obras en que Dios se sirue.

b Sot. li. 7. q. 4. ar. 3. Cou. d. num. 12.
c Cap. 13.

CAPI. XVII. DEL TERCERO mandamiento, que es, guardar los Domingos y fiestas.

EL tercero mandamiento es, guardar los Domingos y fiestas que generalmente se guardan en la tierra donde alguno se halla. En las quales todo christiano que tiene vso de razō es obligado por el derecho humano [a] à oyr missa entera. Y aunque es bien que los que puedē, estē cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmente si la entiēden: y en las pascuas y fiestas principales es razon oyr missa cātada, pero para cumplir el mandamiento basta oyr [b] qualquiera missa, aunque sea de requiem y rezada, y estè lexos del altar y en qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote basta dezirla. Y quiē sin justa causa la dexa de oyr, ò de dezir si es sacerdote y no la oye, ò es causa que otro no la oya, peca mortalmente [c]. Pero oyrla con poca attencion, ò parlando algunas palabras, es culpa venial, aunque la missa sea voluntaria. Este precepto de oyr missa es vno de los cinco de la yglesia.

Rezar las horas canonicas obligatorias, ò la penitēcia, ò lo que se prometiò rezar, al tiempo de oyr la missa obligatoria, puede se hazer segun la mas probable opiniō sin

a c. Missas đ cond. 1

b Doct. statim citādi cō muniter.

c Arc. p. 2. ti. 9. c. 10. An. Syl. & Ta. v. missa maio. 3. d. 37. q. 22 Caie. 2. 2. q. 122. art. 4. & v. festos dies So. lib. 2. q. 4 ar. 4. de iust.

a sin pecar mortal ni venialmente, no sola mente quando quien la oye no entiende lo que se dize, ò està lexos del altar, ò el sacerdote dize algo en silencio: mas aũ està do cerca del altar, y entendiendo lo que se dize no peca. Verdad es, que es mejor en tal caso oyr y entẽder lo que se dize en la missa, y rezar despues las oraciones obligatorias.

a Adr. de satisf. ma. 3. d. 37. q. 22. & 4. d. 12. q. 8 vu in. 4. d. 45 q. 3. du. 5. Ma. lib. 2. de poe. Sot. 4. d. 19. q. 2. ar. 1.

Trabajar en dias de fiesta en algũa obra seruil, ò prohibida, como es coser, hilar, labrar, cauar, edificar, afeytar, hazer maçapanes, alcorças, confites, conseruas, y dorarlas, juzgar, tomar juramento judicial sin causa muy bastante, y las otras cosas semejantes, es culpa b mortal, aunque se hagan sin precio y para si: saluo quando la tal obra se haze para el culto diuino, ò por piedad, ò necessidad, ò vsarse, ò por razon de alguna grande ganancia que cessaria sino se trabajasse la fiesta. Estas causas que escusan àlos que trabajã en dias de fiesta requerian alguna mas declaracion, à que no da lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser peccado mortal hazer las en dias de fiiesta, se entiende, saluo quãdo se gasta en ellas poco tiẽpo, como medio quarto, ò vno đ hora: porq̃ en tal caso por ser la materia ligera, es solo culpa venial c.

b Ale. p. 3. q. 32. m. 5. Th. & Ca. 2. 2. q. 122. artic. 4: Arc. p: 2. ti. 9 c. 7. §. 1. An. Ros. Ta. v. dñi ca. & Armi. v. festus dies & Sot. d. ar. 4

c Doct. præ-

Los que trabajan en dias de fiesta para el culto diuino, ò en otra obra licita y concedida enlos tales dias, aunque lleuen por ella dinero, ò otro interesse, no pecã[a] Y no solamẽte en tal caso no son obligados à restituyr lo que les dieron, pero aũ quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el señorio de lo que les dã por ella, sin ser obligados à lo restituyr à quien se lo dio, ni à pobres, ni en otras obras pias, segũ los doctores comunmente[b].

Escreuir[c] cartas, y las lectiones, y lo q̃ vno cõpone y anota, y tornarlo a trasladar, y hazerlo trasladar, no es peccado.

El caminar[d], attento que no parece de suyo obra seruil, y la costũbre que casi todos tienẽ d caminar en dia de fiesta oyẽdo missa, no me parece ser peccado mortal.

Ocupar[e] casi toda la fiesta en plazeres y regozijos, sin tener cuenta con hazer alguna otra buena obra mas de oyr missa, es culpa venial por gastar mucho tiempo ociosamente, auiendose instituydo las fiestas para vacar à Dios.

Administrar[f], ò recebir algun sacramẽto en peccado mortal, es culpa mortal. Aquel se dize administrarle, ò recebirle en peccado mortal q̃ ha cometido algũa cul-

a Ca.2.2.q. 122.ar.4 So. li.2.q.4.ar.4

b Adri.q. de ludo. Gab.4. d.15.q.13 & ma.q.13 Me di.q.22. d re sti. Th. bria. quo.5.

c Ca.2.2.q. 122.ar.4 So. li.2.q.4.ar.4 de iust. Arm. v.festũ.§.21 Nau.c.13.n. 14. Manu:

d Ro.v.ferię §.26. Maio. 3.d.37.ca.& So.d.arti.4. Nau.d.c.13: num.6

e Arc.d.c.7. §.4 Syl.v.do mi.q.6.Ta. v.feriæ.§.47 Ca. vbi sup.

f Doct. citati.c.8.

pa mortal y antes de tener contrició del, enla manera declarada enel capitulo octauo, lo administra, ò recibe.

El q̃ no se cófiessa de los peccados mortales no cófessados estãdo en [a] articulo, ò peligro d̃ muerte, ò auiẽdo de celebrar [b], ò comulgar, y teniẽdo copia de cófessor, peca mortalmente cótra el derecho diuino.

a Doct. 4. d. 17. & v. cóf. pe Me. lib. 2. de pœ. Sot. 4. d. 18. q. 1. ar. 4. Ca. p. 5. d̃ pœ.

El que no se cófiessa cada año delos peccados mortales no confessados peca mortalmente contra el precepto del concilio [b] general [c], y este es vno delos cinco preceptos de la yglesia.

b Conc. Tri. Ses. 13. c. 7 et Ca. 11. do. ci tati nunc.

El que dexa de comulgar por pascua florida sin parescer del confessor, peca mortalmente contra el precepto del concilio [d] general. y este es vno delos cinco preceptos de la yglesia. Para cumplir con este precepto basta comulgar desde el Domingo de Ramos hasta el de Quasi modo, por vna extrauagante del Papa Eugenio IIII. que està en el libro llamado (Monumenta fratrum minorum.) fol. 114. de la segunda impresion. Y los que tienen bulas cumplen con comulgar en qualquier dia de la Quaresma en la propria parrochia, ò de licencia del proprio sacerdote y cura en otra parte.

c c. omnis d̃ pœ. & re. & do. adducti.

d c. omnis d̃ pœ. & doct. 4. d. 9. Ange. Syl. v. Eucharis. Ca. Ta. et Arm. v. communicare.

La justicia [e] q̃ saca à alguno de la ygle-

e Docto. v.

ſia,ò lugar ſagrado, en los caſos que le vale la ygleſia comete peccado mortal de ſacrilegio.

Suelen algunos confeſsionarios poner aqui el peccado de mirar y cobdiciar mugeres en dias de fieſta,y en las ygleſias: y el poner manos violentas en alguna perſona eccleſiaſtica: pero à mi parecer mejor es dezirlo en los proprios mandamientos,y confeſſar alli la circunſtãcia quando fuere neceſſaria,y la del dia de fieſta no lo es,ſegun la opinion que yo tẽgo por mas probable a,aunque cõfieſſo agrauar el pecado,y poderſe, y ſer biẽ dezirla.

a Syl.conf.1 q.9.& 5.circunſt.&dñi.& caſu. 63. Ro.Aur.Ta. v.circũſt. §. 11 Ca.1.2.q. 7. & 2.2.q. 122.ar.4& 5 dies feſtus.

En eſte mandamiento ſe ſuelen los penitentes acuſar que no han oydo ſermones ni viſperas, ni otros officios diuinos, porque aſsi lo hallan eſcripto en algunos confeſsionarios:pero como no ſean obligados à eſtas coſas,ni à tener b contricion delos peccados,ni à orar en las fieſtas mas que en los otros dias, no ſon obligados à confeſſarſe dello,pues q̃ no es pecado. Pero bueno es y ſancto oyr los ſermones y officios diuinos,y dolerſe de ſus peccados y orar,mayormẽte las fieſtas, pues que ſe inſtituyeron para ſeruir y vacar à Dios. Y de lo que ſe pueden acuſar es,que oyẽ los officios diuinos con poca attẽcion, y que los

Nau.c.conſideret.de pę. d.5.So.ðiuſ. li.2.q.4.ar.4 & 4.d.18. q. 2.ar.4 & Ca. p.5. de pœ. b Syl. v. domi.Cai.2.2. q.122.art.4. So.li.2. q. 4. arti.4.de iuſ. Armi. v. feſtum:

los sermones los oyen mas por curiosidad que con desseo de aprouechar, y con poca attencion y parlando, porque es culpa venial. Antes de missa buena costumbre es no almorzar: pero no es peccado almorzar antes de oyrla: lo qual auiso porq̃ no se yerre por ignorancia.

En este mandamiento me parecio poner los peccados que hazen los descomulgados, y los que conellos comunican por razon de la descomunion. El descomulgado [a] de descomuniõ mayor peca mortalmente en administrar y recebir algun sacramento, y en oyr missa, y las horas canonicas, y estar en los entierros, y en rezar el officio diuino con otro siendo alguno dellos obligado à lo rezar, por tener beneficio, ò ser de orden sacro, y en proueer, elegir, ò presentar para algũ beneficio, y en acceptar el que le dieron, y en dar alguna sentencia. Assi mismo peca mortalmẽte segun Caietano [b] y Nauarro por estar en alguna procession. Assi mismo pecca mortalmente en ser causa, que otro comuniq̃ con el en el delicto porq̃ estaua descomulgado, por ser causa de su descomuniõ, allende del peccado mortal q̃ es communicar con otro en alguna obra mortal. En hablar, escreuir, dormir, comer, y contratar

a Doct. 4. d. 18. & v. exc. & So. 4 d. 22 q. 5. ar. 4

b Cai. v. excomu. Nau. c. 27. nu. 45. Manu.

tar con sus proximos fuera de los casos cō cedidos peca el descomulgado solo venialmente [a].

a Doct. in locis cita.

El [b] descomulgado de descomuniō menor peca mortalmente en recebir algun sacramento y en aceptar la election, ò prouision de algun beneficio, mas en administrar algun sacramento, por mas probable tengo pecar solo uenialmēte, y en oyr missa y otros officios diuinos, y en communicar con sus proximos en la habla, mesa, y cama, y otras humanas conuersaciones, es claro no pecar aun venialmente.

b Doct. præ notati.

El q̄ cōmunica conel descomulgado, cy denunciado, y conel notorio descomulgado, por auer puesto manos violentas en algun clerigo, aunque sea de sola prima corona, ò en algun religioso, ò religiosa, professo, ò nouicio segun todos los doctores, [d] y con qualquier publico descomulgado segun algunos [e], peca mortalmente si cōmunica cō alguno destos, en recebir, ò administrarles algun sacramento, ò en dezirles, ò admitirlos à lamissa y horas canonicas, y entierros, y procesiones segū Caietano [f] y Nauarro: y en oyrlas con ellos, y en rezar cō algūo dellos el officio diuino siēdo obligado à lo rezar como ya dixe el, ò el descomulgado, y enlos elegir, pueer, ò pre-

c Doct. iam citati.

d Doct. 4. d. 18. & v. exc. & So. 4. d. 22 q. 1. ar. 4

e Nau. c. 1 §. laboret. n. 21 & 22. de pę. d. 6. Fe. cap. Rodul. d̄ re. Syl. exc. 3. q.

ď presentar para algun beneficio, y en cō-municar con ellos en el delicto, porq̃ está descomulgados. Pero cōmunicar cō ellos en les hablar, escreuir, comer, y dormir, y en otras humanas cōuersaciones fuera de los casos concedidos en solo culpa venial.

5. Co. c. alma. p. 1. §. 2. nu. 7. de sen. excom. li. 6. f Ca. v. exc. Nau. c. 27. n. 45. Manua.

El a que cōmunica cō los dichos descomulgados en alguna de todas las cosas susodichas incurre en descomuniō menor: y si cōmunica en el delicto, porque estauan descomulgados incurre en descomunion b mayor. Esta ocasiō y peligro ď caer los descomulgados y quiē cō ellos cōmunica enlos peccados aqui declarados, aproueche para viuir con gran cuydado de no incurrirr en algũa descomunion. Y si la incurren, ò dudaren dello absueluāse luego: porq̃ entretāto que nose absueluē aunque tengā licencia de la parte y de quien los descomulgo, no salē de la descomuniō: ni del ocasion de caer los descomulgados, y quiē cōellos cōmunica, enlosdichos peca.

a Docto. Adducti.

b ca. nuper. & c. si cōculbinæ. de sen. excommu.

Los confessores q̃ absueluen de alguna descomunion, dada à instancia de alguna persona, aduiertā mucho que no pueden absoluer à reincidencia c por virtud de las bulas, ni con licencia de sola la parte, por ser acto de jurisdictiō tornar à incurrir en la descomuniō. Lo qual no conceden las

c So. 4. d. 22. q. 2. ar. 3.

bulas

bulas, ni lo puede cõceder la parte, sino solo el juez q̃ le descomulgo, ò su superior.

¶ Manera de se acusar en este mãdamiẽto.

Acusome q̃ no oy missa tantas fiestas, ò la tercera, ò quarta parte de las fiestas; y tãtas no la oy entera despues que me cõfesse, que ha tãtos meses, y las dos destas fue por estar con vna muger de que me acusare adelante.

A. que tãtas fiestas. N. fuy causa, que vn criado mio, ò amigo no oyesse missa.

A. que siendo obligado à rezar el officio diuino por ser de Euãgelio, ò tener vn beneficio, no lo he rezado hasta tantas vezes. N. del todo, y otras tantas. N. vna mas, ò menos he dexado vna vez maytines, otra visperas.

A. que estando descomulgado oy missa tantas vezes. N. y reze con otro el officio diuino obligatorio, tantas vezes. Y otras tantas busque con quien rezar y por no le hallar reze solo.

CAPI. XVIII. DEL QVARTO mandamiento que es honrar à los padres, y madres, y de las obras de misericordia.

EL quarto mãdamiento es honrar à los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los padres

dres ſpirituales, y ſeñores temporales, y las obras de miſericordia, y otras coſas q̃ ſe encierran aqui, y de que tratare por reduzir à cada mandamiento lo que ſe encierra en el.

Aduiertaſe que no hazer reuerencia à los padres y ſuperiores, no ſe offreciendo oportunidad, y tiempo, no es culpa: y aſsi no ay para que ſe acuſar que no han reuerẽciado à los padres corporales, y ſpirituales, ancianos, y viejos.

Tratar [a] con irreuerencia à los padres corporales, y ſpirituales, ſeñores, y juezes ſpirituales y temporales, perlados y perladas, es culpa venial ſi la irreuerencia es ligera, y no tuuo intẽcion de los enojar grauemẽte. Pero ſi vuo tal intencion, ò la irreuerencia es graue, es culpa. M.

a Doct. v. filius.

Deſobedecer [b] en coſas graues y de todo los mandamientos de los padres y madres, ſeñores, juezes ſpirituales y temporales, perlados y perladas, es culpa M. y ſi en coſas ligeras es venial. Eſta doctrina ſe ha de entender quando les mandã alguna coſa que les puedẽ mandar, y los padres pocas vezes mãdan àlos hijos coſas tã graues en que les ſeã obligados à obedecer ſo pede p. M. aunque tal coſa ſe les puede mandar, y tales circunſtancias puedẽ cõcurrir,

b Th. 2.2. q. 104. & 105. & quo. 10. ar. 10: doct. 2 d. 44. & v. filius. Naua. c. 23. num. 36. Manua.

q̃ pequen mortalmente por desobedecer.

a Vic. d̃ pot. ci. Me. lib. 4. de pœ. Cast: lib. 1. c. 5. de po. le. pœ. So. li. 5. q. 6. art. 4. de iust. Naua. ca. 23. nu. 39. Man.

Traspassar [a] las leyes justas, y statutos humanos justos que dispone̅ en cosas gra-ues, es culpa mortal, y si en cosas ligeras, es venial.

Dexar de cumplir los testame̅tos de los padres y testadores que disponen confor-me à derecho, es p. M. y no salen del tal pe cado, entretanto que pudiendo no los cu̅-plen: lo qual miren mucho los hijos y he-rederos y executores, y los co̅fessores, pa-ra no los absoluer hasta que los cumplan.

Las obras de misericordia corporales son siete, conuiene à saber. Dar de comer al hambriento, y de beuer al sediento, ve-stir al desnudo, hospedar al peregrino, visi tar al enfermo, redimir al captiuo, ò encar celado, y enterrar al defuncto, las quales se comprehende̅ en la limosna y dexarlas de cu̅plir en extrema, ô graue necessidad, es culpa mortal segun los doctores [b].

b Alexã. p. 4. q. 103. Tho. 2. 2. q. 32. ar. 3. do. 4. d. 15 & 16. & v. eleemo. Me di. li. 5. d̃ pe. Sot. 4. doct. christ.

Fuera destos dos casos, difficil es conos cer quando es peccado mortal dexar de dar limosna. Pero en quanto se aya de te-ner, darla, y cu̅plir las obras de misericor-dia, y quã temerosos tengan razo̅ de estar los ricos que tiene̅ abunda̅cia de bienes te̅ porales, y visten preciosas vestiduras, y co men y beuen splendidamente sin se acor-

que es hõrar los padres y madres, 70
dar de los pobres de Iesu Christo, dos cosas entre muchas que pueden mirar, querria cõsiderassen. La primera la historia del rico auariento y del mendigo Lazaro: El rico vestia curiosos y ricos atauios, y cada dia comia muchos y muy buenos manjares y beuia delicados vinos. El mendigo Lazaro tuuiera en mucho comer delas migajas que se cayã de la mesa del rico. Esto mismo acaesce el dia de oy, y cada hora lo vemos por nuestros ojos. Pues esperen y veran el paradero del vno y del otro, y guardese no les acaezca lo mismo. Murieron ambos: Al pobre Lazaro lleuaron le los Angeles al seno de Abrahã; hasta q̃ le saco Christo el dia de su triũpho, y le presentò al padre eterno, el dia de su gloriosa Ascẽsion, y al rico glotõ y regalado sepultarõ le los capellanes de Lucifer en el infierno. Alço los ojos el rico, y como vio à Lazaro tã contẽto y gozoso: dio vozes à Habrahã, que vsiesse del misericordia, y pidiole q̃ le embiasse à Lazaro q̃ tocasse cõ el estremo del dedo mojado en la agua, à su lengua, para aliuio del grande fuego q̃ padescia. Respondiole Abraham, Hijo acuerdate que en tu vida recebiste bienes y deleytes y Lazaro males y trabajos: pero ahora el esta consolado y tu en graues Luc. 16.

K 2 tormen-

tormentos.Noteſe eſto y rumieſe,que no es ſueño de Amadis ni de don Clariã,ſino doctrina del Spiritu ſancto, para auiſar à los ricos que vſen de miſericordia cõ los pobres,ſino quieren ſer ſepultados en el infierno con el rico auariento: y para con ſolar à los pobres que ſuffren con paciencia ſu mendicidad y trabajos.

La ij.coſa que es razonſiderar es, Que
Matthæ. 25. en aquella ſentencia que Chriſto dara en fauor de los buenos,ſolo dize que les dara la gloria ,por auer vſado miſericordia con los pobres : y en la ſentẽcia eſpãtoſa de cõdenaciõ de los malos,ſolo dize que los cõdena por no auer vſado miſericordia con los pobres. Auiendo tantas buenas obras con que ſe merece el cielo,y tantas malas por las quales ſe condenaran los malos,hazer Ieſu Chriſto memoria de ſolas las obras de miſericordia que otra coſa es ſino moſtrarnos claramente en quanto las eſtima:y declararnos que ſolo no las cumplir baſta para condenarſe vno. Y noteſe que no dize yd malditos del mi padre al fuego infernal, porque dexaſtes morir de hambre y de frio à los pobres, ſino ſolo dize porque no les diſtes de comer y de beuer ni los beſtiſtes. Pondereſe tabien mucho en quãto tiene Dios los pobres, pues que dize,

dize, que darlo à ellos es darlo al miſmo Chriſto, y dexar ſe lo de dar, es no ſe lo dar à Ieſu Chriſto nueſtro redemptor.

En todos los caſos que es peccado mortal no ſocorrer à los proximos en ſus neceſsidades, es circunſtancia que ſe ha de dezir en la confeſsion ſer los tales padres, ò madres, ò hijos, ò nietos, ò otro pariente muy propinquo, ò el marido, ò la muger. Aſsi miſmo ſi vuo, intento, deſſeò, aconſejò, ò mandò, &c. matar, ò herir, ò deshonrar, ò infamar à los tales, ò lo hizo, es circunſtancia neceſſaria ſer contra las tales perſonas, y lo miſmo es ſi eſtas coſas fueron contra ſus juezes, ſeñores, perlados, ò perladas.

Dexar de enſeñar al ignorante, y de dar conſejo al que tiene neceſsidad, y no orar ni conſolar, ni ſuffrir al proximo que eſta en graue neceſsidad dello, es peccado M. a y eſtas ſon cinco obras de miſericordia ſpirituales. La ſexta que es perdonar las injurias, obliga b à no tener odio, ni rancor al proximo, mas no obliga à perdonar la ſatisfacion de la injuria, y affrenta y pertneſce al quinto mandamiento.

a So. c.4. do. chriſt.
c Tab. v. charitas. §.14 & Armil. §. 1.
Sot. li 4. q.6. ed iuſ. & iu.

El que ſabe c eſtar ſu proximo en peccado M. ò peligro, y tiene por veriſimil que ſe aparta del por ſu amoneſtació, y aduier

c Th. 2.2. q. 33. doct. 4. d. 19. & v. correct. Sot. de te à ſecre. in. 2

te à ello, y vee que ay buena oportunidad de le auiſar, y amoneſtar peca mortalmente en no lo hazer. Pero dexarlo por creer q̃ no aprouechara ſu amoneſtacion, no es peccado, y dilatarlo por algũ breue tiẽpo, ò por inaduertencia, es culpa venial, por ſer la negligencia ligera. Eſta es la otra obra de miſericordia ſpiritual, cerca de la qual ſe aduierta, q̃ quiẽ ſabe eſtar alguno en p.M. ò peligro del, deue cõmunicar cõ algũ letrado theologo la ordẽ q̃ es obligado à tener en la correctiõ fraternal, aunq̃ el perlado, ò ſuperior mande en virtud de ſancta obediencia, y ſo pena de deſcomunion ipſo facto incurrenda q̃ quien ſupiere alguno eſtar en p.M. lo manifieſte y diga, porq̃ no yerre en ello, y diga, y declare de ſu proximo lo que no deue manifeſtar.

CAPIT: XIX. DEL QVINTO mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia.

a Alexã. p. 3. q. 34. Th. 2. 2 q. 64. & 65. do. v. homicid. So. d̃ iuſ. li. 5. q. 1. & 2.

EL quinto mandamiẽto es, no matar à alguno, y debaxo del ſe encierra no le hazer alguna injuria corporal, y aſſi matar a alguno injuſtamẽte, ò por negligencia, ò por odio, ò paſsion, aunque merezca la muerte, y el ſe la pueda dar por ſer ſu juez, ò darle de palos, ò de eſpaldrazos, ò vn bofeton, ò de puñadas, ò hazerle

otra injuria corporal graue, ò cõsentir en ella en alguna manera delas que se colligẽ del capitulo sexto, es culpa mortal, pero si la injuria fue ligera, como dar dos re pelones à vn muchacho, es culpa venial.

Aduiertase en esta materia que se ha de mirar si la persona contra quiẽ peco mortalmente en alguna de las maneras q̃ se coligen del cap. 6. era de prima corona[a] ò de otra ordẽ, ò religioso[b] professo, ò nouicio[c] ò religiosa[d] professa, ò nouicia por la descomunion que incurre quando actualmẽte le puso las manos, ò le dio, ò acertò, cõ lo que le tirò, ò lo mandò,[e] ò acõsejò, acõpañò para ello, ò fue causa dello si se effetuô, ò lo ratificô[f] auiendose hecho en su nombre, ò no lo estoruò[g] pudiendolo hazer commodamente, porque en todos estos casos se incurre en descomunion quãdo vuo p.M. Y por el sacrilegio volũtario quando nose effectuò poner las manos en los tales, ò si se effectuo, no fue de los que le aconsejaron, ni de los otros susodichos, mas solamente, se holgo, ò lo ratifico no se auiendo hecho en su nombre, ò de alguna otra manera, peco sin ser de los que incurrieron en la descomunion por participar en el tal delicto. Esta descomunion tiene muchas particularidades que declarar,

a c. si qs suadẽte. 17. q. 4. doct. 4. d. 18. & v. excõm.
b c. monachi & c. non dubiũ de sent. excõmu.
c c. religioso de sentẽt. & c. lib. 6
d c. de monialibus de sen. excom.
e c. mulieres de sent. exc.
f c. cum quis de sent. exc.
g c. quantæ de sent. exc.

à que no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segundo, que segun los Doctores a si matò, ò acuchillò en la yglesia, ò lugar sagrado à alguno, ò lo desseò, intentò, mandò aconsejò, ayudò para se hazer en el tal lugar, ô en alguna otra manera fue causa dello, ò se puso à peligro de matar, ò herir en el tal lugar, ô no lo estoruo pudiendolo hazer cōmodamente, q̄ es necessario declarar la circunstancia del lugar sagrado por ser sacrilegio. Pero si estādo en algũa yglesia, ò lugar sagrado lo desseô, ô aconsejô, ô mandò, ô en alguna otra manera tratò, ò consintiò que se effectuasse fuera del tal lugar, ò este era su intento, no es sacrilegio, ni circũstancia necessaria auerlo alli desseado, aconsejado, mandado tratado, ò consentido, &c.

a Doct. v. circũst. v. sacrilegiũ. Ca. li. R. 17. q. 12. So. 4 d. 18. q. 2. ar. 4. Ca. p. 5. de pœ. So. lib. 2. q. 4. ar. 4. de iust.

Esta doctrina que la circunstancia enla obra lo es tambien en dessearlo, aconsejarlo, tratarlo, ô cōsentirlo en alguna otra manera de las ya dichas, puse en estas dos doctrinas passadas, y pongo en los dos mandamientos siguientes, por acaescer en la materia dellos mas ordinariamente q̄ en otras. Pero la doctrina generalmente es verdadera en qualquier materia, y peccado en q̄ pudiere acaescer, por esso note se para todas las materias de pecado mortal.

Aduier-

Aduiertaſe lo tercero, en eſta materia, q̃ ſi de la muerto reſultò dano à los hijos, ò muger del muerte, ò de las heridas, palos, ò bofeton reſultò dano al injuriado por lo q̃ dexò de ganar en aquel tiempo, ò ſi de los palos, ò bofeton reſulto deshonra como ſe ſuele ſeguir, que ay obligacion [a] de reſtituyr el dano, y ſatisfazer la injuria, y deshonra, y no ſolamente ſon obligados à reſtituyr el dano, y ſatisfazer la injuria y deshonra, los que lo hizieron: mas todos los que fueron cauſa dello [b], por ayudar à ello, ò lo mandar, ò aconſejar, ò conſentir, ò acompañar, o ſer tercero, o eſpia, o amparar, o no lo eſtoruar, ni manifeſtar, pudiendo, y ſiendo obligados à ello por ſer miniſtros de juſticia, o teſtigos preſentados juridicamente. Verdad es, que al que ſe hizo el dano, injuria, o affrenta, ſolo ſe deue el valor del dano: y ſi lo reſtituye el principal, todos los otros quedã libres, pero ſi la hazen los menos principales, quedan todos libres para no ſer obligados al q̃ ſe hizo el daño, o la injuria: mas à los que reſtituyeron ſon le obligados los principales, pues pagarõ por ellos. Toda eſta doctrina noten mucho los con feſſores, y los penitẽtes, para ver à lo que ſon obligados y cũplirlo. Y no pienſe que hã de affrẽtar

a Th. 2.2. q. 62. ar. 2. Vid. Sot. li. 4. q. 6. ar. 3 de iuſt. doc. 4. d. 15. & v. reſti.

b Docto. in mã. reſti.

à quantos ſe les antoja, y que en llegando à los pies del confeſſor, luego los han de abſoluer ſin mas ſatisfacion de la injuria y daño que hizieron.

Dezir a palabras injurioſas al proximo, es culpa mortal ſi ſon graues, ò ſi ſe dizen con intento de le affrentar grauemente, ò con peligro de ello, por las dezir ſin tener cuenta, ni mirar ſi ſon graues, ò ligeras, ò ſi ſe affrentara dellas. Y hā ſe de acuſar de las palabras que dixeron para confeſſar ſu peccado como deuen:

Fuera deſtos caſos es culpa venial dezir alguna palabra injurioſa. Quādo delas palabras injurioſas ſe ſiguio affrenta, ò deshonra, ay obligacion b de ſatisfazer la honra.

Maldezir c à alguno, diziendo, el demonio le lleue, mala muerte muera, nunca ſe logre, affrentada ſe vea como yo, ò tollida ò otras ſemejantes maldiciones, es culpa mortal, ſi ſe dizen con deliberacion, y deſſeo q̄ le ſuceda el tal daño, ſi es graue: y ha de declarar el daño que le deſſeò, porque el confeſſor entienda la grauedad del peccado. Lo miſmo es maldezirſe vno à ſi miſmo cō animo q̄ le vēga el daño que pide. Si las maldiciones ſe echan con algun ſubito arrebatamiento, ò por mala coſtumbre ſin deſſeo que comprehendan, ò el da-

ño

a Alexā.p.2. q.145. m. 2. Th.2.2.q.72 ar.2.do.v.cō tum. & cō-uitiū. So.li.5 q.9; art.2. de iuſ.

b Tho.2.2q.62.ar.2. Ca. d.q.72 So.li.4.q.6.arti.3: do.4.d.15 & v.reſti. Adr. de reſti.

c Alexā.p.2. q.147. m. 2. Th.2.2.q.76 docto.v.ma. led.So. lib.5 q.12.de iuſt.

ño que se dessea es ligero, es culpa venial.

Dessear [a] al proximo algun daño notable de la persona, ò holgarse del que le sucedio, ò pesarle de su bien, ò dessear que no le alcance, es peccado mortal, de embidia si es porque se le auētaja, ò porque no se le auentaje: y de ira, si es por vēgarse del, y del odio, si por quererle mal. Pero si el mal de q̄ se huelga, ò le dessea, ò el bien de q̄ le pesa, ò que dessea no le suceda, es ligero, es culpa venial, Assi mismo es culpa venial quando el mal, ô biē es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imaginacion, y descuydarse en lo atajar, aunque la sensualidad le incline à holgarse, ò pesarle con tal que no consienta, ni se ponga à peligro de consentir en alguna manera de peccado mortal. Verdad es que semejātes peccados veniales es bien confessar los: porque podria ser auer consentido, ò puesto se à peligro dello, y no lo entender.

a Ale: p. 2. q. 155. & 156. Tho. 2. 2. q. 34. 36. & 158 doct. v. inuidia, ira & od iu.

Cerca desta manera de pecar se aduierta q̄ el desseo y el plazer del mal del proximo, y pesar de su bien pertenesce [b] al mismo mādamiento q̄ la obra: y assi dessear mal enla persona, ò hōra pertenece à este, y en la haziēda, al septimo, y en la fama al octauo. Lo qual es verdad, agora el desseo y plazer del mal, y pesar del biē, proceda

b Caiet. 2. 2. q. 34. ar. 6.

porq̄

porque se le auētaja, que es embidia, ò por vengança, que es ira, agora por quererle mal, que es odio. Pero porque mas comūmente se dessea daño en la persona y honra que enla hazienda y fama: trato aqui de la embidia, ira, y odio. Assi mismo la embidia, ira, y odio algunas vezes desseando el mal en general, sin dessear algun mal en particular: y por esto tambiē me parescio tratar aqui destos vicios. Los penitentes tengan cuenta con se acusar del mal que dessearon, y de que se holgaron, y el bien de que les peso, ò que quisieran no vuierā si fue en particular, y si les dessearon mal generalmente, o que no les succediesse algun bien, acusense como fue en general el desseo. Y en ambos casos declarē si fue por embidia, ò ira, ò odio, y el tiempo que durò y las vezes que les peso, &c. Porque en dezir solamente que les peso del bien del proximo, ò se holgaron de su mal, ò q̄ le tuuieron odio, sin declarar el tiempo q durò, ni las vezes, ni el mal de que se holgaron, ni el bien de que les peso, no declaran si el peccado fue M. ò venial: ni se confiessan como deuen, para que el confessor entienda sus peccados perfetamente. Lo mismo tengan cuenta de dezir, si les dixeron alguna palabra injuriosa de peccado

M. porq̄

M.porque aunque alguna vez no sea necessario dezir la causa porque se lo dessearon,ò dixeron la palabra injuriosa:lo ordinario es ser obligatorio declararlo.En esta manera de pecar miren los penitẽtes que quando les preguntaren , si han desseado mal à alguno,ò holgadose dello , ò pesado les de su bien,no respondan que se vuierã holgado si les vuiera sucedido algun daño y pesado si les vuiera venido algun bien,si no han tenido este acto:holgarame que à fulano le viniera tal daño,ò algun daño, ò pesara me q̃ alcãçara tal cosa ò algũa cosa. Porq̃ solamẽte se hã de acusar del pecado q̃ hizierõ en dessear,ò holgarse del mal y pesarles del bien,y no se han de acusar del peccado en que pudieran caer si sucediera tal cosa,ò ocasion. Las injurias de palabras y maldiciones puse aqui,aunque tambien se pudieran poner en el octauo mandamiento,porque la deshonra tambien sucede de bofetõ,y palos como de palabras. Lo segundo tracté aqui por ser ordinario yr encadenados estos peccados,conuiene saber,dezir palabras injuriosas,intentar,ò hazer alguna injuria corporal, y hecharse maldiciones,y dessearse mal,y daño,ò pesarle del bien,y porque quãdo contra vna persona han sucedido todos estos peccados,

dos,ò algunos dellos, es bien que se cõfiessen todos en vn mandamiento, por tanto vienen aqui muy à proposito.

a Cai.2.2.q. 25.ar.9.&v. odiũ. Ar.v. charitas. §.1

Dexarse a de hablar y tractar por mucho tiempo los hijos, y hijas, con sus padres y madres,por auer reñido, y los hermanos, y otros parientes muy propinquos entre si,y las personas q̃ estan en vna congregacion,ò casa, es peccado mortal, por el escandalo.Pero no se hablar por algunos dias,ò no se tratar tan familarmente como soliã no es pecado M.Los padres y madres y otros superiores,agora sean parientes,agora no lo sean, sin pecado pueden dexar de hablar y tractar à sus hijos, y hijas è inferiores y pariẽtes menores, por castigo de auer hecho mal alguna cosa, y fuera de su volũtad y gusto,mas ser enello demasiados es culpa venial, y tantos dias pueden dexarles de hablar,y tales particularidades puedẽ concurrir q̃ pequẽ mortalmẽte los padres y madres,por no hablar à sus hjos, y los superiores por no hablar à sus subditos y pariẽtes menores,por el escãdalo y mal exẽplo,En lo qual no se puede dar cierta regla,sino remitirlo à la prudencia del letrado que arbitrara ser licito, ò peccado venial,ò mortal segun las circunstancias de los negocios sucedieren.

Eneste

En este mandamiento se tenga cuenta con mirar el tiempo que anduuieron por matar, ò herir, ô poner manos en alguno, y si lo aconsejaron, ò mandarõ, ô lleuaron cõpañia, ô ayudarõ, ò se offrecierõ pa ello, ò platicarõ como lo hariã, ò enla injuria q̃ hizierõ, ò si dessearon mal y daño por mucho tiẽpo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porque causa: y generalmente si pecaron en alguna de las otras maneras de pecar que se colligen del capitulo sexto, y quantas vezes: porque son en este mandamiento mas ordinarias que en los passados. Suelen algunos acusarse aqui que aunque no han muerto à alguno, ni desseadole la muerte: pero que han muerto sus animas con vicios y peccados, de lo qual no ay para que se acusar, asi porque no declaran algun peccado en particular, como porque el vicio con que han muerto sus animas pertenesce al mandamiento cõtra el qual hizierõ, como al segundo si fue jurar falso: y al tercero si fue oyr missa las fiestas, y à este quã do se peca en las cosas ya dichas, y asi de los otros mandamientos. Asi mismo noten que el consejo de hazer alguna obra mortal pertenesce al mãdamiento cõtra q̃ es la tal obra: como al sexto, si es de cosas

deshonestas,y al septimo;si es hurtar,y assi de los otros mandamientos.

CAPIT. XX. DEL SEXTO mandamiento,que es no fornicar, y del nono que es no codiciar mugeres, y de la luxuria, y sentidos del ver, oyr, palpar, y oler.

EL sexto mandamiento, es no fornicar,y el nono es no cobdiciar mugeres,y el vicio de la luxuria los encierra à ambos:y en lo que mas ordidariamente peca enlos sentidos del ver,oyr,palpar, y oler,es en este vicio, y por ser todo vna materia,la tractarè junta. Y note se quelos peccados de obra pertenescen al sexto mādamiento,y los de voluntad al.ix. Llegar a actualmente à alguna muger, ò consentir en ello en alguna otra manera de las dichas en el capitulo sexto, ò hazer alguna cosa por atraer algũa persona à este vicio es culpa mortal.

a Ale.p.3.q. 35.m.5.&6. Tho. & Ca. 2.2. q.122. artti.6. & q. 154.& doct. v.fornicatio & v.luxuria.

Lo q̄ se recibe por este torpe vicio,agora los recibā los hōbres delas mugeres,agora las mugeres de los hōbres,no ay obligaciō de lo restituyr, como se reciba de persona que lo puede dar,sin extorsion y engaño.Lo qual es verdad,no solamēte quādo la

do la muger està en el lugar publico [a], ò tiene esta deshonesta manera de viuir, mas tambien aũque no vse desto, y sea de otro estado, ò casada, tengo por mas probable [b] no ser obligada à lo restituyr. Porque ninguna injusticia comete cõtra quiẽ se lo dio, pues que se aprouecha della, como si fuera libre, assi como quien alquila el cauallo que su amigo le presto, ninguna injusticia haze en lleuar alquiler al que lo alquila, mas que si fuera proprio suyo el cauallo.

Mirar [c] mugeres, ò cosas deshonestas, oyrlas, dezirlas, ò leerlas, sin justa causa, ordinariamẽte, es solo culpa venial cessando fin, y peligro de peccado mortal: porq̃ entonces, por razon del fin, ò peligro es culpa mortal. Conoscera cada vno si se pone à peligro, por lo que le suele acaescer ordinariamente, quando haze alguna cosa de las ya dichas. Traer olores, ordinariamente no passa de peccado venial.

Affeytarse [d] sin fin, y peligro de peccado mortal, en ningun estado de personas, es peccado mortal. Besar [e], ò tener otro tocamiento mas feo por deleyte cõ alguna persona, es culpa mortal, aunque se haga por solo el deleyte y sin intento de hazer algun otro peccado mortal. Llegar [f] à alguna

a Ale. p. 4. q. 86. m. 3. ar. 6. §. 2. Th. & c. 2. 2 q. 32. ar. 7 & q. 62. ar. 5.
b Cai. 2. 2. q. 62. ar. 5. Sot. de resti. lib. 4 q. 7. ar. 1. Naua. c. 17 n. 40 Manua.
c Arc. p. 2. ti. 5. c. 1. §. 7. & 8. Caie. q. 3. delecta: mo. vuen. 4. d. 31. q. 1. du. 2.
d Th. & Ca. 2. 2. q. 169. ar. 2. Ca. Ro. Ta. & Armi. v. ornatus.
e Tho. & Ca. 2. 2 q. 154. ar. 4. & v. osculum. Ca. Ta. & Arm. licet cõtra marti. q. 3. de luxu.
f Th. & vuẽ.

4.d.31.Ang. & Sy.v.debitum Arc.p.3 ti.1.c.26.§.3 Caiet.2.2.q. 154.art.1. & v.matri.Sot. 4.d. 31. q. 1. art.4.

guna muger en el lugar natural de qualquiera otra manera de la ordinaria, no es culpa mortal entre los casados, ni circunstancia necessaria entre los no casados, por no se impedir la generacion, aunque si se haze sin causa bastante entre los casados es culpa venial graue: y circunstancia graue venial entre los no casados: y quien lo hiziesse creyendo impedirse la generacion pecaria mortalmente.

a Alexã.p.2. q.171.Th.& Caiet.2.2.q. 154.ar.11.& 12. & doct. in locis communibus.

Los vicios cõtra natura [a] de molicie sodomia bestialidad, y llegar à algũa muger fuera del lugar natural, notorio es ser culpas mortales grauissimas y abominables.

El detenerse en torpes [b] pensamientos cõ aduertencia y peligro de consentir en alguna obra mortal, es peccado mortal.

b Doct.v. delect.& cogi.

Mas si no ay aduertẽcia ni peligro de algũ consentimiento mortal, es solo culpa venial, aunq̃ se descuyde de los desuiar y atajar. Esto se entendera muy bien porlo que tratè en el capitulo quinto de los mouimientos subrepticios è indeliberados.

c Ale. p.2.q. 125.m.11.& q. 137. m. 2. Th.1.2.q.74 ar.8.&.q.15 ar.4.de veri.

El [c] deleytarse deliberadamente en pẽsar è imaginar q̃ haze alguna obra mortal deste vicio sin desseo y voluntad de la hazer, aunq̃ tẽga oportunidad, es culpa mortal de expressa delectacion morosa, como dixe en la doctrina quarta del cap. vj. y si se de-

se detuuo en algun torpe pensamiento cō peligro de consentir en la tal cōgitacion morosa, es culpa mortal de delectaciō morosa interpretatiua y tacita. Pero sino vuo consentimiento, ni peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa venial ser negligēte en despedir semejātes cogitaciones torpes. Estos [a] pensamientos y cogitaciones morosas pueden y suelen acaescer en los odios y rancores y en otros vicios, mayormente à los inclinados y habituados en ellos, pero ponēse aqui por ser en esta materia mas ordinarios y mas peligrosos. En este vicio se tenga aduertencia de dezir el tiēpo, poco mas, ò menos que anduuo por alcançar alguna muger cō la diligencia q̄ enello hizo, de passear la puerta, ò casa, embiar mensajeros y medianeros (de cuyo peccado es el culpa, lo qual se note) ò hablarla, tener algū tocamiento con ella, cō las otras cosas que vuierē acaescido, allende del peccado principal. Y aunque no ay obligaciō de contar todos los actos q̄ hizo ni aun los obligatorios se puedan muchas vezes acordar del todo, alomenos declarese lo principal cō el tiēpo q̄ enello anduuierō enfrascados: porq̄ muchas vezes offendē mas á Dios en estas cosas por el mucho tiēpo q̄ duran, q̄ en el acto principal.

Arc. p. 2. ti. 5 c. 1. §. 5. & c. 10. doc. v. co gi. & dele.

a Alex. Tho. & cæteri præ notati.

En todos los peccados mortales deste vicio de obra y consentimiento, se ha de dezir la circunstancia [a], y qualidad de la persona. Y porque en el sancto Conc. de Trẽto se innouaron algunas cosas cerca delos matrimonios y affinidad, y publica honestidad y cognacion spiritual, pornê las circunstancias que agora se han de mirar, segun lo tan sanctamente instituydo y ordenado por el dicho Concilio.

a Doct. in locis ordina.

El penitente varon ha de declarar si la muger es donzella, ò casada, ò desposada, por palabras de presente, ò parienta suya dentro del quarto grado, ò muger, ò esposa de presente, passada, ò presente de algũ su pariente dentro del quarto grado, ò parienta de su muger, ò esposa de presente dentro del quarto grado. Assi mismo ha de dezir si es muger q̃ aya sido, ò sea desposada por palabras de futuro, con algun su pariente en el primer [b] grado, ò que sea parienta en el primer grado de su esposa de futuro presente, ò passada cõ tal que en ambos casos de la esposa de futuro aya valido [c] el marrimonio. Assi mismo ha de dezir si con la tal muger auia tenido ayuntamiento illicito algun su pariente dẽtro del segundo grado [d]: ò si era parienta dẽtro del segundo grado de alguna muger con

b Conc. Tri. Ses. 24. c. 3.

c Dict. c. 3.

d Dict. Sess. 24. c. 4.

con quien el vuiesse tenido ayuntamiento illicito, y vedado. Assi mismo ha de dezir si la muger es religiosa professa, ò si tenia hecho voto de castidad. Assi mismo ha de dezir si baptizò [a], ò cófirmò à la muger à quien llegò, ò à algun hijo, ò hija suya, ò si fue padrino en el baptismo, ò confirmacion de la tal muger, ò de algun hijo ò hija suya, cõ tal que si vuo muchos padrinos y madrinas, sea el padrino, ò madrina escogida y nõbrada para ello: porq̃ estos solos contrahen segun el dicho sacro Cócilio [b] la cognacion spiritual. Assi mismo se ha de dezir si la muger à quien llego es su hija adoptiua, ò descendiente de hijo, ò hija adoptiua, ò su madre adoptiua, ò muger de su hijo, ò padre adoptiuo. Lo qual ha de declarar aunque aya cessado la adopcion. Tãbien ha de declarar si la muger era hija natural de su padre, ò madre adoptiua, y esto dura por solo el tiempo de la adopciõ. Si la muger es soltera, que es en la q̃ no concurre alguna delas dichas qualidades, agora estè en el lugar publico, agora sea cantonera, agora biuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras) es simple fornicacion, y ha se de declarar, porque el confessor entiẽda su peccado, y no le sea forçado pregun-

a Conc. Tri. Sess. 24. c. 2.

b dict. c. 2.

 tar la

tar la qualidad de la persona. La muger tãbien ha de dezir las mismas circunstãcias del hombre, y si es clerigo de ordẽ sacro.

La circunstancia de ser la muger dõzella puse entre las otras, porque siẽpre la tuuieron por necessaria los antiguos y graues doctores. Al doctissimo maestro Soto [a] le parecio no ser tan necessaria, y no le dio poca ocasion entender la grãde dificultad que en ello reciben algunas personas, si se les pregunta si son dõzellas: por lo qual me parece q̃ los hombres la digã, ò se les pregunte la qualidad de la muger: porq̃ en esto ningun inconueniẽte ay. Pero en las mugeres, si el cõfessor tiene por probable y verisimil ser donzellas segũ su estado, no les pregunte cosa alguna como no sea peccado de obra, porque no ay para que adelgazar tanto las cosas, pues que entre ciento no se hallaran dos de las de tal estado q̃ no lo seã, y si alguna no lo fuere, poco incõueniẽte es no declarar la qualidad: pues que confiessa su peccado, y el confessor entiẽde ser aun mas graue que si supiera su calidad, ò la aclarara. Si en alguna persona concurrieren diuersas qualidades, ò circunstancias que cada vna era circunstancia necessaria, todas se han de declarar [b], como si la muger era parienta, y ca-

a 4.d.18.q.2 ar.4.

b Medi. li.2. de pœ. So.4. d.18q.2.ar.4

y casada, y auia votado castidad, todas estas tres circunstancias se han de dezir.

La misma persona q̃ se confiessa, no solamẽte ha de declarar la circunstãcia dela persona con quiẽ peco, mas tãbien[a] la suya, si el cõfessor no la sabe: como si vn casado peco cõ vna parienta, ha de dezir como es casado, y la muger su parienta dentro del quarto grado, por el adulterio è incesto. Si ambos son casados, es adulterio por su parte, y por ser la muger casada: y assi ha de dezir que ambos eran casados.

a Mc. & So. prænotati.

El ser la muger, ò hombre judio, moro, ò gentil, no es circunstancia necessaria, aũ que los tales no se puedan casar cõ algun Christiano.

Estas circunstãcias susodichas no solamẽte se hã de declarar en el peccado de la obra mas tãbien[b] quãdo lo desseò, intentò, ò procurò, ò se holgò del p. M. que hizo, ò se alabò del, ò dio cõsejo, ò lo mãdò, ò ayudò para el, y generalmente se ha de dezir en todas las otras maneras de peccar q̃ se colligen del capitulo sexto[c]. Y en los tocamientos mortales: y en los vicios contra[d] natura, y quando se puso à peligro de consentir en algun peccado mortal, y en las cogitaciones morosas[e], y quando duda si consintiò, ò se puso à peligro de a

b Arc. p. 2. ti. 5. c. 1 §. 6. So. d. ar. 4.
c Abu. Mat. 5. q. 197. Ca. 2. 2. q. 154. artic. 4. Tab. v. osculum.
d Caiet. d. q. 154. ar. 11.
e Arc. d. §. 6.

peccado mortal, ò delectaciõ morosa. Lo qual se note, porque creo se descuydã dello los penitẽtes, y aũ muchos cõfessores.

La circunstancia [a] de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias ya dichas: y es obligatorio confessarla.

Si la persona à quien incitò, ò prouocò, determinò, desseò, mandò, ò aconseò, incitar à alguna obra mortal deste vicio, ò en alguna otra manera fue causa de su peccado mortal, era persona q̃ no vsaua tal officio, ni estaua [b] aparejada para ello, se ha de dezir, por el escandalo de la mouer à pecar, no teniendo tal voluntad.

La circunstancia [c] de la yglesia y lugar sagrado ay obligacion de confessar quãdo actualmente pecò, ò desseò, ò determinò, ò intentò, ô procurò pecar en el tal lugar: y quando aconsejô, ò mandò, ò fue tercero, ò en alguna otra manera fue causa que se hiziesse algun peccado actual en el tal lugar, ò se puso à peligro dello, o nolo estoruo pudiendo y siendo obligado à lo hazer, Pero tratarlo, dessearlo, o determinarlo, o aconsejarlo, o mandarlo, &c. estando en el tal lugar, para se effetuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el peccado es algo mas graue.

Los tocamientos hechos enel lugar sagrado,

a Alexã. p. 2. q. 168. Tho. & Ca. 2. 2. q. 154. ar. 7. So. 4. dis. 8. q. 2. art. 4.

b Sot. li. 6. q. 1. ar. 5. de iu. & iur.

c Do. v. circũstancia & sacrilegium. Ca. li. 17. R. q. 12 So. 4. d. 18. q. 2. ar. 4. Caie. p. 5. de pœ. So. lib. 2 q. 4. arti. 4. de iui.

grado,no son circunstancia necessaria,si-
no ay peligro de pecado actual. Pero auiē
do le, obligatorio es declarar la tal circūs-
tancia. Los [a] casados no pecan mortalmē-
te por vsar del acto matrimonial en dias
de fiestas aunque sean muy solēnes. Ver-
dad es q̄ seria razō abstenerse en los dias
muy principales, pero vsar del en la ygle-
sia sin necessidad es peccado [b] M. por ser
sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y
ay peligro de incontinencia, no creo ser
pecado vsar del. Y porque este peligro le
ay estādo muchos dias ēnl tal lugar, y estā-
do pocos no ay el tal peligro ordinariamē-
te, dixeron algunos doctores [c] que quan-
do han de estar alli muchos dias, pueden
sin peccado vsar del acto matrimonial, y
quando han de estar pocos no puedē vsar
del sin peccado M. de sacrilegio. Este mā-
damiento concluyo con auisar à los peni-
tentes, que quando los peccados se pue-
den declarar en vna palabra lo digan acu-
sandose, que con mugeres solteras q̄ vsa-
uan este vicio han peccado, o desseado pe
car tantas vezes poco mas o menos, y pa-
ra esto como dixe en el cap. x. hande pen-
sar las mugeres con quien han tratado, y
el tiempo que duro, y las vezes que à ellas
llegaron, ò procuraron llegar, ò lo in-

a Doct. 4. d. 31. & c. 32. & v. debitū & matrimo.

b Doct. 4. d. 32. & v. debi tū & mat. Archi. p. 3. tit. 1 c. 20. §. 2. Abu. Matth. 5. q. 229.

c Ric. Scot. Ma. & vuen. 4. d. 32. Ang. & Rose. v. debitum. Cou. 4. p. 2. c. 7. §. 2.

tentaron, ò aconsejaron, &c. Con todas las demas maneras que se colligen del capitulo sexto: las quales concurren mas vezes en este vicio que en otros. Por lo qual antes de venir à los pies del cõfessor summe las simples fornicaciones y adulterios de obra y voluntarios, y no los cuente quando se confiessa, cada vno por si, diziendo que con vna muger soltera peco tantas vezes, y con otra tantas, &c. Porque basta dezir que à mugeres solteras llego, ò cometiò simple fornicacion tantas vezes. Quando allende del peccado principal vuiere otro acto mortal como embiado terceros, passeado la puerta, auer occupado vn mes, ò dos, en la procurar, embiadole presentes y habladole diuersas vezes, &c. Con otras cosas que se colligen de lo ya dicho. Esto tal declarelo breuemente, porque el confessor entienda sus peccados. Pero quando ninguna cosa semejante concurriò, el mejor estilo de se acusar es, dezir juntos todos los pecados de vna specie en vna palabra.

CAPIT. XXI. DEL SEPTIMO mandamiento, que es no hurtar, y del decimo, que es no cobdiciar las cosas agenas, y del auaricia y prodigalidad,

EL septimo mandamiento, es no hurtar, y el decimo es no cobdiciar las cosas agenas, y la auaricia los encierra ambos, de la qual y de la prodigalidad tratare aqui. Antes de lo qual se note, que no se hã de acusar los penitẽtes, que aunq̃ ninguna cosa han hurtado, pero q̃ hã hurtado à Dios el tiẽpo gastandole en vicios, y no le empleando en buenas obras: porq̃ aqui solo se prohibe por el septimo hurtar y dañar y detener la hazienda del proximo, y por el decimo dessearla auer injusta è illicitamente. Pero dessear tener haziẽda como la tiene otro, ò dessear la casa, ò joya, ò atauios que otro tiene sin se los dessear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porq̃ muchos se acusen dello en el decimo mandamiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segun S. Augustin [a] y los doctores, no solamente comprehende el proprio hurto, mas tãbien adquirir injustamẽte alguna cosa, ò hazer daño en ella, ò detenerla cõtra la volũtad de su dueño: y assi pecan mortalmente todos los que hurtan, ò roban alguna cosa, ò la adquierẽ por vsuras, ò cambios illicitos, ò simonia ò jugando con engaños, ò cõ quiẽ no puede enagenar, engañando en ventas y cõpras,

a Li. 2. q. super Exod. c. 61. Alex. p. 3 q. 36. m. 1. & 39. m. 5. ar. 7. Th. 2. 2 q. 122 art. 6. Gab. 4. d. 15 q. 3. m. 1. 24. & 25. do. v. furtum

y otros

C.XXI. Del.vij.q̃ es no hurtar, y del.x
y otros contractos, vendiẽdo por mas del justo precio, ò de lo que tassan las leyes y prematicas: lleuando mas derechos de los que tassan las leyes y aranzeles, ô adquiriẽdolo en qualquier otra manera injusta: Assi mismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas à sus dueños, ò à quien las ha de auer no parosciendo sus dueños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son,

Assi mismo pecan mortalmente los q̃ vsurpan, o no pagan primicias y diezmos de aquellas cosas q̃ se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio [a] vsurpar, o no pagar las primicias y diezmos.

a Ale. p.2.q. 188. Th. 2.2, q.99 ar.3, dc. v. sacrilegiũ,

Assi mesmo es p.M. no pagar à los criados, y acreedores, y jornaleros con tiẽpo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra volũtad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamẽte. Assi mismo es p. M. hazer algun daño en la hazienda agena por si, o por sus criados, o animales, como cieruos, gamos, conejos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera de las que se colligen del capitulo sexto, es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de limitar, saluo si lo que se tomo, o adquirio inju-

injustamente, o detuuo, o damnifico, es cosa ligera, porque en tal caso es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pecan mortalmente, pero son obligados [a] so pena de peccado M. à restituyr lo que tomaron, o adquirieron, o no pagaron, o detuuieron pudiendolo restituyr. Y todo el tiempo que estan sin lo restituyr pudiendolo hazer estan en p. M. Y todas las vezes que proponen [b] no restituyr, o vsan de la tal cosa en daño del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y assi en la confession han de dezir las vezes que propusieron no restituyr, y que vsaron dellas en daño del proprio señor, y el tiempo q̃ estuuieron sin restituyr, pudiẽdolo hazer. Y son obligados à acusarse destas particularidades, y à restituyr, no solamente los que adquirieron la cosa injustamente, o hizieron el daño, o participaron del. mas tambien [c], los que ayudaron, o lo mandaron, o aconsejaron, o consintieron, o hablaron, o ampararon, si el cõsentir, alabar, o amparar, fue causa de la injusta acepciõ, o daño. Y los que callaron, o no lo impidieron, o no lo manifestaron: si eran juezes, o ministros de justicia, o testigos, o guardas. Porque a todos estos obliga la

a Ale. p. 4, q, 86. m. 2. Th, 2. 2, q, 62. ar, 2, Adr, d̃ res. So. li, 4, q, 6, ar, 2, do, 4, d, 15, & v. rest.

b Cai. 2, 2, q, 66, ar, 3, Sot, li, 4, q, 7, arti, fi, & li, 5, q, 3, ar, 1, de iusti. Nau, c, 17, n, 55, Manua,

c Th. & Ca. 2, 2, q, 62, ar, 7, Sot, libr, 1, q, 7, ar, 3, de iust. docto. in ma. resti.

C.XXI. Del vij. M. q̃ es no hurtar, y del .x. ley de justicia, à no callar, impedirlo, y manifestarlo.

Aduiertase que todos estos, y cada vno dellos es obligado [a], à restituyr la cosa adquirida injustamẽte, ò el daño de que fueron causa. Pero à quien se tomo la cosa, ò se hizo el daño: solo le han de restituyr lo que se tomò, ò el valor del daño: y no ha de restituyrle cada vno el valor dela cosa, ò del daño.

a Tho. & cæteri.

Aduiertase tãbien, q̃ entre los q̃ fueron en tomarla cosa, ò hazer el daño: vnos son principales, y otros menos principales: De manera, q̃ aunq̃ todos son obligados à restituyr: pero vnos son obligados primero [b], y otros à falta dellos. Quãto à lo q̃ cada vno vuo de la cosa injustamente adquirida, aquel es el principal, y obligado à restituyr la parte q̃ vuo. Y si vno dellos restituye toda la cosa, à este le son obligados cada vno por la parte q̃ della vuo: aunq̃ en los mouer à tomarla, ò en tomarla, aya sido solo vno. Si vno vuo todo lo q̃ se tomo aq̃l es primero, y principalmẽte obligado à la restituciõ. Y si algũo delos otros restituyò antes: à este le es obligado quien se quedo con la cosa tomada. Pero si del daño, ningũ prouecho resultò, por se quemar la viña, ò talar el mõte, sin venir dello prouecho

b Th. & cæteri.

uecho à algũo: el principal es quiẽ los mo
uio, aconsejãdolo, ò mãdãdolo, y despues
dellos los q̃ lo hizieron, y les ayudaron, y
acõpañaron, y fuerõ terceros, ò espias por
q̃ todos estos se cuentã, entre los executo
res, y son obligados en ygual grado. Y des
pues dellos, quiẽ los amparò y recogiò, pa
ra hazer el daño. Y luego la justicia, q̃ lo su
po y no lo estoruò. Y despues đla justicia,
la guarda del monte, ò viña, ò casa. Y des-
pues de todos ellos, los testigos presenta-
dos, y preguntados juridicamente, q̃ no di
xerõ la verdad. A falta de no querer, ò no
poder los principales, sucedẽ en la obliga
cion de restituyr, los mas principales des-
pues dellos, y assi de los otros mas princi-
pales q̃ los segũdos, si ellos no restituyẽ: y
assi de los demas. Restituydo el daño, por
los principales quedan libres dela restitu-
cion todos los q̃ se siguen despues dellos.
Si algunos de los menos principales resti
tuyeron, quedan libres los menos princi-
pales que ellos: y los mas principales son
obligados à restituyrles, lo q̃ dieron: pues
restituyeron por ellos. Esta doctrina se no
te mucho, la qual tambien apuntè en el
quinto mandamiento: y desseo yo tratar
la con la materia de restitucion copiosa-
mente, por ser muy ytil y necessaria.
Vna

Vna cosa quotidiana quiero tratar, y es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto daño, o en herir à fulano: lo que auian de hazer era, antes de venir à la confessión, dar cada vno su parte y restituyrlo al señor. Pero llega el vno, antes de restituyr al cõfessor: digo que aunque cada vno sea obligado, à la restitucion de todo el daño, por auer sido todos ygualmente causa del: basta que el confessor le auise, que de orden como todos hagan la restitucion: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado à restituyr toda la cosa, o daño. Si quien se quedo cõ la cosa, q̃ es el principalmente obligado, no puede restituyr, por ser hijo familias, que solo tiene, lo que su padre le da: y hurtò al mismo padre algunas hanegas de trigo, cõ ayuda de vn criado, que lo vendio, à quiẽ sabia ser hurtado: obligados son en rigor à lo restituyr luego al padre, el criado y quien lo compro. Pero attẽto, que su mismo hijo se quedo conellas, y que comunmente los tales hurtos son de cosas caseras y đ no mucho valor, pareceme bastar que el confessor encargue al hijo que pida perdon al padre dello, quando vuiere opportunidad, y que auise à los otros que le ayudarõ, como toma à su cargo la restituciõ.

A quien fue en ello y lo compro, auise su confessor, que trate con el hijo, que satisfaga à su padre, ô le pida perdon: porque salgan de la obligacion de restituyr: y si el hijo se encarga dello, y es persona de con sciencia, con esto se pueden assegurar. Lo mismo es, si fue otra qualquier persona, à quien ayudaron à tomar cosas de no mucho valor: conuiene saber, que si el principal toma à su cargo la restitucion, los demas y el confessor se pueden satisfazer, como sea persona que se espera lo hara por ser temeroso de Dios.

El hurtar alguna cosa sagrada, ò de lugar, sagrado es circunstancia de sacrilegio [a]: y si la cosa sagrada se hurta de lugar sagrado ambas cosas se han de declarar. Tambien es sacrilegio hurtar alguna cosa ya diputada al culto diuino, como vn libro de cãto, ò Missal, ò Alba, ò cosa semejante segũ los doctores, aũque no se hurte de la yglesia:

[a] Alexã. d. q. 188. & Th. d. q. 99. & doc: v. sacrileg.

Aduiertase que esta circunstancia [b] se ha de declarar quãdo alguna de las dichas cosas se toma, ò dessea, ò determina, ò procura hurtar, ò se aconseja, ò manda, ò ayuda, ò en alguna otra manera es causa q̃ se hurte algũa cosa sagrada, ò diputada al culto diuino, ò para la sustentacion de sus ministros, como las primicias, y diezmos, ò

[b] Ca. lib. 17. R. 12. q. So. 4 d. 18. q. 2. ar. 4. & li. 2. q. 4 art. 4. de ius. Ca. p. 5. d pe. do. v. sacrile. & circunst.

C.XXI. Del vij. M. q̃ es no hurtar, y del. x.
del lugar sagrado, aũque no sea alguna de
stas cosas, ò no lo estorua pudiendolo ha-
zer commodamẽte. Pero si desseò hurtar
alguna cosa no sagrada, ni diputada al cul-
to diuino, ò determinò, ò aconsejò, ò tratò
en alguna otra manera estãdo en el lugar
sagrado para la tomar de otro lugar, no es
circunstãcia de sacrilegio, ni ay obligaciõ
a Alexã. p. 2. de la confessar. Auaricia [a] es vn desseo de
q. 158. m. 1. atheforar riquezas, y gastarlas apretadamẽ
Tho. 2. 2. q. te, lo qual es culpa M. quando se dessean
118. ar. 2. do. por medios de peccado M. para las gastar
v. auaritia. en alguna obra mortal. Pero fuera destos
casos solo es culpa venial.

b Th. 2. 2. q. Podigalidad es [b], gastar las riquezas y
114. do. v. p- bienes temporales superflua y vanamẽte:
digalitas. y es solo culpa venial, quãdo se gastan sin
perjuyzio de alguno en obras que no son
mortales. Pero gastarlas superfluamente
cõ perjuyzio de la muger, hijos y criados,
y acreedores à quien no paga, ò en obras
mortales, es culpa mortal.

CAPI. XXII. DEL OCTAVO mandamiento, que es, no leuantar falso testimonio.

EL octauo mandamiẽto es, no leuãtar
falso testimonio, cõtra el qual hazen
c Alexã. p. 2. los q̃ mientẽ. Mẽtir [c] es dezir alguna
q. 37. & q. 39 cosa teniendola por falsa: lo qual es culpa
mortal,

mortal, si la mētira es en perjuyzio graue del proximo, y venial sin perjuyxio, ò con ligero perjuyzio. Escreuir[a], ò dezir đl proximo alguna cosa infamatoria secreta, falsa, è verdadera, ò ser causa della en alguna manera, es culpa mortal, quādo la infamia es graue, ò ay intenciō de infamarle grauemente, ò es verisimil q̄ se seguira la tal infamia, ò ay peligro dello, por no mirar lo q̄ dize, y delāte de quiē lo dize. Y en todos estos casos, es necessario declarar, à quātas personas lo escriuiò, ò dixo, y contra quātas personas fue la infamia, y la calidad dellas, y la infamia q̄ fue, para declarar la substācia del peccado y su grauedad. Lo qual se note y mire mucho, para entēder q̄ no se cōfiessan como deuē en acusarse, q̄ hā murmurado y dicho mal de algunas persponas. Pero si las personas à quiē lo dixo, ò escriuiò, lo dixerō à otras, no es obligado, el q̄ primero lo dixo, à restituyr la fama, cerca đlas pſonas q̄ lo supierō đlos otros. Porq̄ đsta segūda infamia, no fue causa el primero, sino solamēte la ocasiō: la q̄l nō obliga à restituyr. Fuera đstos casos ordinariamēte es culpa V. dezir, ò escreuir alguna cosa conta la fama del proximo.

m. 5: ar. 8 Th. 2.2. q. 110. arti. 4. do. 3. d. 38. & v. mendacium.

a Alexā. p. 2. q. 146. m. 4. Th. 2.2. q. 73 ar. 2: Sot. de iust. lib. 5. q. 10. art. 2.

Oyr[b] de buena gana la infamia graue del proximo, es culpa M, quando se huelga de

b Alex. & caeteri & So. d. q. 20. ar. 3.

ga della, ò la podria atajar commodamente y no lo haze, y quando de lo que se comiença à dezir cree que ha de succeder dezirse alguna cosa graue contra el proximo, y el lo podia facilmẽte estoruar. Fuera destos casos es culpa venial, oyr de buena gana lo que se dize del proximo.

Aduiertase, que quãdo la infamia se dize, ò oye de buena gana, por ira, ò embidia, ò odio se ha de declarar en la cõfessiõ.

Quãdo de lo que se escriuiò, ò dixo falsa, ò verdaderamente contra el proximo resultò infamia, ò en alguna otra manera fue causa della, ay obligacion [a] segun los doctores, aunque dello le resultasse à el infamia de restituyr la fama, persuadiendo con palabras, y aun con juramẽtos [b] si fuere necessario, como lo que se escriuio, ò dixo era falso, ô que no lo sabia, ò que tal muger à quien dizen algunas pretendia, ninguna cosa hizo de lo que queria, y que es muy honesta, y este es vn caso en q̃ es licito, y virtuoso jurar. Pero si lo que dixo ò escriuio era verdad, y el lo sabia: ha de abonar àla tal persona sin mentir, de tal manera que la tengan en la misma opinion en que antes estaua. Y si para esto fuere necessario hablar en ello vna, ò dos, ò mas vezes, obligado es à ello, y quando no pudiere

a Alexã. d. q. m. 6. Th. 2. 2. q. 62. ar. 2. & q. 73. artic. 2. doc. v. ves. & 4. d. 15 & So. li 4. q. 6. ar. 3. de iust.

b So. d. ar. 3.

que es no leuantar falso testimonio. c,
diere hazer q̃ la tengã en la misma opiniõ
que antes tenia, procure satisfazerle pidiendole perdon por si, ò por tercera persona, ò de otra manera si se pudiere hazer commodamente. Y si de infamar la resultò algun daño temporal, porque por lo q̃ dixo, ò por auer andado tras ella, y cree q̃ la alcãço ninguno se quiere casar conella, ô no halla tan buen casamiento, obligaciõ [a] ay en consciencia de le restituyr, y satisfazer todo lo q̃ por su causa perdio. Esto se mire mucho por amor deDios, para no hablar contra la fama del proximo: porq̃ es vicio muy peligroso, y en que se cae facilmente, y se remedia con grande difficultad. Y los que han offendido à Dios en el procuren restituyr la fama agena: porq̃ aquella doctrina de S. Augustin [b], y delos doctores, que no se perdona el pecado sin restituyr lo mal lleuado, tambien ha lugar en la fama y honra como en la hazienda temporal.

a So.d.ar.3

b Epi. 54. & c. si res alie. 14.q.6.do.in ma.rest.

Dezir [c] alguna cosa con intento de poner dissensiones entre algunos, ò siendo lo que se dixo graue, ò de tal qualidad, que ay peligro de seguirse las tales enemistades, es culpa M Pero dezir algunas cosas ligeras de vnos à otros sin intencion, ni probabilidad ni peligro, que succedera de

c Tho.2.2.q. 74.ar.2.Sot. de iusti.lib.5 q.11.ar.1 do. v.susurratio.

a Alexã. p. 2. q. 150. m. 2. Th. 2. 2. q. 75 ar. 2. do. v. de risio. So. d. q. 11. ar. 2.

b Alexã. p. 2. q. 140. m. 2. Th. 2. 2. q. 38 ar. 1. do. v. cõtentio.

c Alexã. p. 2. q. 134. m. 4. Tho. & Cai. 2. 2. q. 60. ar. 3. So. de iust. li. 3. q. 4. ar. 3 do. v. iudiciũ

d Arch. p. 2. ti. 1. c. 22. §. 5 Ang. Syl. & Ta. v. falsari⁹ Cai. & Arm. v. literas Naua. c. 18. n. 54 Manua.

ello enemiſtad, es culpa venial.

Mofar [a] y eſcarneſcer del proximo en coſas ligeras, es culpa venial, pero en coſas graues, ò con intento, ò probabilidad, ò peligro de los enojar, ò affrentar notablemente, es culpa mortal.

Porfiar [b] demaſiado es culpa venial ordinariamente no ſe mezclando, ni atraueſſando otro vicio.

Iuzgar [c] determinadamente, ò quaſi cõ liuianos indicios, ò ſin algũos al proximo de algun peccado mortal infamatorio, ò de alguna deshõra graue de linage, es culpa mortal, y ay obligacion de declarar el juyzio y la calidad de la perſona à quien juzgaron para declarar ſu peccado enteramente. Lo qual noten los penitẽtes, y no ſe ſatisfagan con dezir que juzgaron mal de ſus proximos: porq̃ por eſtas palabras no declaran, ſi el peccado fue mortal, ô venial. Pero ſoſpecharlo, ô juzgarlo, con probables indicios, no es peccado. Y ſi los indicios ſon ligeros, ordinariamente es peccado venial.

Abrir [d] las cartas agenas de perſonas en quiẽ tiene ſuperioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y perlada, y ayo ſobre ſus hijos y ſubditos, ò con authoridad de la republica, como ſe

haze

haze en tiempo de guerra, ò creyẽdo probablemente que quien las escriue, ò para quiẽ son, lo terna por bueno, no es peccado: y si cree, ò tiene por muy verisimil, q̃ no aura en ellas cosa en que vaya algo, es culpa V. Fuera destos casos es culpa M. abrirlas. Y si se hizo con intento, ò probabilidad, ò peligro de affrẽtar, ô enojar, ò dañar enla fama, honra, ò hazienda grauemẽte, es mucho mas graue la culpa M. y hase de explicar enla confessiõ. Descubrir a los secretos agenos graues, ò de importancia, es culpa mortal de qualquier manera que se ayã sabido. Pero si los tales secretos son de poco tomo, no es culpa mortal b descubrir los, aunque se aya acceptado tener secreto dellos, como no toquen àla confession sacramental c.

a Th. & Cai. 2.2.q.70. ar. 1. So. d̃ secreto. m. 1. q. 2. & li. 1 q. 7. ar. 1. de iust. Na. c. 18. nu. 51. Manu.

CA. XXIII. DE LA SOBERVIA, vanagloria, ambicion, y presumpcion.

b Ca. d. ar. 1. So. d. ar. 1. & Naua. d. c. 18 num. 52.

c Sot. de sec. m. 3. q. 4. & 4 d. 18 q. 4. ar. 5

d Doct. v. superbia:

DEssear d ser estimado, y jactarse de linaje letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de cosas semejantes, es culpa V. y esto es lo ordinario eñste vicio. Otras maneras que ay de soberuia dexo de poner, por casi nũca se caer enellas: y por no dar ocasiõ à los penitẽtes d̃ se acusar d̃lo q̃ no hã hecho, ni entiẽdẽ. (Vanagloria)

a Doc.v.gloria vana.

b Doc.v.ambitio.

c Do:v.præſumptio.

Hazer [a] alguna buena obra, como es, ayunar, rezar, y dar limoſna, porque le veã, es culpa venial. (Ambicion) Deſſear [b] hõras, y dignidades, y officios ſin tener ſufficiencia, ò por medios illicitos de peccado mortal, ò para obras mortales es culpa mortal. (Preſumpcion.) Encargarſe [c], ò exercitar algun officio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y confeſſar ſin authoridad, ò ſin ſufficiencia, es peccado. M. Y enel del confeſſar ruego y pido alos que tienen cuydado de poner los confeſſores que pongan perſonas de prudencia, bondad, y letras, y à los confeſſores que no accepten, ni vſen el officio ſin ſaber lo neceſſario: porque es officio en que ſe les encomiendan las animas delos penitẽtes, por las quales Ieſu Chriſto nueſtro Saluador ſe hizo hombre, y padeſcio paſsion y y muerte. Y demãdara Dios eſtrecha cuẽta de las animas delos penitentes à los cõfeſſores, y à quiẽ los puſo en el officio ſin tener las partes que para ello ſe requeriã.

CAPI. XXIIII. DE LA GVLA, ſentido del guſto, y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza.

d Alexã.p.2. q. 159. Tho. 2. 2. q: 148: do.v.gula.

COmer [d], ò beuer demaſiado con peligro notable de ſalud, es peccado mortal, pero exceder alguna coſa, ò tomar

tomar demaſiado guſto en los manjares, es culpa venial, aunque dello ſucceda vomito.

Beuer [a] tanto vino, ceruesa, ô ſidra, que es veriſimil embriagarſe: ô darlo à otro intento, ò peligro de le emborrachar, es peccado. M. (Ayunos.) El que ſin juſta [b] cauſa dexa de ayunar algun ayuno de la yglesia, que ſe vſa ayunar en la tierra donde ſe halla de morada, ò de paſſo despues de cumplidos veynte y vn años peca mortalmente: y eſte es vno de los cinco preceptos de la yglesia. Por hazer colacion, aunque ſea cõ diuerſas coſas, y aya entre ellas pan no ſe quebranta el ayuno, como ſea moderada: por ſer vſo [c] y coſtũbre de todas perſonas hazer colacion en los tales dias.

a Alexã. p. 2. q. 160. m. 2. Tho. 2. 2. q. 150. ar. 2. do. v. ebri.

b Tho. 2. 2 q. 147. art. 3. & 4: Medi. li. 4. de pœ. Na. c. 21. n. 13. ma. nu. do. v. ieiunium.

c Syl. & Armil. & Ca. v. iei. Me. d. li. 4. Naua. d. c. 21. nu. 12.

Manjares vedados.) El que en Quareſma [d] come carne, hueuos, queſo, mãteca, leche, y coſas que della ſe hazen, ſin bula, ò otro priuilegio, ò neceſsidad pecca mortalmente:

d c. deniq; 4. d. Th. 2. 2. q. 147. ar. 8 Me di. li. 4. do. v. ieiu.

El que en los ayunos [e] de entre año, y en los viernes come ſin bula, ò otro priuilegio, ô neceſsidad, carne, hueuos, queſo, manteca, leche, y coſas que della ſe hazen peca mortalmente auiẽdo coſtumbre de no las comer, como la ay en muchas par-

e Thom. d. art. 8. & doc. v. ieiu.

tes de España fuera de los Viernes de entre las dos Pascuas, en los quales se vsa comer. (Sabados.) En los sabados [a] se ha de guardar el vso de la tierra donde cada vno se halla aunq̃ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lenguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados: y comer alguna cosa destas donde no se vsa es pecado mortal. (Pereza) Dexar [b] alguna buena obra obligatoria por pereza y floxedad, es peccado mortal, que se ha de dezir en el proprio mandamiento à que pertenesce.

a c.2. de obser. ieiun. & doct. ibi & v. ieiun.

b Doc. v. acidia.

CAPIT. XXV. DE ALGVNAS doctrinas cerca de los peccados de los particulares estados, officios y Artes.

DEclarados los pecados ordinarios y cõmunes à todos, cerca delos mandamientos, vicios capitales y cinco sentidos, pornè algunos peccados particulares delos estados, officios y Artes. Y para los mas dellos se noten estas doctrinas.

La primera es. Qualquiera [c], que accepta y vsa algũ officio, ò Arte, sin tener la sufficiencia que se requiere, peca mortalmẽte, y todo el tiẽpo q̃ continua, ò tiene voluntad de continuar el tal officio, ò Arte, està en p. M. y todo el daño de q̃ es causa,

c Doct. v. index & v. præsumptio.

por

ſaltarle la ſufficiencia neceſſaria, es obligado à lo reſtituyr. Y ſi es officio en el qual, las leyes requieren examen, peca mortalmente en vſar del ſin ſe examinar. Y en quales officios mandã las leyes examinar ſe, lo porne en los proprios officios.

La ſegũda doctrina es. El [a] que por malicia, ò deſcuydarſe en ſu officio, ò arte, haze algun daño, peca mortalmẽte, y es obligado à reſtituyrlo. Porque quien es cauſa del daño, es viſto hazer el tal daño.

[a] Arc, p. 3. ti. 6. c. 2. §. 5. & c. 3. §. 6. & 7. Nau. c. 25. n. 12. 13. 29. & 60, Man. docto. v. iudex. & v. neglig.

La tercera doctrina es. Aquel [b], que por lo que toca à ſu officio, ò arte, lleua demaſiado, por lleuar mas de la taſſa, ò del precio comun mas ſubido, ò por dar mala medida, ò peſo, ò defraudar algo, de lo que ſe le confiò y entregò, peca mortalmente y es obligado à lo reſtituyr.

[b] Arc. d. §. 1. 6. & 7. So. li. 5. q. 8, ar, 4 & lib, 6, q, 3, de iuſ. docto, in ma, reſti.

La quarta doctrina es. Aquel [c] peca mortalmẽte, que ſe mueue à hazer alguna coſa en ſu officio, por embidia, ô vengança, ò odio mortal, ò por otro fin đ pecado mortal: aunque la obra ſea juſta, y la pueda hazer como el juez, que ſe mueue à caſtigar al delinquente que lo merece por alguno deſtos reſpectos.

[c] Tho. & Ca. 2. 2, q, 40, ar, 1, Na, d, c, 25 do, v, iudex.

La v. doctrina es. Aquel [d] peca mortalmente q̃ ſe huelga deliberadamente, del daño notable de algũ official, ò le peſa de

[d] Doct, v, inuidia.

ſu biẽ

su bien notable: ò se lo estorua, ò procura estoruar. Y si por su causa le sucedio el tal daño, es obligado àlo restituyr. Pero si dessea que vengan à su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando vee, que àla tienda de su vezino, ò de otro official, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmẽte, entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le dessea notable daño, ni le pesa de su bien.

a Are.p.3.ti. 6.c.2.§.4. & c.3.§.6.&ti. 7.c.2.§.3 So. đ iuſ.li. 5. q. 7.ar.1.& q.8 arti.1.Naua. d.c.25.n.29. 44.& 64.do. v.aduocatus & medicus.

La vj. doctrina es. Todo aquel a, que cõ su officio, ò arte puede socorrer al proximo que padece extrema, ò graue necessidad, peca mortalmente. Y si por razon de su officio, era obligado à ello, es obligado al daño que le sucedio, por no le socorrer. Pero si no le obligaua su officio à ello, sino sola la caridad, aunque peco mortalmẽte por no le remediar, no es obligado à le restituyr el daño. De aqui es, que los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes, que conocen tener algun pobre necessidad grande de su officio, y no auer quien los socorra en ella pecan mortalmẽte, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados à le fauorecer, por sola la ley de charidad. Pero si les obligara la ley de justicia

comp

como obliga al juez, y al teſtigo preſentado juridicamente, obligados [a] reſtituyr el daño, que ſuccedio por no hazer lo que deuian.

La vij. doctrina es. No ſolamente los q̃ hazen algunos de los peccados que ſe colligen deſtas doctrinas: y delos que pornè en los officios y artes particulares, pecan mortalmente, mas tambien los que les ayudan [b], y ſon participes de ſus culpas en alguna manera de las que ſe colligen del capitulo ſexto. Y ſi el principal es obligado à reſtituyr algo todos los que fueron cauſa del daño, tienen la miſma obligacion, de la manera que ſe dixo enel ſeptimo mandamiento. Y los tales ſon obligados à ſe acuſar dello, aunque ſe lo ayan mandado ſus Reyes, ò Principes, ò juezes, ò padres, ô madres, ò ſeñores. Porque mas obligados ſon à obedecer à Dios que à los ſuſodichos. Todas eſtas doctrinas noten los penitentes, para ſe confeſſar de los peccados que dellas ſe colligen: y los confeſſores para ſe les preguntar, Porque ſolamente las repartire ſumariamente, por ſer communes à muchos de los officios y artes que puſiere.

()?()

a Naua. d. c. 25. nu. 44. & So. d. q. 7 ar. 1

b Th. & Ca. 2. 2. q. 62 ar. 7 So. lib. 4. q. 7 ar. 3. doct. in ma. reſti.

CAP.

CAP. XXVI. DE LOS PECCAdos de los juezes, abogados, procuradores, solicitadores, relatores, escriuanos, testigos, actores, acusadores, y reos.

a Arc. p. 3. ti. 9. c. 1. §. 2. & c. 2. So. li. 5. q, 4, ð iuſ, Na ua, c, 25, n, 12 Man, doc, v, iudex,

LOs juezes pecã mortalmenre en las coſas ſiguientes a. Conocer de cauſas y negocios, que no les pertenecẽ por ſer del todo ſecretos, ò de otro tribunal, ecleſiaſtico, ò ſeglar. Conocer los juezes ſeglares de qualeſquiera cauſas, entre clerigos de orden ſacro, ò entre clerigo y lego, ſiendo el clerigo reo: ò de cauſas criminales contra qualquier clerigo, aunque ſea de ſola prima corona. Y lo q̃ lleuan à los tales clerigos, aunque ſea para ſe pagar de ſu ſalario, lo lleuan injuſtamente, y ſon obligados à lo reſtituyr. Sacar à alguno de la yglesia, ò de otro lugar, q̃ tiene el miſmo priuilegio, enlos caſos q̃ goza dela immunidad. El juez ſeglar, que prẽde al q̃ ſabe ſer clerigo, ò tomandole en habito de clerigo, ſin ſaber q̃ es lego: ſaluo ſi lo haze para le entregar à ſu juez. Hazer jurar, ò otro acto judicial, q̃ no es de mera execució, en los dias de fieſta, ſin neceſsidad, ò piedad. Atormẽtar alguno, q̃ no es de ſu juriſdictiõ, ò ſin baſtantes indicios: ò de tal manera q̃ quede liſiado, ò con peligro de

quedar

quedar lisiado. Y quando vuo lesiō, es obligado à la restituciō del daño. Denegar los terminos necessarios, ô dar termino del q̄ cōcede el derecho. Dilatar la justicia sin justa causa. Sentenciar contra justicia, por descuydo, ò à sabiendas. Y si es juez ecclesiastico, el que sentencia contra consciencia, y contra justicia, en agrauio de alguna de las partes, por dinero, ò ruego, ò fauor, ò odio, es suspenso a por vn año de su officio. Y si durante la suspensiō, celebra, es irregular. Sentēciar sin probāça bastāte de q̄ le conste por el processo. Y no basta para escusarse de pecado constarle por otra via de la justicia dela parte. Aunq̄ en tal caso, no es obligado à alguna restituciō pues q̄ tenia la parte justicia. Pero si no sabia cierto q̄ tenia justicia, peco mortalmēte: y es obligado à restituyr el interesse ala parte. Admitir friuola appelaciō: ò no admitir la appelacion: ò recusacion justa. Admitir cargos injustos, y no admitir los razonables, ò las probanças q̄ sobre los cargos, ò descargos se presentan. Prendē à alguno sin justa causa, ò dissimular de lo prēder, ò auisarle para que se vaya, ò darle de mano para huyr de la carcel. Cōsentir, o dissimular, q̄ sus officiales hagā algũa falsedad, engaño, o cohecho. Y son obligados

a c. 1 d. re. iu. lib. 6.

los juezes à reſtituyr lo que lleuaron inju ſtamente, ò el daño que hizieron: no lo re ſtituyendo los miſmos officiales, por ſer obligados à ſe lo impedir, por ley de juſticia. Lleuar alguna coſa por ſentenciar ſegun juſticia, ò contra juſticia. Y lo que ſe lleua por ſentenciar ſegun juſticia ay obligacion de lo reſtituyr à la parte[a]. Pero lo que ſe lleua por ſentenciar contra juſticia es muy probable[b], no auer obligacion de lo reſtituyr à la parte, ni à pobres, ni emplearlo en obras pias: aūque ay en ello varias opiniones. No dar lugar al que han de juſticiar, para ſe confeſſar. Sera notablemente negligente, en viſitar las carceles, y en hazer proueer à los preſos pobres de lo neceſſario, y en no proueer đ abogado, y procurador, à los pobres y miſerables perſonas.

a Doct. communiter.

b Arc. p. 2. ti. 2. c. 5. in prī. & Nau. c. 17 nu. 33. Man:

Preguntar[c] à la parte contra quiē procede, ſin auer contra ella infamia, ni indicios baſtātes, y ſin le moſtrar, como le puede preguntar. Eſto ſe note mucho, porq̄ creo que apenas ay juez que proceda ſobre algū delicto, q̄ lo guarde: ni tenga proposito de lo guardar. Y à ninguno vemos dexar de abſoluer por eſto, ni por coſas ſemejantes. Cometer la recepcion de los teſtigos en cauſas criminales, ò ciuiles de impor-

c So. li. 5. q. 6 ar. 2. de iuſti. Nau. d. c. 25. nu. 35. & 36.

importãcia. Lo qual se aduierta por ser en graue perjuyzio de las partes. No ver los processos por si mismos, mas contentarse que se los relatẽ otros, sin estar presentes los abogados, ò quien les aduierta de lo q̃ han de ver. Porq̃ puedẽ dexarles de relatar las cosas, de q̃ depende la justicia delas partes. Y por esto mãdo la ley real [a] que notẽgã relatores, y que los vean por si mismos. [a] L. 6, anno: 1539.
Dexar de imponer la pena criminal ò ciuil de la ley, antes del perdon de las partes, ò despues del siendo juez inferior. Y si es supremo, siendo el delicto muy perjudicial à la republica. Desobedecer los justos mãdamientos de los juezes ecclesiasticos, y sus descomuniões y entredichos. Inquirir contra algun particular, sin notoriedad, ni infamia, ni indicios bastantes, ni denunciacion. Preguntar [b] al mal hechor de sus cõpaneros, sin estar dello infamados: ò de otros delictos fuera de aquel sobre q̃ inquiere justamẽte. [b] So. & Na. pracitati.
En todas las cosas suso dichas pecan los juezes mortalmẽte, y son obligados à declarar en sus confessiones à quantas personas fueron causa, de hazer alguna destas cosas, por ser participes del pecado de todas ellas. Los que las hazen, son obligados à se acusar de ellas: porq̃ pecan mortalmẽte aunq̃ se las mãdẽ los juezes. Los juezes y todas las personas q̃ son participes y

N causa

causa destas y de otras cosas semejantes, son obligados à restituyr asi en los casos, en que he dicho auer la tal obligacion, como todas, las vezes que son causa, que las partes sin razon gasten alguna cosa, ò de otro daño, ò interesse: lo qual se note y aduierta mucho. Assi mismo se note q̃ à estas y à otras cosas semejantes, aunque las hagan con justicia, los puede mouer, odio, ò desseo de vengança, ò otro fin de pecado mortal: de lo qual se acusen conforme à la quarta doctrina del capitu. passado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes cõtra el derecho comun, y del Reyno dõde residen, los quales los mismos juezes miren, para se confessar dellos: porque no se pueden poner en tan breue obra. (Abogados, procuradores, y solicitadores.)

F Los abogados [a] y procuradores [b] de corte y chancillerias, han de ser examinados y aprouados, y allẽde de los peccados mortaes que hazen, por no estar examinados: y de los que se coligẽ del capitulo passado pueden ellos, y los solicitadores de negocios, pecar mortalmẽte, en las cosas siguientes [c]. Ayudar en alguna causa que sabẽ, ò tienen razõ de saber ser injusta. Lo qual es verdad, agora entiẽdã ser injusta al principio, ò en la prosecuciõ della. Y son obligados a

[a] L. 13. tit. 6. p. 3. & l. 54. c. r. in preg.

[b] preg. 40. 64.

[c] Th. & Ca. 2. 2. q. 71. S. li. 5. q. 8. Naua. c. 25. n.

gados a restituyr el daño è interesse de am 28. Ma. Ar-
bas las partes, si no declararon à su parte la ch. p. 3. t. ti
injusticia del negocio. Pero si su parte su- 2c6. 2. §.
po de la injusticia, solamente tienẽ obliga 5. & ca. 3.
cion à restituyr el daño, interesse y gastos §. 7. co cto.
de la parte contraria, y aun à esto es prin- v. aduocati
cipalmente obligado la parte à quien ayu tus & pro-
dauan, y no restituyendo la parte, por no curator]
querer, ò no poder, sõ ellos obligados à la restitucion. Quando la causa es dudosa ygualmente, por auer probables opiniones por ambas las partes, no pecan en ayudar en ella. Pedir dilaciones superfluas. Poner posiciones cauilosas. Aconsejar à la parte que niegue la verdad. Presentar instrumẽtos, ò testigos falsos. Alegar algũ derecho falsamente. Descubrir à la parte contraria los secretos graues de su parte. Lleuar mas đ lo que merece. Concertarse cõ la parte que le de la mitad, ò la tercia, ò quarta parte, ò otra cosa delo q̄ sentẽciaren en su fauor. En todas estas cosas pecan mortal mẽte los suso dichos, y los que son ministros dellas, y sõ obligados à restituyr los daños è interesses de q̄ fuerõ causa. (Relatores.)

Los relatores, han đ ser examinados y preg. 40.
aprobados. y pecan mortalmẽte en las co c. 64.
sas siguientes. Vsar del officio, sin ser sufficiente. Lleuar mas de lo q̄ las leyes tassan y son obligados à restituyrlo, relatar lo q̄

no esta enel processo, ò dxar lo necessario por malicia, ò à sabiendas, ò por negligencia. Ser causa que se dilaten los negocios. Y son obligados à restituyr todo el daño. q̃ por alguna dstas causas sucede. (Escriua.)

Los escriuanos pecan mortalmente en las cosas siguientes . Hazer alguna cosa cōtra lo que juran. Y porque segū la variedad de los reynos y prouincias jurā diuersas cosas, cada vno mire lo q̃ jura, para lo gurdar. y se acusar de lo q̃ no vuiere guardado. Lleuar mas derechos, de los que tassan las leyes, y son oligados à los restituir alas partes. En lo qual se mire mucho, porque algunos se escusan con dezir, que los juezes supremos lo saben y dissimulan: lo qual yo se ser falso. porque lo tégo comunicado con ellos. Hazer alguna escriptura ò parte della falsa. Poner en la escriptura alguna cosa, sin voluntad y consentimiēto de las partes, ò sin que lo ētiendan. No les auisar de las leyes y priuilegios que rennncian, lo qual se mire mucho : porque engañan à muchas mugeres y personas simples, en las escripturas que hazen. Hordenar testamentos, ò otras escripturas entendiendo, ò teniendo por probable, no estar en su seso quien las otorga. Ordenar algun testamento, ò otra escriptura mal, ò no poner

a Arc, p. 3. ti. 6. c. 3. §. 6. Naua. d. c. 25. n. 52. docto. v. notarius.

procuradores,relatores, y esriua.&c.9 5 no poner alguna solennidad essencial, ò d xar la renũciacion de algun derecho,ò priuilegio, ò no la poner como deuen. Ordenar algun testamento, ò escriptura,sin tenẽr para ello autoridad:como no la tienẽ [a] los escriuanos q̃ no son del numero, aunq̃ sean escriuanos reales, fuera de la corte y chancillerias y cinco leguas alrededor. Y los tales testamentos y escripturas son en si nẽgunas. Ordenar algunos cõtratos vsurarios, ò illicitos. Escreuir algunos statutos en fauor d l.s vsuras ò cõtra la libertad ecclesiastica. y son descomulgados [b] los q̃ los escriuen.Romper algũa escritura,ò esconderla, ò no la dar ò dilatarla ala parte, que tiene della necessidad. No dar los processos ò dilatar darlos alas partes que los piden justamente,ò mostarlos alas partes cõ daño y perjuyzio de las partes contrarias. Quitar d los ꝓcessos algũa escritura,òescrito ò auto,ò añadir lo de su autoridad. Cõfiar el processo à personas no concedidas, por el peligro q̃ dello puede resultar. Assẽtar en los dichos de los testigos, lo que no dizen,ò dexar de poner lo que dizen ò ponerlo de otra manera de como lo dizen. No tener registros en que esten assẽtadas todas las escripturas, q̃ ante ellos se otorgan,con los nõbre de las partes,dia,mes,y

a l. 4.ti. 18. li. 2. or. re

b Clem. 1. de, vsu. &, c.graue. de sen.ex.

año. En todas estas cosas pecan mortalmẽte los escriuanos, y los q̃ son causa dellas, y son obligados à restituyr el daño, ò interesse delas partes, agora ayã sido causa dello por malicia ò à sabiendas, ò por poco saber agora por ser el cõtrato vsurario, ò illicito. Otras muchas cosas les tocan y son obligados a guardar, que cada escriuano mire, para se acusar de lo que no vuiere guardado, y ver si es obligado à algũa restitucion.

(Testigos) El testigo peca mortalmẽte en las cosas siguientes [a] Iurar falso, aunque sea delante de juez incõpetente, o de juez que no procede juridicamente, Dezir alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento. Iurar ò dezir lo dudoso por cierto ò sin mirar bien si lo sabia. O callar la verdad, siendo preguntado juridicamẽte por juez cõpetente, y es obligado ala restitucion del daño que por su causa sucedio. Escusarse falsamente de no ser testigo, siẽdo obligado à ello. Y si era obligado por ley de justicia, es obligado à restituyr el daño No retratar su dicho falso, ò dudoso, luego ò despues: aunque al principio aya tenido justa causa de creer que era verdad, lo que dixo. Esconderse por q̃ no le presentẽ por testigo, siendo necessrario su dicho. No se offrecer à ser testigo, siiendo necessario,

a Th. & Ca. 2. 2. q. 70. So. li. 5. 7. Naua. c. 25 n. 40. Man. doct. v. testis.

rio para eſcuſar algun grande daño dela re-
republica, ò librar alguno de la muerte, ò
đ otro daño corporal, ò đ infamia, ò deſhō
rra, ò de la perdida de ſu hazienda, que pa-
deſce injuſtamente por falta de teſtigo, ò
para librar al acuſador q̃ acuſo forçoſamẽ
te. Pero en eſtos caſos, no es obligado à re
ſtituyr el daño que ſucedio, por ſer obliga
do à teſtiguar por ſola ley de charidad. Iu-
rar de no ſer teſtigos; aunque ſu ſuperior
ſe lo mande, Auiendo el ſuperior manda
do juſtamẽte que quien ſupiere alguna co
ſa del tal negocio lo diga, dexarlo de dezir
ſin juſta cauſa. Y es obligado à reſtituyr el
daño, que por no dezir ſu dicho ſucedio,
Y ſi ſe mādo ſo pena de excomunion ipſo
facto, incurrio en excomunion. Lleuar al
guna coſa por ateſtiguar verdad, ſiẽdo obli
gado à ello por ley de juſticia, y es obliga
do à lo reſtituyr à la parte: pero ſi lleuo al
go por ateſtiguar mal, peco mortal mẽte,
aunque à reſtituyr lo que lleuo, no es obli-
gado, como lo dixe enel juez que lleua al-
go por ſentenciar injuſtamẽte. Las coſtas
del camino, y lo que dexa de ganar por ſer
teſtigo, ſin pecado, y ſin obligaciõ de reſ
tituyr ſe lleua. Dezir en ſu dicho alguna
coſa ſecreta agena, no ſiendo preguntado
por ſu juez, ò juridicamẽte, ò ſin ſer nece

sario declararo para dezir su dicho: aunq̃ le pregunten juridicamẽte, (Actor, acusa dor, y reo.) El actor [a], que es quiẽ demãda alguna cosa en juyzio, peca mortal mẽte, en pedir al reo, que es à quien pide delante de juez inconpetente. Y ambos pecan mortalmẽte en tratar alguna causa injusta, y son obligados à restituyr los daños & intereses. Y lleuar algo por desistir dello, es pecado mortal, y ay obligacion de restituyr lo que se lleuo. Assi mismo pecã mortalmente, en las cosas siguientes. Presentar falsas escripturas, ò testigos. Negar la verdad pregũtãdole juridicamẽte y negar la cõjuramẽto, aunque no sea su juez quiẽ se la pregunta, ò no proceda juridicamẽte Vsar d̃ dilaciones superfluas apelar ò recusar al juez injustamente. Romper las escripturas tocantes ala parte contraria, ò escõderlas, ò no las mostrar quando es obligado. Añadir, ò quitar algo de los processos ò escripturas. Y son obligados al daño, que por qualquiera destas causas sucedio. No restituyr lo ageno. ò lo que deue, aunque tenga sentencia en su fauor.

a Naua. c.25.n.31. & se.

El acusador [b], que es, quien acusa de algun delicto peca mortal mente en acusar falsa mente, ò de algun delicto verdadero por odio. ò vengança mortal. Lo qual acaesce

b Nau. præ, citatus.

eſce tan ordinariamente, que à penas ay acuſador que no peque enello mortalmẽte Aſsi miſmo peca mortalmente, quien no acuſa de los delitos perjudiciales ala republica, y en deſiſtir dela acuſacion dellos; por ruego, ò dineros, y en dexar de vſar de las prouanças legitimas que para ellos tiene, y en admitir falſos, ò friuolos deſcargos. El reo [a] que es el acuſado peca mortalmẽteen negar la verdad con juramẽto aunque no ſea ſu juez quien le pregũta, ò no proceda juridicamente: y en no dezir la verdad quando ſe le pregũta por ſu juez juridicamente, por eſtar prouada enel proceſſo la infamia, ò auer indicios baſtantes. ò vn teſtigo, tan legal y fide digno, que nẽguna excepcion ſe le puede poner, y auer ſele notificado al reo.

[a] Naua. d. c. 25. nu. 35.

Aſsi miſmo ſe note que el reo juſtamẽte condenado à muerte, ò à otra pena corporal, puede ſin pecado mortal huyr [b] dela carcel, abriendo, ò quebrando la carcel, ò grillos, ò cadena, ò rompiendo la pared: aunque dello aya de reſultar algun daño al carcelero, ò alas guardas: con tal que no les aga alguna injuria corporal ò reſitẽcia.

[b] Cai. 2. 2. q. 69. ar. 4. So. li. 5. q. 6 ar. 4. de juſti. Na. c. 25. n. 38. Man.

CAP. XXVII. Delos doctores, maeſtros licenciados, bachilleres, y eſtudiantes, colegiales, viſitadores, de vniuerſidades, colegios. y otras cogregaciones.

Los

C. XXVII. de los pecados de los docto.

Arc.p.3.ti 5:c.2.§.10. Naua.c.25. n.55. Man. doc.v.doc. & magister

LOs doctores, e maestros, licenciados, bachilleres pecan mortalmẽte, en las cosas siguiẽtes. Receuir el grado, en theologia, canones, leyes, medecina y artes, sin ser suficiẽtes. Graduarse, sin los cursos necessarios, ò sin los auer ganado segun los estatutos de la vniuersidad. En lo qual se mire mucho: porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedulas de aprobacion por otros, y se perjuran y no se graduan legitimamẽte: sino ganan los cursos conforme à los estatutos de la vniuersidad Aprouar al indigno, y reprouar al digno. Hezer contra los estatutos que ponen pena de perjuro, ò que disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necessario, y enseñar alguna cosa falsa por no estudiar, ò por poco saber. Procurar las cathedras por sobornos, ò otras vias illicitas y no guardãdo los estatutos đ la vniuersidad los quales cada vno mire donde reside. Lleuar las cathedras à sabiendas por falsos votos, por no ser votos ò echar mas cursos, ò calidades đ las q̃tienẽ. Y sõ obligados a đxar las tales cathedras, y à restituyr el daño e interesse aqui en las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaran si se descontaran los votos falsos, ò los cursos, y calidades que hecharon sin las tener. Quitar, ò procurar quitar

maeſtros,licenciados, y bachilleres,
quitar los oyentes à alguno, con daño notable ſuyo. En los clauſtros votar alguna coſa ſin la tenr por juſta y razonable, agora toque ala vniuerſidad agora à algun particular. Aduiertaſe que en aprobar al indigno, y reprobar al digno, y en procurar las cathedras illicitamẽte, y en quitar los oyẽtes, ò votar mal enel clauſtro, es participe de los pecados que otros por ſu cauſa hazẽ y ſe ha de acuſar dello. Y ſi hizo alguna coſa deſtas por odio, ò vengança, ò otro ſin đ pecado mortal, ſe ha de confeſſar dello.
Admitir à oyr leyes ò medicina algun religioſo ò clerigo ſacerdote, ò que tiene dignidad, y es el tal deſcõmulgado[a]. Admitir algun religioſo a ſu lecion ſin licencia đ ſu perlado, ò ſin tener el habito de ſu religiõ aunque tenga licẽcia de ſu perlado. Y quiẽ le admite es đſcomulgado[b]: por participar conel enel đlicto porq̃ eſta đſcomulgado.

[a] c.2.ne.cl. vel mona.: li.6.

[b] Arc. p.3. ti.24.c.38.

En la vniuerſidad de Salamanca pecan mortalmente, y ſon deſcomulgados[c] los doctores maeſtros, licenciados, y eſtudiantes que no alquilan las caſas à la taſſa, ſaluo ſi las alquilan por diez años, ò mas tiempo[c]. Y los que no ſe matriculan dentro del tiẽpo ſeñalado. Otras coſas ſe les ſuelen mandar ſopena de deſcomunion ipſo facto, de las qules, ſe informen los de cada vniuerſi

[c] Nau.c.25. n.56.&c.c. 27.nu.134. Manu. c.25. cõſtitu.

dad y

ſidad y ſus cõfeſſores, ſi ſe puſieron con intenciõ de ligar para ſaber à lo que ſon obligados. Aduertiendo los ſuperiores de las vniuerſidades y otros qualeſquiera, que es mal hecho, poner les deſcomuniõ por coſas de poca importãcia, y mandarles alguna coſa ſopena de deſcomuniõ ipſo facto, ſin intencion de los ligar, porque es engañarlos y enlazar las almas y ſer cauſa que andẽ cargados đ eſcrupulos. (Eſtudiãtes.)

Los eſtudiantes, aduiertan lo que agora dixe de alquilar las caſas ſin taſſa, y no ſe matricular, y de las otras coſas que ſe les ſuelen mandar por deſcomunion, allende de las quales pecan mortalmẽte en las coſas ſiguientes [a], Ser notablemente negligente en guardar los juſtos mandamiẽtos del Rector, ò otro ſuperior de la vniuerſidad. Dexar de guardar los ſtatutos, de coſas graues de la vniuerſidad. Sobornar votos por dadiuas, promeſſas, amenazas, ò otras maneras illicitas. Votar no ſiendo voto, ò echar mas curſos, ò calidades de las q̃ tiene, ò de las que gano, conforme à los eſtatutos de la vniuerſidad. Y ſon obligados à reſtituyr el daño, e intereſſe que por votar deſta manera ſucedio al opoſitor cõtrario. Dexar de votar por el mas ſuficiente, para leer la cathedra, q̃ es aquel, à quiẽ

[a] Arc. p. 3. ti. 5. ca. 2. § 10. Naua c. 25. n. 73. Manu.

oyrian

oyrian por solo su prouecho sin respecto de amistad ni ruegos, ni ser de su tierra; ò nacion, votar siendo inabiles, conforme à lo estatutos y pregũtas que les hazen. Lo qual se mire mucho por amor de Dios: porque verdaderamente apenas ay voto que no se perjure, segun las muchas menudencias que les prohiben so pena de inabiles. Y cierto yo desseo en estremo, por el bien de las almas y por atajar muchos pecados mortales, q̃ los gouernadores y reformadores de las vniuersidades, no mandassen, sopena de inabiles, para cursar, graduarse y votar sino pocas cosas y de tomo, y que fuessen inhabiles, opponiendose las y probãdo se las: porque hazer otra cosa, es enlazar las almas. Los estudiantes miren, que infiernan sus animas por sobornar y las otras cosas suso dichas: y los cathedraticos burlan y rien y aprouechan se de su indiscreta y ciega passion. Sobornar oyentes en perjuyzio notable de alguno. Estudiar muy negligentemente, y gastar superfluamente enel estudio, quando los proueen sus padres, ò parientes, ò amigos, y ser notablemente negligentes enel estũdio, si se escusan de residir en sus beneficios por el estudio. Estudiar sciencias vedadas, Tener y leer libros vedados por el sancto oficio de la

de la inquisicion, en lo qual ay descomunion. Los dela vniuersidad, que tienẽ officios, como rector, maestre escuela, primicerio, sindico, diputados, y consiliarios, y otros qualesquiera, cada vno vea lo que es obligado a guardar, segun el juramento q̃ haze, y las constituciões del Papa, y estatutos d̃ la vniuersidad paralo guardar y se acusar de lo que no guardarẽ, Porque los confessores no pueden tener noticia particular dellas. si aquien toca no se la da.

En las fiestas que son de sola la vniuersidad, no son obligados à oyr missa los estudiantes, ni otros del gremio dela vniuersidad so pena de pecado M. Lo qual aduierto, porque à algunos he visto tener lo contrario. (Collegiales.)

Los collegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer contra los statutos, que ponen pena de perjurio, ò que disponen en cosas graues: dar el voto para collegial, ò otro qual quier officio, à algun indigno. Sustentar parcialidades y vãdos. Votar y ꝑponer võtar cõtra todo lo que votarẽ los de la tal parcialidad, o fulano sin respecto que sea justo, o injusto. Procurar que se hagan estatutos por interesses particulares, sin tener cuenta con el bien comũ del colegio. Descubrir los secretos graues,

ues, o lo que juran guardar en secreto, dẽn que ay descomunion ipso facto. Desperdiciar por su culpa los bienes del collegio, y son obligados à la restitucion dellos. Entrar y estar enel colegio contra los estatutos del fundador, y son obligados a restituyr lo que se gasta con ellos, de los bienes del collegio.

(Visitadores delas vniuersidades, y collegios y otras cõgregaciones.)

Los visitadores de las vniuersidades, collegios, y otras cõgregaciones peccan mortalmẽte, en admitir y poner cargos, ô d̃scargos injustos, y en dexar de admitir los cargos y descargos justos, y en castigar à alguno sin probança bastante, ò sin lo merecer o mas de lo qu su delicto meresce, y en dissimular el castigo de quien lo merece, ô darle menor pena de la que merece. Assimismo es peccado mortal ordñar statutos por interesses particulares, sin respecto d̃l bien comun, y tomar en cuenta los gastos superfluos, y no mirar como se gastan los bienes de la vniuersidad, collegio y congregacion que visitan.

Capit. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangadores, boticarios è, examinadores, y visitadores, d̃ boticas.

LOs medicos y cirujanos pecan mortalmẽte en curar sin ser guardados ẽ vniuersidades aprobadas y sin ser examinados[a] y aprouados, y auer praticado los medicos dos años, y los cirujanos quatro con medico y cirujano aprobado. Assi mismo[b] pecan mortalmente en curar, sin tener sufficiencia, y en ser negligentes notablemente, en no oyr al enfermo todos los accidentes de su enfermedad, y en estudiar lo necessario para la cura y en no visitar los enfermos de qnien se encarga. En no curar a los pobres que padecerian graue necessidad. Y en lleuar demasiado alos enfermos. Todo lo qual se colige delas doctrinas generales del capit. XXV. Allẽde desto pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. Curar alguna enfermedad sin la entender: saluo si aplican medicina que no puede dañar. Estoruar q̃ se llame otro medico, ò no le hazer llamar viendo ser necessario segun la calidad del enfermo y de la enfermedad. Encargarse đ mas enfermos de los que puede curar, y visitar. Contradezir el parecer đ otro medico, o cirujano viendo ser mejor que el suyo. No mudar su parecer, pareciendole auer errado, ò ser mejor vsar de otro remedio y medicina. Dar alguna medicina para no concebir, ò para

a L.124.anno.1563.

b Arc. p.3. ti.7.c.2. Naua.c.25.nu.6c. Manu. doct.v. medicus.

para mal parir, aunque se de para librar de muerte à la muger, si cree, ò duda tener la criatura anima. Pero creyendo probablemente que no tiene anima, puede se dar por librar de la muerte à la madre. Dar alguna medicina dañosa à la salud, ò ponçoñosa, aunque el paciẽte la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, ò de algun boticario, conociendo ser malas sus medicinas, ò ser mejores las de otro boticario. Dessear que aya enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes de lo necessario. Hazer llamar otro medico no siendo menester, por tener hecho concierto con el, y porque el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo que se da al otro. Vsar de esperiencias no aprobadas por los authores, ni praticadas por medicos de sciencia y esperiencia. Dexar de auisar al enfermo por si, ò por otro del peligro que tiene, para que se confiesse, y reciba los sacramentos, y ordene su anima. Pero si auisado dello, no lo quiere hazer: no le ha de dexar de curar. Dexar d ver y escoger las medicinas, si conoce ser necessario segun la calidad de la ẽfermedad, y del boticario. Dexar de curar al enfermo en estrema, ò graue necessidad aunque sea rico, y no le quiera pagar: porq̃

despues le podra pedir lo que merece. Cortar algun miembro sin saber lo necessario. Descubrir los secretos del enfermo, de q̃ le resulta infamia. Aconsejar alguna cosa de pecado mortal para la enfermedad corporal. Dar licencia sin justa causa, pa comer carne, ò no ayunar en los tiempos q̃ ay obligacion de no comer carne y deayunar. En todas estas cosas pecan mortalmẽte los medicos y cirujanos, y sõ obligados à restituyr el daño, que por su causa sucedio, y lo que hiziero mal gastar à los enfermos. Algunas enfermedades ay, que se pueden curar sin medicos, por la esperiencia que dellas se tiene: como la tina, sarna huesos desconcertados, mal de ojos, de muelas y d dietes. y otras semejãtes. (Sagrador.)

El baruero no puede vsar el officio de sangrar sin ser examinado, y aprobado, y tener sufficiencia, y qualquiera destas cosas que falte peca mortalmente en sangrar. Assi mismo peca mortalmente en sangrar sin parecer de medico pudiendose auer. Y no se hallando medico les suelẽ darlicẽcia los examinadores, de sangrar sola vna vez d dolor de costado. de esquinancia, nacida y cayda, del mesmo lado dela vena del arca, y si de alli no pudieren, dela de todo el cuerpo. Sangrar dela vena que no señalo el medico es pecado mortal grauissimo.

Vsar de fficio de medico, ò cirujano es pecado mortal grauissimo, y ay obligacion de restituyr el daño q̃ dello sucedio. (Boticarios). Los boticarios pecan mortalmēte en las cosas siguientes [a]. Vsar de su officio sin estar examinado [b] y aprobado y sin ser sufficiēte. Dexar de assistir à lo que se haze y da en su casa, sin estar presēte quiē lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las medicinas, y de dar lo que no conuiene. Lleuarar demassiado por las medicinas, ò añadir mas de lo que lleuaron. Dar medicinas solutiuas, ò opiatas, ò q̃ lleuan veneno, ò otra cosa en que ay peligro sin consejo de medico. Dar algũa medicina anieiata, ò que tiene veneno, ò otra alguna, antes del tiempo q̃ dan los doctores para su fermētacion. Cōponer alguna medicina, sin entender la recepta, ò variar de lo que el medico manda aunq̃ le parezca error, porque lo deue consultar con el. Echar vn simple por otro sin parescer del medico. Echar miel en la medicina que le mandan echar açucar. Echar algun sostituto, ò hazer alguna composicion sin mirar lo q̃ dizē los authores y la recepta. Gastar las rayzes, simientes, yeruas, flores, çumos ò otras medicinas cogidas sin sazon, ò sin las auer bien conseruado, ò estādo corrōpidas,

a Arc, p. 3. ti. 8. c. 4 §. 6
b L. 124 anno. 1563.

pidas, ò passadas de tiempo. La purga y medicina que se le manda hazer à la manana, hazerla à prima noche: dilatar la hora señalada, para dar las medicinas, porque se passa el tiempo de su operacion. En pildoras letuarios, xaraues, açucar rosado, ò otra alguna medicina echarescamõea coloquintida ò otra medicina solutiua, sin parecer del medico: lo qual suelen hazer, quando las medicinas son viejas, y passadas de tiempo y por acreditar sus medicinas diziendo q̃ obran mucho. Dar medicinas por cedulas de barberos, ò de mugeres, ò de otras personas imperitas del arte medica. Dar en lugar de cañafistola, diaprunis sin [illegible] ò diacatolicon, sin parecer de medi[illegible] en las composiciones de los antiguos aun cõ parecer del medico no se puede hazer. En los letuarios, plidoras, ò otra ordinaria, echar escamonea sin prepararse en mẽbrillo, auiẽdo el medico ordnado q̃ se p̃pare enel En la medicina compuesta, no echar buenos simples y mejores que si solos por si los vuieran de gastar: porque la medicina cõpuesta de ruynes simples, es de ningun valor, aun q̃ solo vn simple sea ruyn. Echar à ojo la medicina q̃ el medico manda dar por peso, ò medida, por el peligro d̃ echar mas, ò menos delo necessario. Dar à mugeres preñadas, ò dõzellas, ò moças, ò personas

sonas sospechosas, sin consejo de medico alguna medicina, por el peligro que ay de querer las para mal parir. En las visitas que se hazen lleuar medicinas de otras boticas qorque se piense, tener sus boticas proueydas de lo necessario. (Examinadores.)

Los examinadores delos dichos, officios y de otros, pecan mortalmente en aprouar al indigno y reprobar al digno. Y lo que lleuan allēde de la tassa de las leyes por el examen y aprobació son obligados à lo restituyr, y pecan mortalmente en lleuarlo. (Visitadores delas boticas)

Los visitadores de las boticas pecā mortalmente, en passar y dissimular las medicinas aniejas, falsas, o dañadas, y en no las visitar todas, y en desechar y reprobar las buenas. Y son obligados à restituyr el daño, que hizieron en reprobarlas.

Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores curadores, administradores de hospitales, y mayordomos.

Los testamentarios de los difunctos pecan mortalmente a, en ser notablemente descuydados de cumplir los testamentos. Lo qual se mire mucho por ser graue offensa de nuestro señor. y por que muchas vezes quando dizen las Manumissas, y aquellos à quien pagan las man-

a Arc. p. 3. ti. 10. c. 3. §. 12. Naua. c. 25. §. 65.

das oran por ellõs los defuntos no tienen necesſidad dello por auer ya purgado toda la pena. Lo miſmo digo, de los que ſõ cau ſa que no ſe cumplan los teſtamentos: co
a Arc. d. §. 12.
mo lo ſuelen ſer los herederos a que tienen la hazienda. Aſſi miſmo pecan mortal mente en no cumplir el teſtamento, por la horden que deuen, y como lo ordeno el teſtador, conuiene ſaber: no pagar primero las deudas, que las mãdas gracioſas, y entrelas deudas no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas. Y entre las mandas: no pagar primero y enteramente, las que el teſtador ordeno que ſe pagaſſen primero y del todo, y quando no ay bienes para todas las mandas, no pagar entera mente las que no ſe han de diminuyr: en lo qual mire el derecho, y no ſe guien por ſolo ſu parecer. Los tutores b, curadores, adminiſtradores de hoſpitales, ò d̃l gaſto de alguna hazienda, y mayordomos de cõmunidades y ſeñores, han d̃ mirar en cobrar, beneficiar y gaſtar la hazienda, q̃ es à ſu cargo ſegun deuen, ſopena de pecado mortal, y aſsi todos ellos pecan mortal mente, en que ſe pierda algun pleyto, deuda, ò hazienda por ſu culpa, ò negligencia notable. Y los tutores y curadores de menores y de otras perſonas, en no emplear
b Nau. c. 25. nu. 66. & 67. Manu. doct. v. tutela.

la hazienda mueble, que no se puede conseruar en censos, y bienes rayzes. Los administradores [a] de hospitales, y colegios, y obras pias en no la emplear y gastar ẽ lo que ordeno el fundador. Y son obligados à lo restituyr à quien el mando, aunq̃ no lo ayan tomado para si y lo ayan gastado en obras muy buenas. Los mayordomos han d̃mirar lo que sus señores, ò administradores de las comunidades les mãdaron cerca de la hazienda so pena de pecado mortal. Y quando les estuuiere cometido cobrar, beneficiar, y vender la haziẽda à su tiempo, pecan mortalmẽte endexarlo de hazer por culpa, ò notable negligencia y son obligados à restituyr lo que se perdio, y menoscabo.

a Naua. d. nu. 67.

Cap. XXX. De los regidores, y sesmeros, fieles, capitanes, y soldados.

LOs regidores, jurados y veyntiquatros, y sesmeros, pecan mortalmẽte en descuydarse notablemente d̃l prouecho, y negocios del comun, y en no yr à la mano à los q̃ se descuydã dello, y veen hazer algo contra el bien de la ciudad y tierra, y en no guardar las ordenãças que cerca de los negocios de la republica tiene, y en proueer los officios [b] del comun à personas insuficientes, y en lleuar algo por lo que son obligados à hazer, y proueer

b Sot. li. 3. d 6. ar. 4. doct v. accepti. personarũ.

y son abligados à lo restituyr. Assi mismo pecan mortalmente en sustentar parcialidades en sus ayuntamiẽtos y en votar y en concertarse de contradezir, lo que votare ò quisiere fulano, ò los de tal vando, aunq̃ sea justo lo que votã y quieren. Y son obligados à restituyr el daño que desto viene ala ciudad, y tierra. (Fieles.)

Los fieles pecan mortalmente en no denunciar, que no se guardan las leyes y prematicas, y en consentir y dissimular malos pesos, y medidas, y son obligados à restituyr lo q̃ lleuã, por cõsentir y dissimular lo susodicho, y al daño q̃ por su dissimulaciõ se hizo, al que se dio mal peso y medida. Assi mismo pecan mortalmente, en recebir algo por no denunçiar de lo susodicho, aunque sea menos de la parte que les viene, y son obligados à lo restituyr, porque ninguna cosa puedẽ lleuar sin preceder sentẽcia. (Capitanes, y soldados.) Los capitanes y gente de guerra que ayudan enla guerra injusta [a] pecã mortalmente, y es obligado cada vno in solidũ à todo el daño que se haze. Assi mismo pecan mortalmente en hazer fuerças, agrauios, y estorsiones à los huespedes, y tierras por donde passã, y son obligados à restituyr el daño quiẽ lo haze, y los capitanes y officiales que lo mandan

[a] Do. v. bellum. & in mat. belli.

consienten y dissimulan, ô no lo estoruan pudiendo, por les obligar à ello su officio, allende del pecado mortal que hazen, por lo mandar, consentir, dissimular, y no lo estoruar. Assi mismo pecan mortal mente los capitanes, en consentir y no castigar à los soldados mal disciplinados, y blasphemos, y en recebir pagas para mas soldados de los que tienen, y son obligados à las restituyr.

Cap. XXXI. De los mercaderes, tratãtes, sastres, calceteros, jubeteros, labrãderas, y costureras, y tũdidores.

Los mercaderes de libros, brocados, sedas, paños, y otras mercadurias, y sus fatores, y criados pecan a mortalmente en dar mala mercaduria, viciosa, ô danada, y ẽ venderla à mas de ala tassa, ò del precio mas subido y riguroso, y en pagar menos por ella delo que vale, por solo anticipar la paga y en vẽderla mas cara del precio riguroso por solo vender la al fiado, y en dar mal peso y medida. Y estã en pecado mortal, todo el tiempo que tienen proposito de dar mal peso y medida, aun que sea poca cantidad lo q̃ piensan defraudar cada vez. Lo qual se note mucho, por ser doctrina gñral para todos los que tiene volũtad de tomar muchas vezes cosas menudas. Assi

a Th. & Ca. 2. 2. q. 77. & q. 78. ar. 2 Medi. q. 1. de resti. So. li. 6. q. 3. & q. 4. ar 1. doc. v. venditio. & vsu.

das. Assi mismo pecan mortalmēte en trocar la mercaduria que primero mostrarō y se les cōpro. Y ellos y sus criados y fatores q̄ furō causa de algūas destas cosas, son obligados à restituyr el daño, aunq̄ los mercaderes y tratātes son los primeros y principalmente obligados.

Sastres calceteros, y jubeteros, y labranderas, y costureras,

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecā mortal mente en las cosas siguientes. Hurtar algūa seda, ò paño, ò otra qualquiera cosa de que hazen las ropas. Echar à perder las por tomar algo dellas. ò por descuydo, ò por no saber mas. Trocar la seda, ò paño ageno, ò dar otro del que primero mostro Sacar algun paño por mas del justo precio ò ser causa dello, ò dezir q̄ es de tal ley, bueno y sin faltas, siendo falso. Lleuar por la echura mas de lo q̄ merecen. Estos mismos pecados mortales pueden hazer las labranderas y costureras. Y todos ellos son obligados à restituyr al daño que hizieron, y la demasia que lleuaron. (tundidores.

Los tūdidores pecā mortalmente en echar à perder el paño q̄ tundē y en hazer vender el paño por mas de lo que vale, y en dezir que es bueno y de tal ley siendo falso. Y son obligados ala restitucion del daño.

Cap. XXXII. De los plateros, cõfiteros, mesoneros, curtidores, çapateros, cereros candeleros, carpinteros, canteros, aluanires, veedores, examinadores, y tassarores.

LOs plateros pecan mortalmente, en las cosas siguiẽtes. Labrar oro de menos de veynte [a] quilates, y plata de menos de [b] onze dineros, quatro granos. Echar cera en las sortijas, si la dan à peso d oro y plata. Quitar algo del oro, y esmalte por la diminucion del esmalte. sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar oro no tan bueno. Gastar otro oro, ò plata no tan bueno, como el que mostro. Dezir q̃ pesa menos el oro y plata que compran, ò que pesa mas lo q̃ venden. Dar por el oro y plata menos de lo q̃ vale sin entenderlo sus dueños, ò lleuar mas de lo que vale. Lleuar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y sõ obligados à restituyr lo q̃ lleuaron injustamente. (Confiteros.) Los confiteros pecan mortalmente en hechar arina à la confitura. (Mesoneros.) Los Mesoneros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Lleuar mas delo que tassa el aranzel, por la posada, cama, ceuada, y paja, saluo quando se lo dan de su voluntad, sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y sõ obligados à restituyr lo q̃ lleuarõ demasiado. Descuydarse

a Preg. 124.
b Preg. 123 c. 9.

cuydarfe de la guarda, de lo que traen los
a L.26. ti.8 guefpedes, y fon obligados a areftituyr lo
part.5.&.l. que les hurtaron, faluo fi dizen q̃ no quie-
7,ti. 14.p.7 ren fer obligados à la perdida, ò les dan dõ
de los pogan, y la llaue dello. Tener en fu
cafa; ò traer alguna perfona, de que vien
mal los huefpedes, ò confentirlo à ellos, ò
b Pre. del cal a otros. (Curtidores.) Los curtidores b pe
çado del a- can mortalmente en las cofas figuientes.
ño 1552. Echar mucha cafca alos çueros, porque fe
queman y fon falfos. Echar el cuero de va
ca enagua calliente en la cafca, paraque vẽ
ga mas prefto, porque fe quema y es falfo.
Dar cuero de yegua, ò cauallo curtido, por
de vaca. Trocar el cuero q̃ le dan à curtir,
por otro no tan bueno, como el q̃ prime
ro moftro. En todas eftas cofas ay obliga-
cion de reftituyr el daño. (çapateros.) Los
çapateros pecan mortalmente en las cofas
figuiententes. Dar vn cuero por otro, co-
mo carnero, por cordovan, cuero đ yegua
ò đ cauallo por de vaca. Dar el calçado de
cuero q̃mado. Trocar el cuero q̃ le dieron
por otro peor, ò darle otro no tal como el q̃
c Taffa del moftro. Lleuar demafiado c por el cuero,
calça. pre. ò calçado, ò otra obra. En todos eftos cafos
del año. ay obligacion de reftituyr el daño, y enga
1552. ño, y demafia. (Cereros:) Los cereros
d Peg. 87. han de fer examinados d y pecã mortal mẽ
cap. 2.

te en

te en las cosas siguientes. Echar termentina, ò resina alas hachas, ò cirios. A la hilera casi todos la hechan, aunque lo vedan las leyes, y suffrese echar hasta dos libras á vna arroua, con tal que no vendan la resina ò termentina por el mismo valor d̄la cera. Echar la cera por colar porque lleua tierra, y suziedad. Dar la cera blāca mezclada cō amarilla, ò seuo, ò otra cosa. El pauilo no le echar d̄estopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que se derritan los cirros, ò tanto que casi no lleuē cera. Trocar la cera, ò pauilo por otro no tan bueno, ò gastar pauile ò cera no tan buena como mostraron. En todas estas cosas son obligados à restituyr el daño, (Candeleros.) Los cādeleros hā de ser examinados a, y peccan mortalmente en las cosas siguientes. Echar el seuo por cozer, y desatar, y no bien apurado. Echar agua al derritirlo, y labrarlo. Echar vn seuo de fuera, y otro dentro no tan bueno. Echar pauilo de cañamo, ò por cozer. Trocar el seuo, ò pauilo, por otro peor, ò darle peor de lo que primero mostraron. Todo el daño que destas cosas resulta, ay obligacion de restituyr. (Carpinteros Cāteros, y aluañires. &c.) Los carpinteros, canteros, y aluañires, tapiadores, y otros officiales, y trabajadores pecan mortalmente en

a Dicto. c. 2.

hazer

de los veedor. examina. y taſſado. &c.

hazer mal la obra, y en lleuar po ella exceſsiuo jornal, y en trabajar perezoſamente, quando andan à jornal, y darſe tanta prieſſa quando toman la obra à deſtajo, que va ya mal hecha, ò falſa. Y ſon obligados a reſtituyr la demaſia y daño que hizierõ. (veedores.) En algunos officios ſe ponen veedores; que ſon obligados ſopena de pecado mortal à hazer ſu officio fielmente, ſin conſentir, ni diſsimular coſa ilicita. Y ſon obligados à reſtituyr el daño q̃ por ſu cauſa ſe hizo, y lo que lleuan por ſu officio allende de lo taſſado por las leyes. (Examinadores.) Para algunos de los officios ſu ſo dichos y otros ſe ponen examinadores, los quales pecan mortalmente en aprouar los inſuficientes, y reprouar los ſufficientes, y en lleuar por el examen mas de lo q̃ las leyes conceden, y ſon obligados à reſtituyr la demaſia y daño. (Taſſadores.(Los taſſadores de algunas obras, ò mercadurias, ò otra qualquier coſa pecan mortalmẽte, en apreciarlas, en mas, ò en menos d̃ lo que valen ſegun lo que alcançan. Y ſon obligados à reſtituyr el daño ê intereſſe. En todo lo dicho cerca deſtos officios y eſtados ſe note la doctrina del capitulo. v. conuiene à ſaber q̃ por ſer el deſcuydo, ò exceſo ò materia ligera, ſera pecado venial en lo que

ſe pone

se pone por mortal. Otros muchos estados officios y artes ay en que se cometen por razō dellos algunos pecados mortales en los quales y en los ya dichos la malicia humana inuenta cada dia, tantos y tā nueuos pecados que ni los doctores los alcançaron, ni los confessores los pueden entender. Los inuentores dellos, que vsaron d' su habilidad, pa los inuentar y hazer, se àprouechen della para los declarar en sus confessiones, si quieren que Dios se los perdone, y que les aproueche la penitencia.

Cap. XXXIII. Dela satisfacion de los pecados, y como las buenas obras son satisfactorias meritorias è impetratorias.

Perdonada la culpa por la contricion, y confessados los pecados enla manera arriua declarada, ordinariamente queda el pecador obligado alguna pena tēporal q̃ ha de pagar aqui, ò enel purgatorio La contricion puede ser tan calificada; q̃ libre a al pecador de toda la pena, que los pecados merecen, pero acaesce esto tā pocas vezes, qué entre mil personas q̃ se conuierten à Dios, y tienen cōtriciō de sus culpas, creo que no se hallarā dos que tengan tan perfecta contricion como para esto se requiere. Y para esto se dan las penitēcias y los temerosos de Dios, añaden otras bue[illegible]

a Alexā. p. 4. q. 70. m. 4. ar. 2. Altis. q. 2. de pœ. Mar. 4. q. 12. ar. 2. Ca. q. 4. de con. tri. docto. [illegible] ma: con

nas tri.

nas obras para satisfafazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio, las quales exceden mucho alas mayores y mas graues desta vida, y segun algunos [a] solo se diferencian d' las infernales, en que estas son perpetuas, y las del purgatorio temporales. La satisfacion que el confessor impone al penitente es la tercera parte de la penitencia, y ay de ella tres partes, que son ayuno, oracion y limosna, que encierra en si todas las buecas obras d'sta vida. estas buenas obras mas satisfatorias [b] son quando el cõfessor las impone, que quando el penitente las haze voluntariamente. De aqui es que los penitentes auian de tener por mucha piedad, que se les diessen grandes penitencias, por satisfazer cumplidamente por sus culpas en esta vida, porque luego que della saliessen viessen à Dios. Ninguno se engañe creyendo, que satisfazen por sus muchos y graues pecados, con tres Rosarios, ò psalmos penitenciales, ò quatro dias de ayuno. Miren la penitencia del Apostol S. Pedro, y de la Magdalena, y de otros que fueron pecadores y pues q̃ los imitaron ẽ pecar, y mitẽ los en hazer aspera penitencia, y añadir otras buenas obras à las q̃ los confessores les imponen. Los confessores aduiertan

a Abul. in prado. c. 45.

b Th. quo. 3. ar. 28. Pal 4. dist. 20. q 2. Vuẽ. d. 45. q. 2 Cai q. 1. de satis.

quo

que les pueden dar en penitencia, no solamente los ayunos, y oraciones volnutarias, mas tambien las buenas obras obligatorias [a]. Y assi deuen imponer les en penitencia tantos ayunos obligatorios de la iglesia, ò de los que prometieron, y que oygan tantos dias de fiesta missa. Y à los q̄ tienen orden sacro, ò beneficio que digan tantos dias el officio obligatorio por sus peccados. Y à cada vno impongan algunas de las buenas obras que hazen ordinariamente: y generalmente añadan como lo aconsejan graues doctoes [b] que les imponen en penitencia todos los trabajos q̄ padecieren y las buenas obras que hizieren, añadiendo estas palabras, hasta acabar de satisfazer por la pena de sus peccados, y reseruando les libertad de aplicar las que quisieren por sus parientes y amigos: porque como las penitencias se den para satisfazer por la pena de los peccados, si el confessor les impusiessen en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quanto à la satisfacion. Encomienden les que las en fermedades y trabajos que Dios les da, lo suffran en paciencia, y los offrezcan por sus culpas. porque verdad catholica [c] es ser satisfatorias, Auisen les, que ganen las indulgencias y perdones, q̄ los

a Adr. de satis. Caie. d. a. 1. Me. de 4. 2. & li. 3. q. 4. Vega. li. 13. c. si. Sot. 4. d. 19. q. 2. art. 1.

b Th. & cæteri præcitati.

c Concili. Tri. Ses. 14 c. 9. & can 13. dc. 4. d. 15. Sot. 4. d. 19. q. 2. ar. 2

los summos Pótifices han concedido, y ca
a Alexan.p. da dia conceden del thesoro copiosissimo
4.q.83.m.3 de la passion de Christo, y de los meritos
do.4.d.20. de los sanctos: porque por ellas se libran a
Adri.& Ca de la pena que son obligados à pagar per-
de ind. Vuẽ donada la culpa. Assi mismo procuren e-
4.d.45 xercitarse en otras buenas obras, para satis
So.d.21.q. fazer cumplidamente por sus culpas. Estas
1.art.2. buenas obras agora se las den en peniten-
b Cõci. Tri cia, agora las apliquen ellos, hagan las en
Ses.14.c.8. gracia, y siendo amigos de Dios: por que
& can.13. verdad catholica b es ser satisfactorias: y a-
c Alex. p. un es la doctrina mas comũ c ser necessario
160.q.85. estar en gracia para satisfazer con las bue-
m.1. Hen nas obras; aunque doctores d graues tiene-
quo.8.q.18 nen que se satisfaze con ellas haziendo se
Thol Bo. Ri en peccado mortal. No quiero yo tratar,
Pal. Argẽ. qual es lo mas probable, esto es cierto q̃ se
4.d.15. Ca. satisfaze con ellas al mandamiento del cõ
p.5. de pœ. fessor, para no peccar y que no ay obliga-
Sot.4.d.19 cion de reyterar la tal penitencia. Pero
q.1.ar.4. gran cuydodo es, razon poner en la cum
d Sco. Mai. plir en gracia: por que es cosa cierta la tal
Alma.4.d. ser satisfatoria. Este prouecho tan grande
15 Ga.d.16 que de las buenas obras resulta, mucho de
q.2.& le 56 ue animar à los peccadores para las hazer:
ca. & Naua porque se rediman de la pena que deuen;
c.1.n.46. d porque si alguno estuuiesse muy aprisiona
pœ.d.6. do, en vna carcel escura, y hedionda, y en

agua

agua hasta la garganta, y le diessen à comer por onças, ternia por grande merced librarse della. Las quales penas y otras muy a Cap.1.
mayores, comparadas con las del purga- b Ga.4.di:
torio son, como el fuego pintado respecto 16.dub.6.
del viuo y verdadero. Otro prouecho muy & se.58, cã
mas auentajado, que ser satisfactorias tie- 4 d.15
nen las buenas obras echas en gracia, que q.2. Alma.
es ser meritorias de la vida eterna. Toda q.1. Vué.d.
buena obra echa en gracia, la acepta Dios 45.q.2. du-
para la premiar con gloria celestial, de la bi.2.Me.li.
manera que arriba a se declaro. Este pre- 3.q.4.d pœ
mio es eterno y durara perpetuamente, c Do.4.di.
y librarse de las penas del purgatorio esté- 15.& 45.A
peral. por lo qual dizen los b doctores ex- dri.qu.8.&
ceder mucho el ser meritorias las buenas Me.li.3.q.
obras à ser satisfactorias. ¶ Las buenas o- 4.& 5.& li.
bras quanto à la satisfaction, pueden se apli 6.d pœ.So.
card por la pena de los proprios peccados, 4.d.45.q.2
y d sus amigos y proximos: mas el merito art.1.
d la gracia, y gloria, es annexo à quien las d Do.4.d.
haze, de tal manera que si vno haze mu- 20.&45. A
chas buenas obras y muy heroycas en gra dri.quo.8.
cia, ningun grado de gracia ni de gloria, art.2.Ga.le
puede aplicar à sus amigos: ni su aplicació 56.Cã. Me
sera de algun effecto como dize Sant Pa- de pœ.li.3,
blo e. Cada vno recibira el premio y gua- q.5.& li.6.
ardon segun lo que vuiere trabajado. Ten So.d.art.1.
gase muy en la memoria este fructo tan a- e 1.adCor:
 uenta in.3.

uentajado, que procede de las buenas obras echas engracia. Conuiene à saber, q̃ por vna Aue Maria: por vn buen paso, por vn buen desseo, y por vn jarro de agua fria que se de en gracia, por amor de Dios, se nos dara alguna gracia y gloria. Quien ay que vn poco cobdicioso de los bienes temporales, que si ledie ssen por cada Aue Maria vn ducado, no rezasse cada dia muchas Aue Marias: pues los ducados y los bienes temporales comparados con la gloria celestial, y eternal, que son sino estiercol? Y que duraran à lo mas ochenta, ò cien años, que comparados con la eternidad de la gloria, son como vn grano de mostaza, y mucho menos comparado con todo el vniuerso. Otro tercero [a] effecto tienen las buenas obras, que es ser impetratorias de lo que se pide, y quanto à este effecto pueden se aplicar por si mismos, y por sus amigos y proximos. Y es Dios tan bueno y estima las muchas vezes en tanto, que no solamente concede por ellas salud y otros bienes temporales, mas conuierte al peccador por quien se offrecen para que se buelua à el, y dexe la mala vida passada, y haga penitencia de sus culpas como lo hizo a q̃l glorioso apostol Sant Pablo, por la oracion del primer martyr Sant Esteuan, de qua

[a] Adri. quo 8 & Medi. li. 6. de pœ.

qual dize Sant Augustin a, que si no orara por los que le apedreauan, la yglesia caresciera de Sant Pablo. De aqui se colige ser muy bueno pedir y rogar a los sieruos y amigos de Dios q̃ oren, hagan buenas obras por nosotros, y suplicar à los sanctos que estan en la gloria, que sean nuestros intercessores delante de la magestad diuina, como lo vsa en las oraciones, y ledanias la yglesia catholica Romana nuestra madre. Esto me ha parescido escreuir para los penitentes ordinarios, cerca de los peccados que mas comunmente se hazen contra los mandamienros de Dios, y de la yglesia: y en los peccados capitales: y no cumplir las obras de misericordia, y vsar mal de los sentidos, y de los peccados de los estados, y officios, y artes aqui declarados: de lo qual tomaran motiuo para consultar con personas doctas lo que se les offresciere cerca de lo aqui dicho: porque en tan pequeña obra no puedē yr aun sumadas las muchas particularidades que ay en las maneras de peccar que aqui trato. Auiendo los penitentes examinado muy bien sus consciencias, y tenido grāde sentimiento, y arrepentimiento de sus peccados, viendo que han offendido à Dios, el qual es tan sabio, quē ningun peccado se le asconde, mas an

a Serm. 1. de sanctis.

tes ſe ſon todos preſentes: y tan poderoſo, que podria luego como peccan ſepultar los en cuerpo y en anima en el infierno, y tan bueno que no la haze: mas antes los eſpera vn dia y otro, y los llama y combida à que hagan penitencia de ſus peccados, y los trae, y ayuda à boluerſe à el, y à pedirle perdon dellos, y proponiendo firmemente no le offender de ahi adelante, y de ſe apartar de las ocaſiones de peccar, y de ſeruirle muy deueras confieſſen ſus peccados. y la penitencia que los confeſſores les dieren por grande que ſea, aceptenla, y re conozcan que la merecen mayor ſus culpas, y procuren la cumplir con breuedad, y en eſtado de gracia: y allende de la que los confeſſores les dieren empleen ſe en ayunos, peregrinaciones, oraciones, contemplaciones, limoſnas, y otras buenas obras ſegun ſu poſsibilidad, y tengan paciencia en las enfermedades y trabajos que Dios les diere, offreciendo las en remiſsion de la pena de ſus peccados: y las indulgencias que los ſummos Pontifices Romanos han concedido, y conceden para ayudarles, ganen las. Y pongan delante el mucho cuydado que los ſanctos que eſtan en la gloria tuuieron en eſta vida mortal de hazer penitencia de ſus peccados, y

de ſer

de ſeruir à Dios: para que imitando los en ſus ſanctas obras quando Dios los llamare para pedirles cuenta del talento que les encargo, y cometio, ſe hallen tan llenos de buenas obras, y tan limpios de los peccados, en que le vuieren offendido, que luego que deſta vida partieren ſin paſſar por las aſperas, y terribles penas de purgatorio vean y gozen de Dios en aquella gloria perpetua, que tiene aparejada para los que le ſiruen, deſde antes de los ſiglos, y durara para ſiempre jamas Amen.

LAVS DEO



P 4

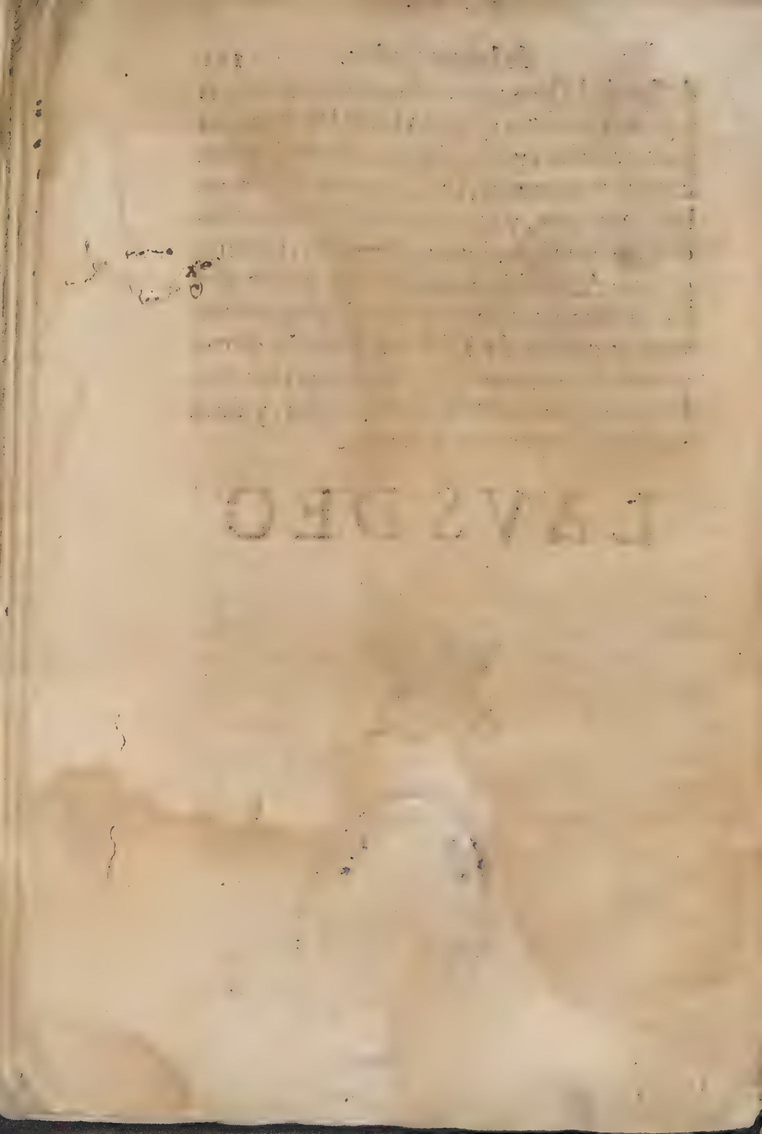


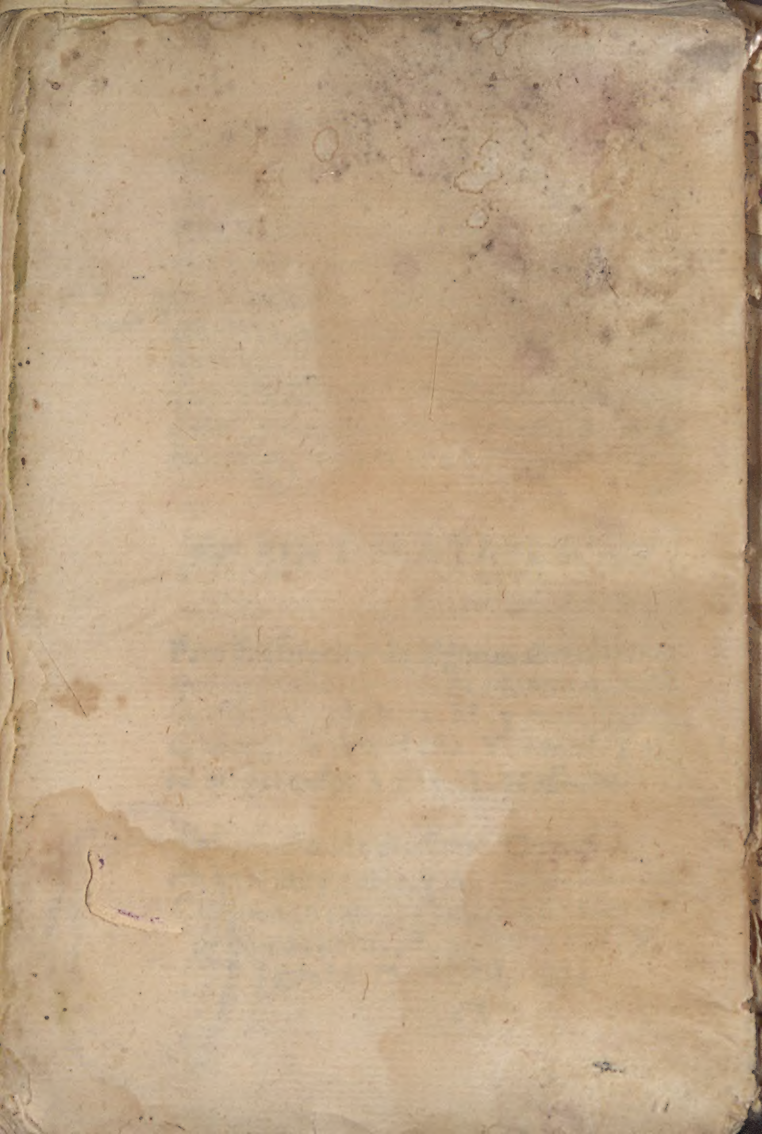
TABLA DE los capitulos del confessionario.

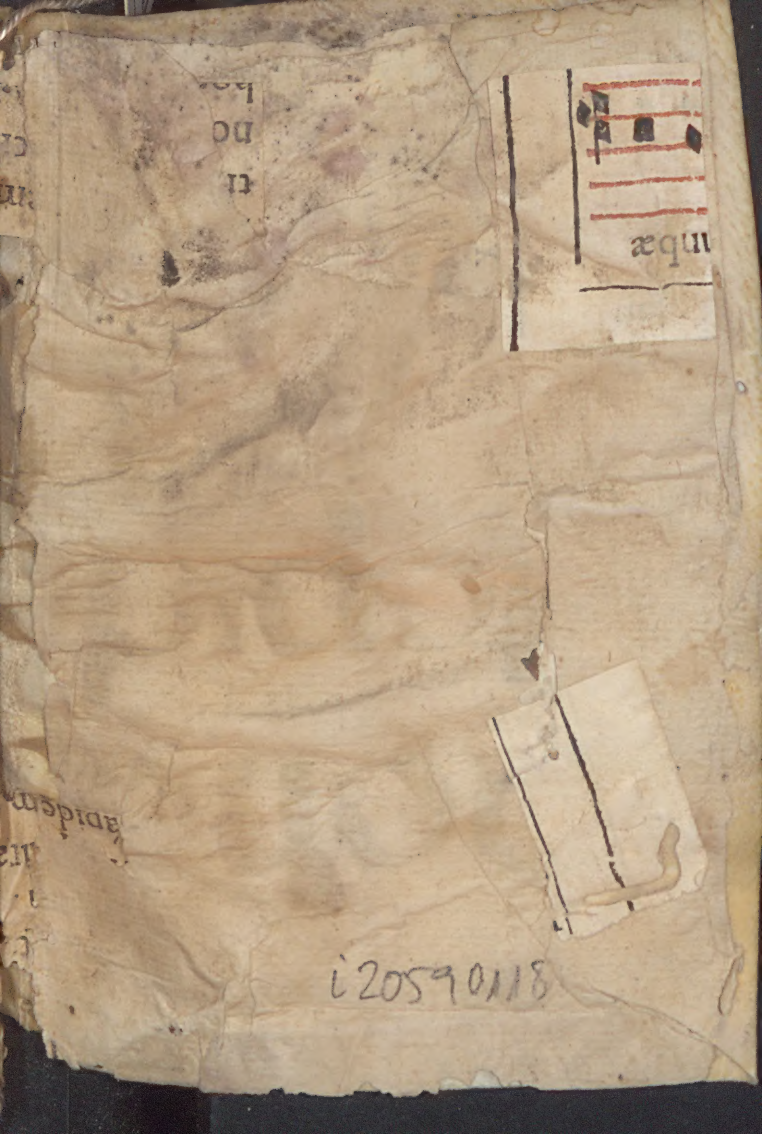
Ca

FIN DELA TABLA.

Para declaracion de algunas abreuiaturas que ay eneste libro sea de aduertir que dōde se hallare esta letra. M. y mor. significa mortal. Y donde esta. V. venial. Y esta. p. peccado. Y esta. A. acussome.

Acabosse este pressente Confessionario en la muy noble, y muy leal ciudad de Cordoua en casa de Francisco de Cea impressor de libros este pressente año de
(M. D. XCIII.)




i20590118

